

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECUALA, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	11
De la Auditoría Financiera:	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16	24
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.16	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16	31
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.17.MA.16	32
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.17.MA.16	33
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	34
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	37
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	39
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16	40
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	42
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16	48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16	51
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16	55
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	56
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16	59
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16	60
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	62
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16	64
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16	65
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16	66
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.16	67
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.16	69
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	70
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	71
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16	76
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16	77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	80
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FISM-DF.....	80
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FISM-DF.....	81
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FISM-DF.....	83

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16.FISM-DF.....	84
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16.FISM-DF.....	85
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16.FISM-DF.....	87
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	89
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	90
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	92
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	93
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	95
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	97
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	104
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	108
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	110
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	112
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	113
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	117
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	118
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	120
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	122
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	127
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	129
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	131
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	133
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 13.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	135
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	137
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	138
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.FISM-DF.....	139
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	141
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF.....	141
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF.....	143
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF.....	144
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF.....	148
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF.....	150
Obra Pública (Recurso Federal)	152
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF	152
En cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.....	152
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF	152
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF	152
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF	152
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF	153
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF	154
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.OPRF	155
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF	156

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.OPRF	157
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF	158
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.OPRF	159
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.OPRF	161
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF	163
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF	164
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	164
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	165
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	165
XI. Dictamen de la Auditoría.....	166

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

17-MA.16-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	99,510,434.59	
Muestra	33,072,028.82	
Alcance	33.2 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	26,659,266.00	70
Muestra	17,615,229.00	11
Alcance	66.1 %	15.7 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.
2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDf en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.
3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
4. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
5. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.
6. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.
7. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por administración directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que están concluidas y en operación.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit se detectaron las siguientes irregularidades:

1. No se presentaron y se presentaron con extemporaneidad los siguientes informes:

Descripción	Número de oficio	límite de presentación	Fecha		Presentación	Días naturales de extemporaneidad
			Prórroga	Obligada		
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	PM-TEC-413/2017	30/04/2017	No	30/04/2017	14/07/2017	75
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	PM-TEC-450/2017	30/07/2017	No	30/07/2017	24/08/2017	25
Informe de avance de gestión financiera de julio a septiembre		30/10/2017	No	30/10/2017	No presentó	No presentó
Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre		30/01/2018	No	30/01/2018	No presentó	No presentó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Omitieron anexar:

2.1 En los documentos presentados como cuenta pública:

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
A. Información contable consolidada:			
* Estado de situación financiera;	No		
* Estado de Actividades;	No		
* Estado de variación en la hacienda pública;	No		
* Estado de cambios en la situación financiera;	No		
* Estado de flujo de efectivo;	No		
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de situación financiera;		No	No
* Estado de Actividades;		No	No
* Estado de variación en la hacienda pública;	No	No	No
* Estado de cambios en la situación financiera;	No	No	No
* Estado de flujo de efectivo;	No	No	No
* Informes sobre pasivos contingentes;	No	No	No
* Notas a los estados financieros;	No	No	No
* Estado analítico del activo;	No	No	No
* Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1. Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		No	No
2. Largo plazo.	No	No	No
3. Fuentes de financiamiento.	No	No	No
* La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.			
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
* Estado analítico de ingresos:			
1. Rubro de Ingresos; y		No	No
2. Por fuente de financiamiento;	No	No	No
* Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1. Objeto del Gasto;		No	No
2. Económica;		No	No
3. Administrativa; y		No	No
4. Funcional;		No	No
* Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;			
* Intereses de la deuda;	No	No	No
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y		No	No
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No		
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
* Gasto por categoría programática;		No	No
* Programas y proyectos de inversión, y	No	No	No
* Indicadores de resultados.		No	No
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:			
* Ingresos presupuestarios;	No	No	No
* Gastos presupuestarios;	No	No	No
* Postura fiscal, y		No	No
* Deuda pública.			
F. La información a que se refieren las fracciones I a III del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, organizada por dependencia y entidad;	No	No	No

2.2 En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

Descripción	Primer Trimestre			Segundo Trimestre			Tercer Trimestre			Cuarto Trimestre		
	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS
Información Consolidada												
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.							No presentó informe			No presentó informe		
Información General												
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.							No presentó informe			No presentó informe		
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No		No presentó informe			No presentó informe		
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.		No	No		No	No	No presentó informe			No presentó informe		
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No	No	No	No	No presentó informe			No presentó informe		
VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No	No	No	No	No	No	No presentó informe			No presentó informe		
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.	No			No			No presentó informe			No presentó informe		
Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la												

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Primer Trimestre			Segundo Trimestre			Tercer Trimestre			Cuarto Trimestre		
	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS
Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.												
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estadal Garantizada.	No			No			No presentó informe			No presentó informe		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; 31, apartados A y B, 32, 36, fracciones I, II y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

En respuesta a esta observación, me permito manifestar:

1. Como se puede observar en el informe individual final definitivo de la auditoria (sic) al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, cuenta pública 2016 en el resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16 del cual anexo el link para su consulta <http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf> la administración del Ayuntamiento presentaba retrasos importantes en la presentación de los informes financieros y cuenta pública por más de 4 meses en el año 2016 e inicios de 2017, de esta forma que recibí cuando fui nombrado como Presidente Municipal suplente el 3 de Marzo del 2017. Dicho retraso correspondiente a la falta del registro contable a cargo del responsable de las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que lo otorga el artículo (sic) 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit. Me dí a la tarea de hacer los extrañamientos necesarios con el objetivo de poner al corriente el ejercicio fiscal 2016 y disminuir la brecha de retrasos presentados antes que estuviera en funciones, por lo anteriormente expuesto manifiesto que mi responsabilidad como Presidente fue atender la administración en todas sus áreas, delegando las responsabilidades operativas y administrativas conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Nayarit y su Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, por lo cual no puede ser imputadas como faltas a mi persona por incumplimientos que son vinculadas a obligaciones de funcionarios que estuvieron a cargo de las funciones de Tesorería y Contabilidad, toda vez que al momento de recibir la administración ya estuvo presente el retraso del registro.

2. Con relación a la integración de la información de la cuenta pública conforme lo comentado en el punto 1 es aplicable al punto 2, el registro contable y la integración de los informes son obligación del Tesorero Municipal.

Los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016. Dejando total evidencia que las capacidades y los tiempos para poner al corriente y corregir una administración municipal es imposible en el corto tiempo que preste (sic) los servicios.

El Artículo 61.-Son atribuciones...

I. En materia normativa:

a) Formular el Bando de Policía...

Se puede apreciar que este artículo no tiene vinculo (sic) con la infracción expresada en la presente observación.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado respecto a la presentación extemporánea y no presentación de los avances de gestión financiera; y la omisión de documentos en la cuenta pública y avances de gestión financiera presentados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16

El Ayuntamiento atendió de manera parcial los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017 que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

1. De la solicitud de información y documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2018:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación												
A. Con relación a información del activo:														
Bancos														
5. Copia certificada de las conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de enero a diciembre de 2017, de las siguientes cuentas:	Parcial	Faltaron conciliaciones, estados de cuenta y auxiliares por cuenta de registro del periodo de enero a agosto de las siguientes cuentas: 1112-01-0024; 1112-01-0037; 1112-01-0050; 1112-01-0054												
<table><tr><th>Cuenta</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>1112-01-0024</td><td>CTA 0175526469 CORRIENTE 2010</td></tr><tr><td>1112-01-0037</td><td>CTA 0187114613 INGRESOS PROPIOS</td></tr><tr><td>1112-01-0050</td><td>CTA 0196969097 CATASTRO 2014</td></tr><tr><td>1112-01-0054</td><td>IMPUESTO ESPECIAL U.A.N.</td></tr><tr><td>1112-01-0072</td><td>CTA 0108951128</td></tr></table>	Cuenta	Nombre	1112-01-0024	CTA 0175526469 CORRIENTE 2010	1112-01-0037	CTA 0187114613 INGRESOS PROPIOS	1112-01-0050	CTA 0196969097 CATASTRO 2014	1112-01-0054	IMPUESTO ESPECIAL U.A.N.	1112-01-0072	CTA 0108951128		
Cuenta	Nombre													
1112-01-0024	CTA 0175526469 CORRIENTE 2010													
1112-01-0037	CTA 0187114613 INGRESOS PROPIOS													
1112-01-0050	CTA 0196969097 CATASTRO 2014													
1112-01-0054	IMPUESTO ESPECIAL U.A.N.													
1112-01-0072	CTA 0108951128													
Anticipo a Proveedores														
15. Las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema de contabilidad utilizado:	Parcial	Las pólizas de D01400; D03058; E00739; E00757 y E00782 la documentación se integra en copia simple.												
17. Original del contrato o documento de promesa de compra venta de un bien inmueble adquirido y del cual derivo un anticipo a cuenta del inmueble, según póliza de diario número D00444 del 16 de febrero de 2017.	Parcial	Remiten documentos en copia simple.												
Anticipo a Contratistas														
18. Copia certificada del auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 1134 denominada «Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo», del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por el sistema de contabilidad utilizado.	Parcial	El auxiliar no lo remiten certificado.												
Con relación a información del pasivo:														
Servicios personales por pagar a corto plazo														
22. Copia certificada del auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2111 denominada «Servicios personales por pagar a corto plazo», del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por el sistema de contabilidad utilizado.	Parcial	El auxiliar no lo remiten certificado.												
C. Con relación a información del Gasto														
36. Las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema de contabilidad utilizado:	Parcial	Faltó carátula de la póliza de egresos No. E00845 del 17/11/2017.												
37. Base de datos generadora de las nóminas quincenales ordinarias y extraordinarias de personal permanente de base y de confianza por concepto de «Sueldos y salarios, compensaciones, prima vacacional y aguinaldos» correspondientes al ejercicio 2017 en archivos de Excel.	No													
38. Base de datos generadora de las nóminas quincenales ordinarias y extraordinarias de personal de honorarios asimilables a salarios, personal transitorio, personal de lista de raya, personal eventual y personal interino por concepto de sueldos y salarios, compensaciones, prima vacacional y aguinaldos correspondientes al ejercicio 2017 en archivos de Excel.	No													
39. Original de bitácoras de consumo de combustible correspondiente a los meses de abril y junio del ejercicio 2017.	No													
40. Original de bitácoras de mantenimiento del equipo de transporte oficial del Municipio correspondiente a los meses de enero y septiembre del ejercicio 2017.	No													
41. Contratos originales de arrendamiento, que amparen los compromisos generados o los pagos efectuados a las partidas 32101 y 32201.	No													
42. Contrato original de otras asesorías para la operación de programas, celebrado con Víctor Gustavo Sánchez Varela que amparen los pagos efectuados en la partida 33102.	No													
43. Contratos originales de Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, que amparen los compromisos generados o los pagos efectuados en la partida 36101.	No													
De la Adquisición de Bienes y Servicios														
44. Programa anual de adquisiciones aprobado para el ejercicio, impreso y en medio	No													

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
magnético en formato de Excel. D. Con relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 45. Las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema de contabilidad utilizado:	Parcial	Remiten la póliza D02134 no solicitada; faltó la póliza D02136

2. De la solicitud de información y documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-06/MA.16/2018 y las solicitudes de documentación complementarias números ASEN/DAFM/SDC-01/MA.16/2018, ASEN/DAFM/SDC-02/MA.16/2018 y ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2018 en las que se requirió documentación y se tiene por no atendido, toda vez que no remitió lo siguiente:

2.1. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-01/MA.16/2018:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
1. Con relación a información financiera, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 1.3. Elabore y envíe el anexo 2 denominado «CÉDULA DE SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017».	Parcial	El anexo no lo remiten con firma de quien elaboró, supervisó y autorizó
2. Con relación a información presupuestal, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 2.2. Informe si se remitió a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos, para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse del oficio con el que se remitieron.	No	
2.6. Copia certificada del acta de cabildo con sus respectivos anexos correspondiente a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.	Parcial	No remiten anexos del acta de cabildo.
2.8. Copia certificada de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa con las cuales se registraron presupuestalmente modificaciones al presupuesto aprobado de egresos e ingresos.	Parcial	Las pólizas no las remiten certificadas.
2.9. Copia certificada de la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa con la que se efectuó el registro presupuestal de los ingresos aprobados.	Parcial	La póliza no la remiten certificada
2.10. Copia certificada de la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa con la que se efectuó el registro presupuestal de los egresos aprobados.	Parcial	La póliza no la remiten certificada
3. Con relación al activo, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 3.1. Copia certificada del reporte analítico de activo con cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado.	Parcial	El reporte analítico no lo envían certificado.
4. Con relación al pasivo, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 4.1. Copia certificada del reporte analítico de pasivo con cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado.	Parcial	El reporte analítico no lo envían certificado.
4.2. Proporcione el original del (los) expediente(s) integrado(s) para la depuración de saldos de las cuentas de los estados financieros del ejercicio fiscal 2017.	Parcial	Manifiestan que no cuenta con expediente ya que no se hizo la depuración de saldos.
6. De la adquisición de bienes y servicios, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 6.1. El programa anual de adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2017, impreso y en medio magnético en formato de Excel.	No	
6.2. Copia certificada del acuerdo o acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	No	Manifiestan que lo envían pero no viene integrado en el oficio.
6.3. Copia certificada de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones.	No	Manifiestan que no encontraron las actas del comité.
6.8. Proporcione los documentos originales que acrediten que el tesorero municipal	No	Manifiestan que el H.XXXVII

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
informó al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realizaron con fondos municipales.		Ayuntamiento no hizo adquisiciones y de la anterior admón. No se encontró evidencia.

2.2. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.16/2018:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación																																																												
1. Requisite del siguiente cuadro denominado Origen y aplicación de los recursos de Ingresos Propios, los datos faltantes (para mejor referencia se encuentran sombreadas las casillas).	No	El documento remitido no corresponde a lo solicitado.																																																												
Origen y aplicación de los Recursos de Ingresos Propios, Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Pesos) <table> <tr> <th>Concepto</th><th>Importe \$</th><th>Total \$</th></tr> <tr> <td colspan="3">Ingresos Propios Recaudados:</td></tr> <tr> <td colspan="3">Fuente de Ingresos.</td></tr> <tr> <td>Impuestos</td><td>4,418,204.10</td><td></td></tr> <tr> <td>Derechos</td><td>2,394,120.99</td><td></td></tr> <tr> <td>Productos de tipo corriente</td><td>356,995.18</td><td></td></tr> <tr> <td>Aprovechamientos de tipo corriente</td><td>753,166.63</td><td></td></tr> <tr> <td>Total Ingresos Propios Recaudados</td><td></td><td>7,922,486.90</td></tr> <tr> <td colspan="3">Egresos pagados con Ingresos Propios:</td></tr> <tr> <td>(-) Total Efectivamente Pagado por objeto del gasto</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>1000 Servicios Personales</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>2000 Materiales y Suministros</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>3000 Servicios Generales</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>5000 Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>6000 Inversión Pública</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>9000 Deuda Pública</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Otros</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Total Egresos pagados con Ingresos Propios:</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Saldo:</td><td></td><td></td></tr> </table>			Concepto	Importe \$	Total \$	Ingresos Propios Recaudados:			Fuente de Ingresos.			Impuestos	4,418,204.10		Derechos	2,394,120.99		Productos de tipo corriente	356,995.18		Aprovechamientos de tipo corriente	753,166.63		Total Ingresos Propios Recaudados		7,922,486.90	Egresos pagados con Ingresos Propios:			(-) Total Efectivamente Pagado por objeto del gasto			1000 Servicios Personales			2000 Materiales y Suministros			3000 Servicios Generales			4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas			5000 Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles			6000 Inversión Pública			9000 Deuda Pública			Otros			Total Egresos pagados con Ingresos Propios:			Saldo:		
Concepto	Importe \$	Total \$																																																												
Ingresos Propios Recaudados:																																																														
Fuente de Ingresos.																																																														
Impuestos	4,418,204.10																																																													
Derechos	2,394,120.99																																																													
Productos de tipo corriente	356,995.18																																																													
Aprovechamientos de tipo corriente	753,166.63																																																													
Total Ingresos Propios Recaudados		7,922,486.90																																																												
Egresos pagados con Ingresos Propios:																																																														
(-) Total Efectivamente Pagado por objeto del gasto																																																														
1000 Servicios Personales																																																														
2000 Materiales y Suministros																																																														
3000 Servicios Generales																																																														
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas																																																														
5000 Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles																																																														
6000 Inversión Pública																																																														
9000 Deuda Pública																																																														
Otros																																																														
Total Egresos pagados con Ingresos Propios:																																																														
Saldo:																																																														
2. Relacione las pólizas que amparan los pagos efectuados con los Ingresos Propios (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) recaudados durante el ejercicio por la cantidad de \$7,922,486.90 (Siete millones novecientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 moneda nacional).	No																																																													

2.3. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2018:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
A) Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).		
3. Documento con el que la entidad fiscalizada remitió copia de la cuenta bancaria a la entidad federativa.	No	
7. Copia certificada de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la(s) cuenta(s) en la(s) que se administró(aron) los recursos del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.	Parcial	Se remiten copias simples de las conciliaciones, auxiliares y estados de cuenta.
11. Los originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados		

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable.		
2017/M16F3-059-PR Agua y saneamiento, pozo profundo de agua potable; equipamiento, rehabilitación de galerías filtrantes. Palos Blancos, Guamuchilito, El Limón, Las Lumbres y El Macho.	Parcial	El contrato se remite en copia simple.
2017/M16F3-031-PR Gastos indirectos, 3500 servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación. Tecuala	No	Manifiestan que no se encontraron las pólizas.
2017/M16F3-032-PR Gastos indirectos, 3500 servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación. Tecuala	No	Manifiestan que no se encontraron las pólizas.
12. Manifiestar si el Ayuntamiento realizó la integración de la información financiera en términos de la normativa emitida por el CONAC; y si dispone de un Manual de Contabilidad; en caso de ser así, remitir copia certificada del mismo a esta institución.	Parcial	Remiten manuales de consolidación de estados financieros y manual de apoyo en la cuenta pública.
B) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).		
6. Copia certificada de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la(s) cuenta(s) en la(s) que se administró(aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.	Parcial	Se remiten copias simples de las conciliaciones, auxiliares y estados de cuenta.
8. Requisite el anexo 18 denominado: «FORMATO DE INFORMACIÓN DE APLICACIÓN DE RECURSOS FISM-DF/FORTAMUN-DF DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017», que se localiza dentro de la siguiente ruta http://www.asen.gob.mx/municipios , con la información correspondiente a la totalidad de los expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; se solicita requisitar un formato por cada uno de los expedientes, se solicita de manera digital en formato Excel, e impresa y con nombre y firma de quien elabora, supervisa y autoriza.	No	El documento remitido no corresponde a lo solicitado.
9. Manifiestar si el Ayuntamiento realizó la integración de la información financiera en términos de la normativa emitida por el CONAC; y si dispone de un Manual de Contabilidad; en caso de ser así, remitir copia certificada del mismo a esta institución.	Parcial	El documento remitido no corresponde a lo solicitado.
12. Manifiestar si los registros contables de las operaciones realizadas con recursos del fondo para el pago de las obligaciones de garantía causante de deuda pública u otros pasivos se concentraron en un solo apartado.	No	El documento remitido no corresponde a lo solicitado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 7, fracción X, 8 y 39 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

1.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos

partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; síndico municipal; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

En respuesta a la presentes (sic) observación, presento los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit cuenta con los reglamentos necesarios para su operación y funcionamiento, con respecto al reglamento interior, el reglamento de Administración Municipal contiene lo relativo a la operación interior del Ayuntamiento, debiéndose (sic) observar que cumple con el objetivo específico, anexo link para su consulta.

http://transparencia.tecuala.gob.mx/27/regmunicipal/Reglamento_Administracion_Municipal.pdf

Con respecto al reglamento de Servicios Públicos el Ayuntamiento tiene autorizados distintos reglamentos en materia de servicios públicos específicos; Reglamentos de mercados, Reglamento de agua potable y alcantarillado, reglamento de usos de instalaciones deportivas, reglamento de panteón municipal, los cuales norman la prestación de los distintos servicios públicos, los cuales nos (sic) necesariamente deben estar contenidos en un solo documentos (sic), con base en las facultades del Cabildo Municipal se pueden establecer conforme a sus necesidades pertinentes. Anexo los link para su consulta

http://transparencia.tecuala.gob.mx/27/regmunicipal/Reglamento_Mercados.pdf

http://transparencia.tecuala.gob.mx/27/regmunicipal/Reglamento_Agua_potable_alcantarillado.pdf

http://transparencia.tecuala.gob.mx/27/regmunicipal/Reglamento_Instalaciones_deportivas.pdf

http://transparencia.tecuala.gob.mx/27/regmunicipal/Reglamento_Panteon_municipal.pdf

El reglamento de construcción se determina anualmente en el cuerpo de la ley de Ingresos 2017, en este documento se establecen los criterios y bases para una correcta entrega de las licencias de construcción.

En materia de protección civil, actualmente existen una regulación específica a nivel nacional sobres (sic) el tema, por lo que con el respeto que exige el no invadir las esferas competenciales el Municipio de Tecuala se circunscribe al marco reglamentario existente.

Adicional a esto, mi participación como presidente en un período tan corto me imposibilitó (sic) a generar proyectos finales con tan solo 6 meses, procesos en los que son necesarios estudios,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

investigaciones que den como resultados reglamentos que sean eficaces para el desempeño del ciudadano y gobierno, esta observación fue presentada en el informe individual definitivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016 en el resultado Núm. 1 Observación 5.AF.16.MA.16 anexo link

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecucla.pdf>

Del Regidor del H. XXXVI Ayuntamiento:

La auditoria (sic) marca que fui regidora de 01 de enero del 2017 al 16 de septiembre del 2017, cosa que es incorrecta y lo demuestro en la 12 sesión extraordinaria de Cabildo en la cual pido licencia para separarme del cargo, anexo copia del acta certificada.

Aun así, cuando estaba en pleno uso de mis funciones, respecto a los reglamentos anexo oficios certificados en donde cito a las integrantes de la comisión de reglamentos en diferentes fechas no obteniendo respuesta a las (sic) cita; así mismo anexo oficios certificados en diferentes fechas exponiéndole la situación de los reglamentos al director jurídico nunca obteniendo respuesta.

Del Síndico del H. XXXVI Ayuntamiento:

Por lo que hace a los primeros tres reglamentos enunciados (de Gobierno Interior, de servicios Públicos y de Construcción) estos fueron aprobados a propuesta de la suscrita, en la 17ª sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2017, acta de la cual adjunto copia certificada para los efectos conducentes. Asimismo manifiesto que desconozco el motivo por el cual el Presidente en funciones no remitió tal información.

En cuanto al Reglamento de Protección Civil, me permito señalar que el mismo si existe y fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 05 de enero de 2002.

Aunque desconozco el motivo por el cual el Presidente Municipal fue omiso en remitir toda esta información, dado que la irregularidad que nos ocupa no tiene razón de ser, por lo que debe decretarse que la misma no existe y absolver a la suscrita. Adicional a lo anterior, y en virtud de que desconozco el motivo por el cual no se encuentran todos los reglamentos municipales en el portal de transparencia de la página oficial del Ayuntamiento.

Del Síndico del H. XXXVII Ayuntamiento:

Al respecto he de hacer mención que en cuanto a los reglamentos de Gobierno interior,(sic) de Servicios Públicos y de Construcción, según consta en el acta de la 17ª sesión extraordinaria de cabildo celebra (sic) por el anterior Ayuntamiento (es decir el XXXVI), de fecha 13 de septiembre de 2017, acta la cual consta dentro del expediente de auditoria (sic) integrado por la ASEN y la cual en estos momentos ofrezco como prueba.

En lo que respecta al Reglamento de Protección Civil, el mismo sí existe y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 05 de enero de 2002.

Del Presidente Municipal y Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

En respuesta a esta observación le presentamos las actas de cabildo donde se analizó y se aprobaron para su publicación en el diario oficial de la federación algunos reglamentos que vienen a darle legalidad a este H. XXXVII Ayuntamiento del Municipio de Tecuala Nayarit.

- *Reglamento de tránsito y Vialidad del Municipio de Tecuala Nayarit, El (sic) cual se solicita la Publicación en el Periódico Oficial el 23 de febrero de 2018. El cual se cita en el acta de la octava sesión ordinaria del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala Nayarit.*
- *Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tecuala Nayarit; El cual se solicita la Publicación en el Periódico Oficial el 22 de noviembre 2018. El cual se cita en el acta de la vigésima séptima sesión ordinaria del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala Nayarit.*
- *Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tecuala, El (sic) cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial, el sábado 5 de enero del 2002.*

De la misma manera le anuncio que este ayuntamiento está comprometido con darle legalidad a esta administración e indico que se está trabajando en la elaboración de los reglamentos de Gobierno Interior; El de Servicios Públicos y el de Construcción los cuales se estarán publicando paulatinamente en el primer semestre del 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Respecto al Reglamento de Protección Civil remiten impresión del mismo con lo que se acredita que el ayuntamiento cuenta con dicho reglamento.

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

Referente a los Reglamentos de Gobierno Interior, Servicios Públicos y de Construcción, si bien remiten acta de cabildo de fecha 13 de septiembre del 2017, no se acredita la aprobación de los mismos ya que el acta de cabildo remitida se presentó en copia simple, por lo que no se valora como documento probatorio para la solventación, adicional a ello al no remitir documentación que pruebe su publicación en el Periódico Oficial del Estado, no se puede acreditar que el ayuntamiento cuente con los antes mencionados.

En relación a los oficios girados por la regidor LFRA, cabe señalar que estos fueron remitidos durante los meses de noviembre de 2014, junio de 2015 y enero, febrero y mayo de 2016, correspondiendo a ejercicios diferentes al auditado que es 2017.

Con relación al periodo de presunción señalado inicialmente en el Informe Individual Preliminar notificado, referente al regidor LFRA este se modifica quedando de la manera siguiente:

Ciudadana (...) Regidor del 01 de enero 2017 al 03 de marzo de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16

Del análisis a la información proporcionada mediante oficio PM/TEC/067/2018, se detectó que el Ayuntamiento no acreditó que se haya integrado el comité de adquisiciones, al omitir la presentación del acta de integración del comité de adquisiciones, así como las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por dicho comité.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 193 y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; síndico municipal; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; síndico municipal; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

En respuesta a la presente observación, manifiesto que durante el inicio de la administración, en las primeras sesiones del Cabildo fue integrada el comité de adquisiciones, que recayó en las siguientes personas, la cual puede ser consultada en el libro de actas 2014 para su mayor aclaración, la cual no apporto por no contar con el documento certificado y el tiempo que tuve:

- C. (...).- Presidente Municipal
- L.C.P. (...).- Tesorero Municipal
- C. Ing. (...).- Director de Obras Publicas
- C. (...).- Síndico Municipal
- C. (...).- Regidor
- C. (...).- Contralor Municipal

Dicho integración corresponde a la administración al inicio de sus funciones, mi participación como presidente municipal suplente, no le correspondió tal ejercicio y con respecto a las sesiones, como no fui parte del comité correspondió al secretario de dicho comité convocar las sesiones y al tesorero formular el programa de adquisiciones al inicio del ejercicio 2017.

Del Regidor del H. XXXVI Ayuntamiento:

La auditoria (sic) marca que fui regidora de 01 de enero del 2017 al 16 de septiembre del 2017, cosa que es incorrecta y lo demuestro en la 12 sesión extraordinaria de Cabildo en la cual pido licencia para separarme del cargo, anexo copia del acta certificada.

En pleno uso de mis funciones, se ocultaban actas trascendentales, como lo muestro en oficios certificados anexos, en los cuales solicito copia certificada del acta ordinaria número 4 del XXXVI Ayuntamiento en la cual el único punto a tratar era : Análisis , discusión y en su caso, aprobación y realización del acta constitutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Gobierno Municipal de Tecuala Nayarit, en términos de lo dispuesto por el artículo 193, 194, 195, 196 de la Ley Municipal así como el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nayarit, en relación con los numerales 7° y 8° de Reglamentos (sic) de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Tecuala Nayarit. Demuestro que dicha sesión si existió anexando copia de la Citación de la Sesión de Cabildo certificada, en dicha sesión hubo una controversia al conformar el Comité de Adquisiciones queriéndolo conformar como ellos querían y no como dice la ley, por lo que puse una anotación con mi puño y letra en el acta, pero nunca se me fue entregada. Anexo copias certificadas de lo mencionado.

Del Síndico del H. XXXVI Ayuntamiento:

Por lo que respecta al H. XXXVI Ayuntamiento del cual forme parte, debo decir que el mismo sí integró en su momento el comité de adquisiciones, como lo acredito con copia certificada del acta de la segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de octubre de 2014 que adjunto al presente.

Por lo que desconozco el motivo por el cual el actual Presidente fue omiso en presentar dicha acta y los demás documentos relativos a las sesiones celebradas por el citado órgano.

Del Síndico del H. XXXVII Ayuntamiento:

En cuanto a la integración del comité de adquisiciones, este si se integró conforme lo asedito (sic) con la copia certificada del acta de la tercera sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2017 que adjunto al presente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cuanto a la celebración de sesiones del citado órgano me permito ofrecer como medio de prueba copia certificada del oficio número SM.TEC.37AYTO.0089/2018 de fecha 06 de marzo de 2018 en el cual solicité al Presidente Municipal para que en el ámbito de sus funciones realizara las acciones necesarias a efecto de que el citado Comité celebré las reuniones correspondientes antes de proceder a la adquisición de algún bien o la contratación de algún servicio. Del mismo modo, en sesión de cabildo hice del conocimiento de los integrantes de Cabildo dicha situación y el requerimiento que se le hizo al Presidente Municipal.

Con lo anterior acredito que la suscrita ha hecho las gestiones necesarias y que están a mi alcance para procurar que dicho comité se reúna periódicamente, sin embargo, ello no depende solamente de mí.

Del Presidente Municipal y Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

En respuesta a esta observación le presentamos copia del acta de cabildo donde se formó y aprobó el comité de adquisiciones la cual se cita en el acta de la Tercera Sesión Ordinaria con fecha del día 31 de octubre del año 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Mediante la remisión del acta de cabildo de fecha 31 de octubre de 2017 celebrada por el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, se acredita la integración del comité de adquisiciones correspondiente a su administración.

Quedando pendiente de solventar lo que a continuación se detalla:

Referente a la integración del Comité de Adquisiciones correspondiente a la administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, no se acredita dicha integración ya que el acta de fecha 16 de octubre de 2014 que fue remitida se presentó en copia simple, por lo que no se valora como documento probatorio para la solventación.

Con relación a las celebraciones de sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por dicho comité no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Con relación al periodo de presunción señalado inicialmente en el Informe Individual Preliminar notificado, referente al regidor LFRA este se modifica quedando de la manera siguiente:

Ciudadana (...) Regidor del 01 de enero 2017 al 03 de marzo de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.16

Del análisis a la información proporcionada mediante oficio PM/TEC/067/2018, se detectó que el Ayuntamiento no remitió documentación que acredite que el Tesorero Municipal informó mensualmente al Síndico y al Secretario de las afectaciones al patrimonio efectuadas durante el ejercicio fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Se confirmó que la Tesorería Municipal no recibió en el mes de octubre del año 2016 de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal establecidas en la estructura orgánica del Ayuntamiento, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, toda vez que mediante oficio número P.M./029/2018 de fecha 16 de marzo de 2018 manifiesta *«que se remite el anexo 5 con los datos solicitados»* en digital, sin embargo los anexos no se elaboraron.

Dependencias y Entidades
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Seguridad Pública
Dirección de Desarrollo Agropecuario
Dirección de Atención a la Ciudadanía
Dirección de Registro Civil

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; contralor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; director de seguridad pública a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; director de obras y servicios públicos a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; director de desarrollo rural y agropecuario a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; director del registro civil a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Director de Desarrollo Rural, Agropecuario y de Pesca del H. XXXVI Ayuntamiento:

Derivado a la observación que se me imputa quiero comentar que la dependencia que se encargaba de llevar a cabo el presupuesto de egresos con fundamento al artículo 117 fracción 3.IV (sic) y XVLLL (sic) y demás fracciones aplicables a la Ley Municipal del Estado de Nayarit es la Tesorería Municipal por lo cual ellos mismos fueron los encargados de realizar el anteproyecto correspondiente de la dependencia a mi cargo para integrarlo al presupuesto y el ejercer el recurso correspondiente al ejercicio en mención, es por ello que esta dependencia ha sido la encargada de dicha elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017. En la Dirección de Desarrollo Rural, Agropecuario y Pesca; misma que en su momento tuve la oportunidad de dirigir no manejaba recurso económico alguno las necesidades de nuestra dependencia se solventaban a través de requisiciones a Tesorería Municipal conforme se iban requiriendo.

Del Director de Seguridad Pública del H. XXXVI Ayuntamiento:

Con fecha 11 de octubre del 2016. Se entregó la solicitud anteproyecto para el presupuesto del 2017. Se anexa copia certificada del oficio DSPM-TEC/2016. Siendo elaborado el anteproyecto con fecha 28 de octubre de 2016, por parte de la tesorería Municipal. Misma que también se anexa copia certificada de dicho documento.

Del Director de Registro Civil del H. XXXVI Ayuntamiento:

Derivado de la observación que se me imputa quiero comentar que la dependencia que se encargaba de llevar a cabo el presupuesto de egresos con fundamento en el artículo 117 fracción III, IV y XVIII y demás fracciones aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit es la tesorería municipal; por lo cual ellos mismos fueron los encargados de realizar el anteproyecto correspondiente de la dependencia a mi cargo para integrarlo al presupuesto y el ejercer el recurso correspondiente al ejercicio en mención, es por ello que esta dependencia ha sido la encargada de dicha elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

En la dirección de registro civil, que en su momento tuve el orgullo de presidir, no manejábamos recurso económico alguno, las necesidades de nuestra dependencia se hacían solventar por conducto de una requisición a la tesorería conforme iban surgiendo, No obstante esta situación no me exime de mis obligaciones como servidor público en ese momento, también me debe resultar inherente el deber de atender y estar al tanto de los recursos ejecutados en base al presupuesto de egresos del 2017 en tiempo y forma.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Con relación a la documentación remitida por el Dirección de Seguridad Pública, cabe señalar que la información contenida en el oficio DSPM-TEC/233/2016, es un requerimiento de materiales y no un presupuesto, ya que carece de importes que permita estimar los gastos a realizar durante el período y los cuales puedan servir de base a la Tesorería en la formulación del presupuesto.

Respecto a los argumentos del Director de Registro Civil y del Director de Desarrollo Rural, Agropecuario y de Pesca, si bien es verdad que en dichas áreas no se manejan recursos económicos directamente, también es cierto que es obligación de las dependencias remitir dicho anteproyecto a la Tesorería.

Referente a las demás dependencias y entidades señaladas, no remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16

Mediante oficio número P.M./029/2018 de fecha 16 de marzo de 2018 el Ayuntamiento argumenta *«que no se encontró documento alguno respecto a este punto, mismo que tampoco el que se envió a esta Auditoría Superior»*, por lo anterior expuesto se advierte que no se acredita que el tesorero elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, y lo entregó al Presidente Municipal antes del 10 de diciembre de 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción IV y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento, en virtud de que al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se detectó que en los siguientes capítulos se registraron contablemente importes inferiores a los publicados.

Número	Capítulo	Presupuesto		
		\$ Publicado	Registrado SACG	Diferencia
Sumas		116,670,867.07	88,882,470.64	27,788,396.43
1000	SERVICIOS PERSONALES	70,399,794.60	69,252,890.53	1,146,904.07
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,876,179.25	4,825,278.73	50,900.52
3000	SERVICIOS GENERALES	5,022,015.90	5,017,325.54	4,690.36
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AY	9,786,975.92	9,786,975.84	0.08
5000	BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	500,000.00		500,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	18,608,748.98		18,608,748.98
9000	DEUDA PÚBLICA	7,477,152.42		7,477,152.42

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16

De la lectura del acta de cabildo de la quincuagésima tercera reunión ordinaria celebrada el 29 de diciembre del 2016, y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se constató que el presupuesto de egresos no se aprobó considerando la clasificación geográfica y poblaciones, colonias o áreas en condiciones de pobreza extrema.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30, 49, 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 198 Bis, fracción IV, párrafo último de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; síndico municipal; regidores del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Regidor del H. XXXVI Ayuntamiento:

Informo lo siguiente de las observaciones en orden cronológico:

El Presupuesto de Egresos del 2017 realizado en la 53 sesión ordinaria de Cabildo el 29 de diciembre del 2016 en Tecuala Nayarit, yo (...) , No aprobé dicho presupuesto ni firme (sic) el acta de Cabildo por no estar de acuerdo en la elaboración del mismo, se anexa copia del acta.

En la subsecuente sesión de Cabildo, 54 ordinaria del día 20 de enero del 2017 el presidente municipal pide licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido, sin nombrar el Presidente Suplente, por lo que en la 55 sesión ordinaria del 30 de enero del 2017 presento un escrito donde no estoy de acuerdo en que el Presidente haya pedido licencia y siga operando el municipio y no se nombre al suplente, por lo que en la 56 sesión ordinaria del 7 de febrero del 2017 vuelven a hacer lo mismo y no firmo (sic) el acta, en la sesión 57 ordinaria del 27 de febrero del 2017 no asisto a la sesión de cabildo por no estar de acuerdo en lo que están haciendo, el día 02 de marzo del 2017 celebran una sesión secreta de Cabildo en el cual Modifican el Presupuesto de Egresos de 2017 sesión a la cual no estoy de acuerdo por todas las inconsistencias y no asisto y por consecuencia no firmo (sic) el acta. Al día siguiente 3 de marzo del 2017, en la 12 sesión extraordinaria de Cabildo, presento mi licencia para separarme del cargo como regidora propietaria del XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, anexo copia del acta certificada.

Del Síndico del H. XXXVI Ayuntamiento:

Al respecto quiero señalar que, dada la forma en que se organiza la administración de los Ayuntamientos en términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al distribuirse funciones específicas en áreas que requieren conocimientos técnicos especializados en ciertos temas, como lo es en este caso la Tesorería Municipal, la cual es responsable, entre otras cosas, de elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, según dispone el artículo 117, fracción XXII, de la citada Ley Municipal, es que el Cabildo aprobó el Presupuesto de Egresos en base al anteproyecto presentado por el titular de dicha área, C. P.(...), mismo que en la exposición presentada a los integrantes del Ayuntamiento en la sesión del 29 de diciembre de 2016, señalo que dicho proyecto estaba elaborado en base a los requerimientos contables y jurídicos necesarios y que al aprobarse

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en sus términos se daba pleno cumplimiento a lo que pasa el caso (sic) disponía la ley que rige al municipio.

Así pues, como podrá (sic) apreciarse de la lectura del referido presupuesto y del acta de cabildo levantada con motivo de la sesión en que se aprobó, como integrante del Cabildo, yo analice en su momento que la descripción del mismo partía de los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal, asimismo, que la erogación del recurso se desglosaba en base a programas y funciones que desarrollan cada una de las dependencias que componen la administración municipal, visible en la hoja 4 de la publicación oficial, así como en catálogo de programas, subprogramas y proyectos específicos, visible en la hoja 5 y en los anexos de la publicación oficial.

Además de lo anterior, debe considerarse que dada la fecha en que se convocó (sic) y se puso a consideración del Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto de egresos, dado que el mismo debía estar publicado a más (sic) tardar el 31 de diciembre de 2016, quienes integramos dicho cuerpo colegiado contábamos con poco tiempo para revisar a detalle el proyecto presentado por el Tesorero, amen (sic) de que como ya señale, al requerirse conocimientos técnicos especializados y partiendo del hecho de que el titular de dicha área es el servidor público que brinda la orientación necesaria al Cabildo para los temas que tienen que ver con el presupuesto, es que se aprobó dicho instrumento para la distribución del gasto, una vez expuesto el tema por el Tesorero, disipadas las inquietudes de los miembros del Cabildo como se aprecia en la propia acta de aprobación, y corroborado que el proyecto guardaba congruencia en cuanto a los montos previstos en la Ley de Ingresos del municipio aprobada por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017.

Por tanto, al igual que las anteriores observaciones que sin sustento válido alguno se me imputan, debe absólveme de las mismas por no existir motivo que las genere.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la lectura al acta de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2017 mediante la cual se aprobó Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se acredita que el regidor LFRA y el síndico municipal no firman dicha acta.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de: regidora LFRA; y síndico municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.17.MA.16

De la información proporcionada mediante oficio número P.M./029/2018 de fecha 16 de marzo de 2018 mediante el cual manifiesta que «El municipio no cuenta con Gaceta Municipal, por lo que no

se publicó en la misma siendo únicamente en el periódico oficial» por lo anterior expuesto, se acredita que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017, no fue publicado en su gaceta municipal, adicional a ello tampoco se publicó en su página de internet.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 65, fracciones II y VII, 200, párrafo primero, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción VI, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; secretario del ayuntamiento a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.17.MA.16

La información proporcionada mediante oficio número P.M./029/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, en el que manifiesta que *«En los archivos de esta tesorería no se encontraron documentos que avalen dicha remisión»* derivado de lo anterior, no se acreditó que se remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con todos su anexos, para su registro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 65, fracción III, 200, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, de la revisión de las pólizas, de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018 y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Las siguientes cuentas registradas por el Ayuntamiento, presentan saldos de naturaleza contraria, situación que refleja un deficiente control y registro contable incorrecto; dichos saldos se detallan a continuación:

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1112-01-0003	-0.30
1112-01-0004	-33,694.00
1112-01-0015	-36,600.00
1112-01-0018	-0.40
1112-01-0025	-23,032.28
1112-01-0027	-7,022.00
1112-01-0028	-2,447,607.24
1112-01-0030	-19,965.48
1112-01-0032	-190,862.64
1112-01-0034	-190,727.04
1112-01-0040	-61,152.83
1112-01-0050	-248,709.33
1112-01-0055	-82,691.67
1112-01-0065	-3.34
1112-01-0066	-228,483.61
1112-01-0076	-3,297,404.86
1112-02-0004	-84,592.10
1123-02-0011	-559.71
1123-02-0012	-298.61
1123-02-0056	-8,500.00
1123-02-0074	-2,417.80
1123-02-0082	-500.00
1123-02-0089	-600.00
1123-02-0090	-650.00
1123-02-0094	-4,600.00
1123-02-0098	-2,392.05
1123-02-0102	-3,800.00
1123-02-0107	-763.05
1123-02-0110	-5,750.00
1123-02-0115	-2,100.00
1123-02-0119	-100.00

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-0121	-2,250.00
1123-02-0124	-4,000.00
1123-02-0128	-11,492.00
1123-02-0133	-50.00
1123-02-0141	-1,000.04
1123-02-0166	-3,754.50
1123-02-0167	-850.00
1123-02-0169	-4,850.00
1123-02-0171	-1,000.00
1123-02-0172	-12,000.00
1123-02-0178	-950.00
1123-02-0180	-100.00
1123-02-0181	-150.00
1123-02-0189	-1,700.00
1123-02-0192	-3,100.00
1123-02-0195	-1,000.00
1123-02-0196	-16,000.00
1123-02-0197	-2,000.00
1123-02-0198	-1,657.57
1123-02-0199	-5.00
1123-02-0201	-3,704.00
1123-02-0203	-500.00
1123-02-0204	-500.00
1123-02-0205	-6,852.70
1123-02-0209	-500.00
1123-02-0213	-11,000.00
1123-02-0219	-604.00
1123-02-0220	-1,000.00
1123-02-0226	-1,000.00
1123-02-0227	-1,945.33
1123-02-0228	-1,895.33
1123-02-0229	-4,945.33
1123-02-0230	-4,575.00
1123-02-0231	-8,792.99
1123-02-0233	-500.00
1123-02-0237	-375.50
1123-02-0238	-600.00
1123-02-0241	-18,800.00
1123-02-0243	-1,500.00
1123-02-0246	-1,000.00
1123-02-0253	-3,400.00
1123-02-0257	-3,500.00
1123-02-0272	-700.00
1123-02-0275	-838.00
1123-02-0278	-250.00
1123-02-0279	-200.00
1123-02-0280	-2,000.00
1123-02-0302	-500.00
1123-02-0303	-2,000.00
1123-02-0304	-1,500.00
1123-02-0311	-500.00
1123-03-0001	-1,000.00
1123-03-0003	-2,201.39
1123-03-0085	-5,683.00
1123-03-0117	-6,030.00
1123-03-0130	-202.61
1123-03-0150	-172,520.10
1123-03-0154	-105,124.45
1123-03-0173	-8.00
1123-03-0174	-5.00
1123-03-0195	-100.00
1123-03-0205	-98,086.99
1123-03-0209	-3,693.79
1123-03-0214	-41.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0085	-30,000.00
1131-01-0095	-10,000.00
1134-01-0024	-0.10
1134-01-0039	-178,915.57
1134-01-0047	-437,466.00
1134-01-0049	-212,168.13
1134-01-0051	-145,399.08
1134-01-0055	-59,617.12
1134-01-0069	-1,203,468.33
2111-1-11101	-4,336.25
2111-1-11201	-26,436.00
2111-1-11302	-5,082,678.74
2111-1-11307	-151,429.43
2111-2-12201	-671,419.32
2111-2-12202	-39,524.12
2111-2-12203	-8,946.00
2111-2-12204	-27,683.74
2111-3-13203	-78,908.45
2111-3-13401	-44,250.00
2111-3-13402	-12,800.00
2111-5-15901	-4,985.86
2111-5-AAC010403G28	-4,212.07
2119-72101	-38,216.70
2131-1-91201	-36,045.22
2170-01-0001	-993,008.85
2170-02-0002	-124,237.88
2170-02-0003	-413,404.03
2170-02-0004	-65,818.90
2170-02-0005	-371,772.72
2170-04-0001	-2,902,300.00
2170-05-0001	-1,096,926.64
2231-91201	-1,722,555.03

2. La documentación anexa a las siguientes pólizas evidencia que se registró en una cuenta distinta a la que le correspondía.

Fecha	Póliza	Importe \$	Cuenta Afectó	Debió Afectar
03/11/2017	E00729	16,240.60	1111-01	8270-00-12201-1
27/09/2017	E00397	20,000.00	1111-01	8270-00-37501-1
02/10/2017	E00405	2,000.00	1123-02-0289	1123-02-0319
11/10/2017	E00415	1,500.00	1123-02-0315	1123-02-0000
27/10/2017	E00509	20,000.00	1123-02-0323	1131-01-0000
16/02/2017	D00444	3,499,983.44	1131-01-0099	1230-00-0000
08/03/2017	D00754	262,540.00	2170-02-001	8270-23-39501-1
08/03/2017	D00755	220,258.00	2170-02-001	8270-23-39501-1
16/11/2017	E00635	28,975.46	1111-01	1131-01-0112
30/04/2017	D01334	286.62	8270-23-31902-1	8270-23-37201-1
30/04/2017	D01334	1,624.00	8270-23-31902-1	8270-23-21102-1
26/07/2017	D02490	3,132.02	8270-23-39501-1	8270-23-14102-1
30/04/2017	D01334	2,783.93	8270-23-39501-1	8270-23-14102-1
31/07/2017	D02542	2,085.77	8270-23-39501-1	8270-23-14102-1

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 34, 35, 36, 41, 42, párrafo primero; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 117, fracciones III, V, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Del análisis al auxiliar por cuenta de registro número «1111 denominada efectivo» y de la información proporcionada mediante oficio P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. De las siguientes cuentas contables se comprobó que al 31 de diciembre de 2017 no se reintegraron a la cuenta bancaria donde salió el recurso, ni tampoco se remitió evidencia de las gestiones para la recuperación, comprobación o aclaración de los saldos contabilizados.

No. Cuenta Contable	Saldo Inicial \$	Movimientos del ejercicio		Saldo al 31/Dic./17 \$
		Asignado \$	Comprobado \$	
1111-01	0.00	169,491.87	76,310.41	93,181.46
1111-02-0001	13,000.00	10,000.00	0.00	23,000.00
1111-02-0002	10,750.00	0.00	0.00	10,750.00
1111-02-0003	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
1111-02-0004	0.00	20,000.00	66.00	19,934.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. De las pólizas remitidas se comprobó que se integra documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2017 que está contabilizada como reposición del fondo y no aplicada al gastos como se detalla a continuación:

Fecha	No. de Póliza / Concepto por Póliza	Asignado \$	Comprobado \$	Irregularidad
03/11/2017	E00729/Nomina eventuales 2da Oct/2017	16,240.60	16,240.60	La comprobación corresponde al pago de nómina a personal eventual de la 2da.Qna.de Oct/17, que no fue contabilizada al gasto en la partida 12201 sueldos a personal eventual y no contiene las firmas del personal que acredite haber recibido dicho pago.
27/09/2017	E00397/Apertura de Fondo Revolvente	20,000.00	20,043.50	La comprobación corresponde a facturas de hospedaje y consumo de alimentos, que no están contabilizadas a la partida del gasto correspondiente, ni se encuentran justificados toda vez que no se anexo documentación que acredite que los gastos sean institucionales.
Total		36,240.60		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$36,240.60 (treinta y seis mil doscientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente:

El artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra “Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;”, por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación de saldos contables que forman parte del balance general, ni tampoco iniciar los procesos de recuperación de saldos, la estructura orgánica el (sic) ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que ni en el punto 1 y 2 de la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal ya que estas obligaciones y facultades son propias del Tesorero en funciones

según dice: el artículo 115 y 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez:

Referente al punto 1 no remiten documentación de las gestiones realizadas para la recuperación, comprobación o aclaración de los saldos señalados.

Con relación al punto 2 con los argumentos presentados por la administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, se acredita que la no justificación de los gastos realizados en este punto corresponde al periodo de la administración del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, los cuales con su argumento solo confirman la no justificación de los gastos realizados..

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Del análisis a las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, de la cuenta contable número «1112-01-0024» denominada «Cta 0175526469 Corriente 2010», se detectó que se pagaron comisiones bancarias con cargo al presupuesto por la expedición de cheques sin contar con fondos suficientes, como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Datos Estado de Cuenta			Retiro
Número	Fecha	Fecha	Cod.	Descripción	
		Operación			Liquidación
E00604	31/10/2017	19/10/2017	19/10/2017	c16 intento sobr chq s/fondos chq 190,000.00 sdo 186,349.9 ref. ch-000005562	969.00
		19/10/2017	19/10/2017	c17 iva intento sobr chq s/f 16% ref. ch-000005562	155.04
E01170	29/12/2017	20/12/2017	20/12/2017	c16 intento sobr chq s/fondos chq 11,837.30 sdo 3,516.1 ref. ch-000005609	969.00
		20/12/2017	20/12/2017	c17 iva intento sobr chq s/f 16% ref. ch-000005609	155.04
Total					2,248.08

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,248.08 (dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16

De la información proporcionada mediante oficio número PM/123/2018 de fecha 9 de octubre del 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., se constató que el Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2017 no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Con relación a la presente observación me permito establecer el siguiente posicionamiento:

- 1. Que la cuenta Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. especifica (sic) para recaudar el impuesto especial existe pero, no fue apertura durante mis funciones como presidente municipal suplente.*
- 2. Que el mandato especial irrevocable correspondió a quien fue presidente municipal, sindico (sic) y tesorero al momento de apertura de la cuenta. Que cumplí con lo que determina el artículo 5 fracc. II de la Ley del Patronato para administrar el impuesto especial destinado a la UAN.*
- 3. Que en lo relativo al mandato irrevocable es un trámite (sic) que se debió realizar con la participación de ambas instituciones, ya que la figura de mandato requiere de aceptación y registro de firmas (sic) autorizadas. Que la institución BBVA Bancomer la tiene condicionada la figura de mandato, por representar vulnerabilidad en la seguridad de los recursos y su comprobación de las disposiciones, que según su informe esto es aplicable a amortizaciones por deudas, con capitales constituidos.*

Del Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento:

En relación a esta observación referente a la cuenta (...) correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, le comento que cuando llegamos a esta tesorería esta cuenta ya estaba apertura y nosotros solo le dimos continuidad.

Por tal motivo le envié copia del contrato de apertura y carta de confirmación de información emitida por Bancomer en las cuales se puede apreciar la fecha en que dicha cuenta fue apertura.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que referente a la documentación remitida, esta se presentó en copia simple, por lo que no es valorada como probatoria para la solventación y los argumentos presentados no desvirtúan observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Del análisis al reporte analítico del activo, al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123» denominada «*Deudores diversos por cobrar a corto plazo*», de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018 y del seguimiento de ejercicios anteriores, se comprobó que al 31 de diciembre de 2017 se tienen registrados adeudos pendientes de recuperar por un monto de \$16,063,140.07 (dieciséis millones sesenta y tres mil ciento cuarenta pesos 07/100 moneda nacional), de los cuales el Ayuntamiento no remitió evidencia documental y las gestiones que realizó para la recuperación, aclaración, comprobación o reintegro, como se detalla a continuación:

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1123-01-0002	200.00
1123-02-0001	1,600.00
1123-02-0002	500.00
1123-02-0003	24,000.00
1123-02-0004	21,500.00
1123-02-0005	83,200.00
1123-02-0006	3,300.00
1123-02-0007	14,000.00
1123-02-0009	144.60
1123-02-0010	600.00
1123-02-0013	12,000.00
1123-02-0014	24,500.00
1123-02-0015	5,000.00
1123-02-0016	16,917.60
1123-02-0017	5,000.00
1123-02-0018	3,000.00
1123-02-0019	3,000.00
1123-02-0020	400.00
1123-02-0021	200.00
1123-02-0022	5,000.00
1123-02-0023	2,700.00
1123-02-0024	5,500.00
1123-02-0025	104,850.00
1123-02-0026	4,000.00
1123-02-0027	6,000.00
1123-02-0029	39,300.00
1123-02-0030	58,300.00
1123-02-0031	16,079.20
1123-02-0032	29,950.00
1123-02-0033	250,070.00
1123-02-0035	145,495.52
1123-02-0036	16,500.00
1123-02-0037	107,700.00
1123-02-0038	3,000.00
1123-02-0041	2,500.00
1123-02-0042	6,000.00
1123-02-0043	30,000.00
1123-02-0044	51,000.00
1123-02-0045	5,900.00
1123-02-0046	2,000.00
1123-02-0048	15,000.00
1123-02-0049	10,000.00
1123-02-0050	5,014.50
1123-02-0051	5,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-0052	54,400.00
1123-02-0053	1,000.00
1123-02-0057	1,500.00
1123-02-0058	2,300.00
1123-02-0059	6,583.00
1123-02-0060	45,000.00
1123-02-0061	2,500.00
1123-02-0062	5,000.00
1123-02-0063	243.98
1123-02-0064	7,000.00
1123-02-0065	42,000.00
1123-02-0066	5,500.00
1123-02-0068	2,500.00
1123-02-0069	1,000.00
1123-02-0070	4,000.00
1123-02-0071	2,000.00
1123-02-0072	25,000.00
1123-02-0073	53,000.00
1123-02-0075	10,500.00
1123-02-0076	3,000.00
1123-02-0077	3,000.00
1123-02-0078	1,712.43
1123-02-0079	8,000.00
1123-02-0080	1,000.00
1123-02-0081	1,900.00
1123-02-0084	2,000.00
1123-02-0085	1,500.00
1123-02-0086	2,700.00
1123-02-0087	2,000.00
1123-02-0088	1,000.00
1123-02-0091	2,000.00
1123-02-0095	2,000.00
1123-02-0096	1,500.00
1123-02-0099	500.00
1123-02-0100	151,400.84
1123-02-0103	4,000.00
1123-02-0104	1,000.00
1123-02-0111	1,000.00
1123-02-0112	25,500.00
1123-02-0113	8,800.00
1123-02-0116	1,400.00
1123-02-0117	500.00
1123-02-0122	61,822.20
1123-02-0125	400.00
1123-02-0126	32,900.00
1123-02-0127	1,900.00
1123-02-0130	41,762.20
1123-02-0131	2,000.00
1123-02-0132	2,100.00
1123-02-0134	500.00
1123-02-0135	500.00
1123-02-0137	1,500.00
1123-02-0139	150.00
1123-02-0142	5,930.00
1123-02-0150	300.00
1123-02-0152	5,450.00
1123-02-0153	2,900.00
1123-02-0154	500.00
1123-02-0164	250.00
1123-02-0174	7,800.00
1123-02-0183	10,000.00
1123-02-0184	420.00
1123-02-0186	9,500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-0202	3,500.00
1123-02-0208	6,400.00
1123-02-0210	58,500.00
1123-02-0215	4,300.00
1123-02-0221	1,000.00
1123-02-0232	3,500.00
1123-02-0234	1,550.00
1123-02-0235	1,000.00
1123-02-0236	10,000.00
1123-02-0240	2,400.00
1123-02-0242	9,700.00
1123-02-0245	2,200.00
1123-02-0247	366.68
1123-02-0252	2,350.00
1123-02-0254	5,000.00
1123-02-0256	2,650.00
1123-02-0259	3,000.00
1123-02-0260	6,000.00
1123-02-0262	5,000.00
1123-02-0268	500.00
1123-02-0269	3,200.00
1123-02-0270	500.00
1123-02-0271	500.00
1123-02-0273	500.00
1123-02-0274	2,000.00
1123-02-0276	250.00
1123-02-0277	700.00
1123-02-0281	5,000.00
1123-02-0282	2,000.00
1123-02-0283	300.00
1123-02-0285	1,000.00
1123-03-0002	5,000.00
1123-03-0004	15,000.00
1123-03-0005	1,999.52
1123-03-0007	750.00
1123-03-0009	25,728.00
1123-03-0010	14.00
1123-03-0011	5,000.00
1123-03-0012	2,000.00
1123-03-0014	3,000.00
1123-03-0016	10,000.00
1123-03-0017	1,669,995.31
1123-03-0018	2,779,220.00
1123-03-0019	67,650.00
1123-03-0020	690,309.98
1123-03-0022	1,000.00
1123-03-0023	68,700.00
1123-03-0024	16,500.00
1123-03-0025	200.00
1123-03-0026	10,000.00
1123-03-0027	203,873.28
1123-03-0029	81,903.01
1123-03-0030	68,626.79
1123-03-0031	25,000.00
1123-03-0032	17,800.00
1123-03-0033	2,000.00
1123-03-0034	2,000.00
1123-03-0035	63,662.76
1123-03-0036	44,700.00
1123-03-0038	2,000.00
1123-03-0045	16,850.00
1123-03-0046	118,519.00
1123-03-0048	40,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1123-03-0049	3,256,629.74
1123-03-0050	63,593.97
1123-03-0053	800.00
1123-03-0054	14,000.00
1123-03-0055	306,295.10
1123-03-0056	31,771.46
1123-03-0057	34,800.00
1123-03-0058	4,500.00
1123-03-0059	423.00
1123-03-0060	2,600.00
1123-03-0061	199,822.46
1123-03-0062	1,250.00
1123-03-0063	646,122.90
1123-03-0064	13,835.00
1123-03-0065	1,250.00
1123-03-0067	960.00
1123-03-0068	13,100.00
1123-03-0069	20,600.00
1123-03-0070	1,041,363.42
1123-03-0071	1,420,818.91
1123-03-0073	3,600.00
1123-03-0074	3,000.00
1123-03-0075	102,302.96
1123-03-0076	7,200.00
1123-03-0077	3,400.00
1123-03-0078	18,250.00
1123-03-0080	560.00
1123-03-0081	19,050.00
1123-03-0083	15,000.00
1123-03-0087	1,220.00
1123-03-0088	106,500.00
1123-03-0089	2,100.00
1123-03-0090	700.00
1123-03-0091	85,785.96
1123-03-0093	47,402.60
1123-03-0094	400.00
1123-03-0095	2,800.00
1123-03-0096	32,842.80
1123-03-0097	37,000.00
1123-03-0099	3,708.00
1123-03-0100	71,126.98
1123-03-0101	1,400.00
1123-03-0102	8,500.00
1123-03-0103	53,000.00
1123-03-0105	7,028.00
1123-03-0106	8,212.00
1123-03-0107	1,000.00
1123-03-0108	1,900.00
1123-03-0109	1,400.00
1123-03-0111	1,500.00
1123-03-0113	5,000.00
1123-03-0114	300.00
1123-03-0115	1,800.00
1123-03-0119	23,500.00
1123-03-0120	600.00
1123-03-0121	8,745.00
1123-03-0122	600.00
1123-03-0123	3,100.00
1123-03-0124	38,368.00
1123-03-0125	2,500.00
1123-03-0126	14,475.00
1123-03-0129	1,000.00
1123-03-0131	5,086.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1123-03-0132	2,500.00
1123-03-0133	47,250.00
1123-03-0134	39,500.00
1123-03-0135	2,600.00
1123-03-0136	15,000.00
1123-03-0137	1,870.00
1123-03-0138	1,000.00
1123-03-0147	2,500.00
1123-03-0148	3,357.97
1123-03-0157	26,290.00
1123-03-0158	3,300.00
1123-03-0160	2,800.00
1123-03-0161	1,000.00
1123-03-0162	3,500.00
1123-03-0163	1,300.00
1123-03-0167	8,731.60
1123-03-0168	2,000.00
1123-03-0169	6,500.00
1123-03-0171	175.84
1123-03-0180	3,100.00
1123-03-0192	5,936.00
1123-03-0193	2,918.00
1123-03-0196	939.00
1123-03-0197	440.00
1123-03-0201	1,122.00
1123-03-0204	2,165.00
1123-03-0212	1,600.00
1123-03-0216	4.00
1123-03-0219	50.00
1123-03-0220	3,200.00
1123-03-0223	975.00
1123-03-0224	1,200.00
1123-03-0229	500.00
1123-03-0230	1,000.00
1123-03-0232	1,000.00
1123-03-0233	1,500.00
1123-03-0235	2.00
Total	16,063,140.07

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción I, 115 y 117, fracciones III, XIV, XV, XXI y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; síndico municipal; síndico municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Síndico del H. XXXVI Ayuntamiento:

De entrada he de manifestar que resulta fuera de lógica el hecho de que ante las omisiones citadas en la presente observación se me trate de responsabilizar, dado que, el artículo 72 fracción I, de la

Ley Municipal del Estado, en el cual el órgano auditor pretende fundar una omisión de mi parte, no refiere a una obligación que el encargo me imponga, sino a una Facultad como el propio precepto lo señala. Razón por la cual, se aprecia que no existe fundamento para tratar de hacerme responsable por las omisiones que en su caso pudo haber tenido el titular de la Tesorería Municipal. Esto es así dado que el artículo 72 citado establece facultades del síndico distinguiéndolo de los deberes (obligaciones) que tiene conforme al artículo 73 de la citada Ley Municipal. Sostener lo contrario implicaría que en la misma observación el ente auditor tendría que señalar de igual manera como presuntos responsables a todos los regidores, puesto que la misma facultad que a su servidora (cuando fungió como Síndica) le asistía a quienes fungieron como regidores conforme al artículo 70, fracción III, de la Ley Municipal.

Del Síndico del H. XXXVII Ayuntamiento:

En primera instancia, el hecho de que se me señale como presunta responsable no tiene la fundamentación y motivación debida, esto es, la ASEN no señala argumento alguno que encuadre en algún supuesto normativo por el cual me considera como presunta responsable, lo cual me deja en estado de indefensión al no tener certeza de lo que se me trata de responsabilizar y por ende, no puedo hacer una defensa adecuada.

No obstante lo anterior, detecto que la ASEN señala que se incumple, entre otros preceptos legales, el artículo 72, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, siendo que dicho dispositivo normativo enuncia las facultades de la Síndico Municipal. Respecto a ello, he de manifestar ad cautelam que si el órgano auditor pretende fundar como omisión de mi parte el incumplimiento de dicha norma, está en un error, dado que como el propio precepto lo señala, en él se establecen las Facultades de una servidora, es decir, las prerrogativas que inherentes al cargo puedo llevar a cabo según lo considere, es decir, su ejercicio como una potestad (facultad) está sujeta a la voluntad de la suscrita. Esto es así puesto que la propia Ley Municipal distingue entre facultades (artículo 72) y deberes (artículo 73). De donde se desprende que el legislador quiso ser explícito al momento de distinguir en cuanto a lo que obligadamente debe hacer el Síndico y lo que potestativamente puede decidir llevar a cabo o no. Misma situación que se asienta expresamente tanto para Regidores (artículo 70 que establece facultades y artículo 71 los deberes) como el Presidente Municipal (artículo 64 que establece facultades, artículo 65 los deberes y artículo 67 los impedimentos).

Afirmar lo contrario a lo aquí planteado nos llevaría al absurdo de que en la misma observación se debe señalar como presuntos responsables a todos los regidores, puesto que la misma facultad que yo tengo como Síndica la tienen ellos conforme al artículo 70, fracción III de la Ley Municipal del Estado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación con la que acredite haber realizado gestiones para la recuperación, aclaración, comprobación o reintegro de los importes señalados; referente a los argumentos presentados, cabe mencionar que el artículo 72, fracción I referido, indica que el síndico debe participar en la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal y se está en el supuesto de una facultad normativa, la cual no es discrecional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16

Del análisis al reporte analítico del activo, al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123 denominada Deudores diversos por cobrar a corto plazo» y de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se comprobó lo siguiente:

1. No se recuperaron saldos otorgados al 31 de diciembre de 2017 por préstamos al personal por un monto de \$1,310,808.64 (un millón trescientos diez mil ochocientos ocho pesos 64/100 moneda nacional), contabilizados en las siguientes cuentas:

No. Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Pendiente de Recuperar
		Prestamos	Descuentos	
1123-01-0001	239,867.40	119,900.00	20,000.00	339,767.40
1123-02-0008	87,352.77	2,000.00	0.00	89,352.77
1123-02-0028	7,433.34	2,100.00	0.00	9,533.34
1123-02-0034	32,000.00	2,000.00	0.00	34,000.00
1123-02-0039	500.00	2,280.00	0.00	2,780.00
1123-02-0040	2,700.00	26,200.00	17,200.00	11,700.00
1123-02-0047	21,665.60	0.00	336.00	21,329.60
1123-02-0054	2,150.00	0.00	500.00	1,650.00
1123-02-0083	5,500.00	9,400.00	4,700.00	10,200.00
1123-02-0097	2,900.00	2,000.00	0.00	4,900.00
1123-02-0101	6,000.00	8,000.00	4,000.00	10,000.00
1123-02-0105	3,500.00	5,000.00	7,000.00	1,500.00
1123-02-0106	3,000.00	5,000.00	5,000.00	3,000.00
1123-02-0108	-150.00	6,000.00	0.00	5,850.00
1123-02-0123	30,000.00	3,000.00	2,000.00	31,000.00
1123-02-0136	-100.00	500.00	0.00	400.00
1123-02-0138	800.00	700.00	0.00	1,500.00
1123-02-0140	185.00	2,000.00	1,000.00	1,185.00
1123-02-0151	1,400.00	5,500.00	6,000.00	900.00
1123-02-0165	1,900.00	5,000.00	3,000.00	3,900.00
1123-02-0168	-900.00	8,500.00	4,500.00	3,100.00
1123-02-0170	140,000.00	96,448.57	0.00	236,448.57
1123-02-0173	13,400.00	10,850.00	16,050.00	8,200.00
1123-02-0175	-500.00	6,000.00	0.00	5,500.00
1123-02-0176	15,916.64	15,000.00	12,000.00	18,916.64
1123-02-0177	1,200.00	1,000.00	500.00	1,700.00
1123-02-0179	250.00	4,000.00	3,500.00	750.00
1123-02-0182	1,500.00	7,000.00	6,438.70	2,061.30
1123-02-0190	4,880.00	1,500.00	0.00	6,380.00
1123-02-0191	900.00	11,000.00	1,500.00	10,400.00
1123-02-0206	1,010.00	5,000.00	5,000.00	1,010.00
1123-02-0207	2,000.00	3,500.00	500.00	5,000.00
1123-02-0211	205,000.00	95,000.00	0.00	300,000.00
1123-02-0212	900.00	5,059.99	2,237.54	3,722.45
1123-02-0214	4,000.00	3,000.00	0.00	7,000.00
1123-02-0216	5,100.00	12,500.00	6,000.00	11,600.00
1123-02-0217	20,000.00	47,008.57	337.00	66,671.57
1123-02-0223	1,200.00	6,300.00	2,300.00	5,200.00
1123-02-0224	1,500.00	12,100.00	9,900.00	3,700.00
1123-02-0225	5,800.00	500.00	0.00	6,300.00
1123-02-0239	-200.00	1,200.00	400.00	600.00
1123-02-0244	300.00	300.00	500.00	100.00

No. Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Pendiente de Recuperar
		Prestamos	Descuentos	
1123-02-0248	7,000.00	0.00	2,000.00	5,000.00
1123-02-0249	1,000.00	1,000.00	500.00	1,500.00
1123-02-0250	6,000.00	5,000.00	0.00	11,000.00
1123-02-0265	700.00	200.00	0.00	900.00
1123-02-0266	600.00	700.00	500.00	800.00
1123-02-0267	2,500.00	300.00	0.00	2,800.00
Total				1,310,808.64

2. No se recuperaron saldos otorgados al 31 de diciembre de 2017 por gastos a comprobar por un monto de \$4,734,868.21 (cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas:

No. Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Pendiente de Recuperar
		Otorgamiento	Comprobado	
1123-03-0006	-300.00	2,000.00	0.00	1,700.00
1123-03-0008	9,100.00	2,300.00	600.00	10,800.00
1123-03-0013	17,850.00	22,000.00	0.00	39,850.00
1123-03-0015	3,427.00	900.00	0.00	4,327.00
1123-03-0021	1,289,093.35	696,326.16	1,810,552.84	174,866.67
1123-03-0028	216,967.29	300.00	0.00	217,267.29
1123-03-0037	518,773.93	300.00	0.00	519,073.93
1123-03-0047	101,331.66	18,150.00	0.00	119,481.66
1123-03-0066	8,691.00	1,736.00	900.00	9,527.00
1123-03-0072	22,913.00	1,100.00	0.00	24,013.00
1123-03-0079	51,920.95	17,609.05	15,759.05	53,770.95
1123-03-0082	275,874.53	10,379.00	276,830.00	9,423.53
1123-03-0084	25,381.60	2,600.00	0.00	27,981.60
1123-03-0086	1,000.00	8,601.00	0.00	9,601.00
1123-03-0092	111,906.63	28,500.00	27,000.00	113,406.63
1123-03-0098	8,000.00	2,900.00	0.00	10,900.00
1123-03-0110	5,071.21	3,600.00	999.00	7,672.21
1123-03-0112	1,600.00	128,692.13	0.00	130,292.13
1123-03-0139	57,500.00	0.00	56,000.00	1,500.00
1123-03-0140	501,576.95	345,916.43	716,379.49	131,113.89
1123-03-0141	185,300.00	13,000.00	0.00	198,300.00
1123-03-0142	26,559.52	26,253.75	3,000.00	49,813.27
1123-03-0143	86,300.00	14,000.00	0.00	100,300.00
1123-03-0144	55,014.00	59,800.00	7,500.00	107,314.00
1123-03-0145	17,151.00	5,000.00	0.00	22,151.00
1123-03-0146	3,000.00	800.00	0.00	3,800.00
1123-03-0149	22,990.00	2,400.00	2,700.00	22,690.00
1123-03-0151	48,849.00	211,922.97	67,458.04	193,313.93
1123-03-0152	27,845.00	17,347.00	5,460.00	39,732.00
1123-03-0153	75,885.00	2,800.00	0.00	78,685.00
1123-03-0155	14,000.00	5,000.00	0.00	19,000.00
1123-03-0156	301,001.12	4,600.00	0.00	305,601.12
1123-03-0159	10,658.00	7,800.00	3,500.00	14,958.00
1123-03-0164	386.00	9,000.00	0.00	9,386.00
1123-03-0165	119,939.00	56,745.00	36,208.10	140,475.90
1123-03-0166	504,922.20	27,101.38	0.00	532,023.58
1123-03-0170	135,750.00	2,000.00	0.00	137,750.00
1123-03-0178	7,500.00	5,000.00	0.00	12,500.00
1123-03-0179	336,207.47	590,787.64	384,023.04	542,972.07
1123-03-0191	21,176.44	4,259.99	2,150.00	23,286.43
1123-03-0194	81,528.00	600.00	0.00	82,128.00
1123-03-0202	45,640.71	26,600.00	2,447.99	69,792.72
1123-03-0203	15,738.90	7,000.00	1,000.00	21,738.90
1123-03-0206	25,000.00	86,448.57	21,686.00	89,762.57

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Importe \$			
	Saldo Inicial	Otorgamiento	Comprobado	Saldo Pendiente de Recuperar
1123-03-0207	11,500.00	5,000.00	0.00	16,500.00
1123-03-0208	15,000.00	101,448.57	0.00	116,448.57
1123-03-0210	127,529.94	4,700.00	131,400.00	829.94
1123-03-0211	1,347.00	2,000.00	1,409.55	1,937.45
1123-03-0213	-1,500.00	5,000.00	0.00	3,500.00
1123-03-0215	-1,846.38	11,036.81	2,401.00	6,789.43
1123-03-0217	3,436.53	2,400.00	0.00	5,836.53
1123-03-0218	32,947.58	182,147.00	168,463.71	46,630.87
1123-03-0221	1,237.52	451.70	0.00	1,689.22
1123-03-0222	2,700.00	13,700.00	1,806.00	14,594.00
1123-03-0225	17,100.22	7,690.00	0.00	24,790.22
1123-03-0226	5,000.00	5,000.00	0.00	10,000.00
1123-03-0227	5,000.00	35,000.00	0.00	40,000.00
1123-03-0228	1,954.00	2,655.00	800.00	3,809.00
1123-03-0231	1,400.00	500.00	0.00	1,900.00
1123-03-0234	970.00	1,100.00	600.00	1,470.00
1123-03-0238	0.00	5,900.00	1,800.00	4,100.00
Total				4,734,868.21

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción I, 115 y 117, fracciones XIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; síndico municipal; síndico municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Síndico del H. XXXVI Ayuntamiento:

Al igual que la observación anterior resulta fuera de lógica el hecho de que ante las omisiones citadas en la presente observación se me trate de responsabilizar, dado que, el artículo 72 fracción I, de la Ley Municipal del Estado, en el cual el órgano auditor pretende fundar una omisión de mi parte, no refiere a una obligación que el encargo me imponga, sino a una Facultad como el propio precepto lo señala. Razón por la cual, se aprecia que no existe fundamento para tratar de hacerme responsable por las omisiones que en su caso pudo haber tenido el titular de la Tesorería Municipal. Esto es así dado que el artículo 72 citado establece facultades del síndico distinguiéndolo de los deberes (obligaciones) que tiene conforme al artículo 73 de la citada Ley Municipal. Sostener lo contrario implicaría que en la misma observación el ente auditor tendría que señalar de igual manera como presuntos responsables a todos los regidores, puesto que la misma facultad que a su servidora (cuando fungió como Sindica) le asistía a quienes fungieron como regidores conforme al artículo 70, fracción III, de la Ley Municipal.

Del Síndico del H. XXXVII Ayuntamiento:

En primera instancia, el hecho de que se me señale como presunta responsable no tiene la fundamentación y motivación debida, esto es, la ASEN no señala argumento alguno que encuadre en algún supuesto normativo por el cual me considera como presunta responsable, lo cual me deja

en estado de indefensión al no tener certeza de lo que se me trata de responsabilizar y por ende, no puedo hacer una defensa adecuada.

No obstante lo anterior, detecto que la ASEN señala que se incumple, entre otros preceptos legales, el artículo 72, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, siendo que dicho dispositivo normativo enuncia las facultades de la Síndico Municipal. Respecto a ello, he de manifestar ad cautelam que si el órgano auditor pretende fundar como omisión de mi parte el incumplimiento de dicha norma, ésta en un error, dado que como el propio precepto lo señala, en él se establecen las Facultades de una servidora, es decir, las prerrogativas que inherentes al cargo puedo llevar a cabo según lo considere, es decir, su ejercicio como una potestad (facultad) está sujeta a la voluntad de la suscrita. Esto es así puesto que la propia Ley Municipal distingue entre facultades (artículo 72) y deberes (artículo 73). De donde se desprende que el legislador quiso ser explícito al momento de distinguir en cuanto a lo que obligadamente debe hacer el Síndico y lo que potestativamente puede decidir llevar a cabo o no. Misma situación que se asienta expresamente tanto para Regidores (artículo 70 que establece facultades y artículo 71 los deberes) como el Presidente Municipal (artículo 64 que establece facultades, artículo 65 los deberes y artículo 67 los impedimentos).

Afirmar lo contrario a lo aquí planteado nos llevaría al absurdo de que en la misma observación se debe señalar como presuntos responsables a todos los regidores, puesto que la misma facultad que yo tengo como Síndica la tienen ellos conforme al artículo 70, fracción III de la Ley Municipal del Estado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación con la que acredite haber realizado gestiones para la recuperación, aclaración, comprobación o reintegro de los importes señalados; referente a los argumentos presentados, cabe mencionar que el artículo 72, fracción I referido, indica que el síndico debe participar en la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal y se está en el supuesto de una facultad normativa, la cual no es discrecional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16

Del análisis a las pólizas de egresos y diario se detectó que el Ayuntamiento otorgó préstamos al personal y gastos a comprobar de los cuales no se liquidaron, reintegraron o comprobaron al 31 de diciembre de 2017; además no anexan a la póliza la solicitud por escrito autorizada por el presidente o tesorero ni el documento cobrable (pagaré), por un importe de \$405,002.15 (cuatrocientos cinco mil dos pesos 15/100 moneda nacional), tal como se detallan a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de cuenta	Fecha	Póliza	Saldo Inicial \$	Otorgamiento \$	Comprobaciones \$	Saldo Final \$	Irregularidad
1123-02-0067			5,000.00	103,200.00	0.00	108,200.00	
	28/02/2017	D00558		2,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	01/03/2017	D00699		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	16/03/2017	D00829		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	03/04/2017	D01044		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	12/04/2017	D01166		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	27/04/2017	D01257		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	15/05/2017	D01496		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	31/05/2017	D01631		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	31/05/2017	D01767		2,500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	15/06/2017	D01940		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	28/06/2017	D02066		1,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	30/06/2017	D02099		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	30/06/2017	D02102		5,000.00			Solicitud sin firma de autorizado del tesorero y no tiene el pagaré
	12/07/2017	D02344		2,600.00			No anexan documentación comprobatoria
	14/07/2017	D02366		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	27/07/2017	D02501		1,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	28/07/2017	D02504		2,500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	31/07/2017	D02526		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	11/08/2017	D02726		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	15/08/2017	D02739		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	24/08/2017	D02812		2,600.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	31/08/2017	D02858		5,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	06/10/2017	E00454		3,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	18/10/2017	E00494		1,500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	27/10/2017	E00517		3,000.00			Error en clasificación, sin solicitud de préstamo ni pagaré
	31/10/2017	E00430		5,000.00			Error en clasificación, pagaré sin fecha de pago.
	23/11/2017	E00858		1,500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-02-0118			-14,300.00	66,448.57	0.00	52,148.57	
	16/09/2017	D03053		66,448.57			No especifica si es préstamo o gastos a comprobar
1123-02-0287			0.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	
	13/01/2017	D00101		10,000.00			Falta solicitud autorizada por el tesorero y pagaré
1123-02-0288			0.00	6,000.00	5,800.00	200.00	
	19/01/2017	D00145		6,000.00			Solicitud sin firma de autorización del presidente y el pagaré es copia simple
1123-02-0289			0.00	7,000.00	0.00	7,000.00	
	24/01/2017	D00185		5,000.00			Sin solicitud de préstamo, el pagaré es copia simple
	02/10/2017	E00405		2,000.00			Error en clasificación sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-02-0290			0.00	4,000.00	0.00	4,000.00	
	24/01/2017	D00191		4,000.00			Sin solicitud de préstamo, el pagaré es copia simple
1123-02-0291			0.00	12,250.00	0.00	12,250.00	
	08/02/2017	D00366		12,250.00			Solicitud sin firma de autorización del presidente y no integra el pagaré
1123-02-0292			0.00	8,500.00	4,625.00	3,875.00	
	10/02/2017	D00389		4,000.00			Sin solicitud de préstamo y el pagaré en copia simple
	19/05/2017	D01567		4,500.00			El pagaré es copia simple
1123-02-0293			0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	
	17/02/2017	D00487		5,000.00			El pagaré es copia simple
1123-02-0294			0.00	3,000.00	2,950.00	50.00	
	20/02/2017	D00501		3,000.00			Sin solicitud de préstamo y el pagaré es copia simple
1123-02-0295			0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	
	24/02/2017	D00537		30,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-02-0296			0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	
	24/02/2017	D00539		30,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-02-0297			0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número de cuenta	Fecha	Póliza	Saldo Inicial \$	Otorgamiento \$	Comprobaciones \$	Saldo Final \$	Irregularidad
1123-02-0299	24/02/2017	D00541	0.00	30,000.00	0.00	2,000.00	Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	28/03/2017	D00911		2,000.00			Sin solicitud de préstamo, el pagaré es copia simple
1123-02-0300			0.00	200.00	0.00	200.00	Sin aplicar el reintegro al 31/12/2017
1123-02-0301	12/04/2017	D01139	0.00	200.00	0.00	6,000.00	
	21/04/2017	D01196		6,000.00			El pagaré es copia simple
1123-02-0305			0.00	6,200.00	500.00	5,700.00	
	30/04/2017	D01330		500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	13/06/2017	D01919		1,500.00			El pagaré es copia simple
	28/08/2017	D02842		4,200.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-02-0306			0.00	2,000.00	800.00	1,200.00	
	30/04/2017	D01330		1,000.00			Sin documentación soporte
	30/06/2017	D02100		1,000.00			El pagaré es copia simple
1123-02-0307			0.00	1,300.00	0.00	1,300.00	
	30/04/2017	D01330		300.00			Sin documentación soporte
	05/06/2017	D01857		1,000.00			
1123-02-0308			0.00	7,549.00	0.00	7,549.00	
	04/05/2017	D01412		7,549.00			El pagaré es copia simple
1123-02-0309			0.00	17,000.00	15,000.00	2,000.00	
	18/05/2017	D01546		15,000.00			
	17/08/2017	D02778		1,500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	30/08/2017	D02849		500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-02-0310			0.00	2,500.00	1,000.00	1,500.00	
	25/05/2017	D01591		1,000.00			El pagaré es copia simple
	28/07/2017	D02502		1,500.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-02-0312			0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	
	05/06/2017	D01856		1,000.00			El pagaré es copia simple
1123-02-0313			0.00	2,000.00	1,500.00	500.00	
	21/06/2017	D02012		2,000.00			Sin solicitud de préstamo, el pagaré es copia simple
1123-02-0314			0.00	838.00	0.00	838.00	
	28/06/2017	D02064		838.00			Sin solicitud de préstamo, el pagaré es copia simple
1123-02-0315			0.00	2,500.00	0.00	2,500.00	
	24/08/2017	D02813		1,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
	11/10/2017	E00415		1,500.00			Error en clasificación, sin comprobar al 31/12/2017
1123-02-0317			0.00	2,002.58	0.00	2,002.58	
	23/10/2017	E00425		2,002.58			Sin comprobar al 31/12/2017
1123-02-0318			0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	
	23/10/2017	E00425		1,000.00			Sin solicitud de préstamo, pagaré sin fecha de pago
1123-02-0319			0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	
	23/10/2017	E00426		20,000.00			Sin reintegrar la comprobación al 31/12/2017
1123-02-0322			0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	
	05/10/2017	E00446		2,000.00			
1123-02-0323			0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	
	27/10/2017	E00509		20,000.00			Error en clasificación
1123-02-0324			0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	
	18/10/2017	E00554		2,000.00			
1123-02-0325			0.00	7,280.00	0.00	7,280.00	
	27/10/2017	E00573		7,280.00			Sin reintegrar la comprobación al 31/12/2017
1123-02-0326			0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	
	22/11/2017	E00691		1,000.00			Pagaré sin fecha de pago
1123-03-0236			0.00	1,700.00	0.00	1,700.00	
	28/03/2017	D00916		700.00			Sin comprobar al 31 /12/2017
	01/09/2017	D03041		1,000.00			Sin solicitud de préstamo ni pagaré
1123-03-0237			0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	
	31/03/2017	D00925		1,000.00			Sin comprobar al 31/12/2017
1123-03-0239			0.00	500.00	0.00	500.00	
	14/06/2017	D01933		500.00			Sin comprobar al 31/12/2017
1123-03-0240			0.00	3,000.00	0.00	3,000.00	
	23/06/2017	D02030		3,000.00			Sin comprobar al 31/12/2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de cuenta	Fecha	Póliza	Saldo Inicial \$	Otorgamiento \$	Comprobaciones \$	Saldo Final \$	Irregularidad
1123-03-0241			0.00	8,650.00	800.00	7,850.00	
	24/06/2017	D02037		4,750.00			Sin comprobar al 31/12/2017
	12/07/2017	D02349		800.00			Sin comprobar al 31/12/2017
	20/07/2017	D02450		3,100.00			Sin comprobar al 31/12/2017
1123-03-0242			0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	
	24/07/2017	D02471		5,000.00			Sin comprobar al 31/12/2017
1123-03-0243			0.00	4,659.00	0.00	4,659.00	
	19/10/2017	D03478		4,000.00			Sin comprobar al 31/12/2017, póliza del sistema sin comprobantes
	19/10/2017	D03478		659.00			Sin comprobar al 31/12/2017, póliza del sistema sin comprobantes
1123-03-0244			0.00	6,000.00	0.00	6,000.00	
	09/11/2017	E00792		6,000.00			Sin comprobar al 31/12/2017
						405,002.15	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$405,002.15 (cuatrocientos cinco mil dos pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que lo otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que las disposiciones de préstamos no fueron de mi conocimiento y mucho menos contaron con mi autorización.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados se acredita que la omisión señalada en la observación recae sobre la Tesorería Municipal la cual no remite documentación para desvirtuar lo señalado.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de: presidente municipal del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017; presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; y presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16

Del análisis a las pólizas de egresos remitidas mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se comprobó que se integra documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2017 que están contabilizadas como gastos a comprobar y no están registradas al gasto para que muestren los avances presupuestarios que permita evaluar el ejercicio del gasto, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Concepto	Otorgamiento \$	Comprobación \$
23/10/2017	E00426	Gastos a comprobar área jurídica	20,000.00	16,844.60
27/10/2017	E00573	Traspaso entre cuentas	7,280.00	7,280.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Del análisis al reporte analítico del activo, los auxiliares por cuenta de registro de las cuentas «1131 denominada «Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo» y «1134 denominada «Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo», de la revisión de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se comprobó que al 31 de diciembre de 2017 existen adeudos por un monto de \$55,370,312.05 (cincuenta y cinco millones trescientos setenta mil trescientos doce pesos 05/100 moneda nacional), de los cuales el Ayuntamiento no remitió evidencia documental y las gestiones que realizó para la aclaración, recuperación, recepción, u obtención de los bienes o servicios por los siguientes anticipos otorgados:

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0002	30,000.00
1131-01-0003	846,246.00
1131-01-0004	3,729.40
1131-01-0005	130,300.00
1131-01-0008	55,000.00
1131-01-0009	13,835.00

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0010	10,000.00
1131-01-0011	53,392.63
1131-01-0013	10,000.00
1131-01-0014	732,052.44
1131-01-0016	89,300.00
1131-01-0017	1,000.00
1131-01-0018	4,000.00
1131-01-0019	20,880.00
1131-01-0020	20,000.00
1131-01-0021	1,199,761.83
1131-01-0022	180,000.00
1131-01-0023	25,000.00
1131-01-0024	130,000.00
1131-01-0025	90,000.00
1131-01-0026	100,000.00
1131-01-0027	600,000.00
1131-01-0029	370,000.00
1131-01-0030	150,000.00
1131-01-0031	232,000.00
1131-01-0032	80,000.00
1131-01-0034	185,000.00
1131-01-0035	120,000.00
1131-01-0036	33,000.00
1131-01-0037	80,000.00
1131-01-0038	76,350.00
1131-01-0039	491,000.00
1131-01-0040	25,000.00
1131-01-0041	14,000.00
1131-01-0042	140,000.00
1131-01-0043	1,000.00
1131-01-0044	1,000.00
1131-01-0045	58,085.50
1131-01-0046	7,000.00
1131-01-0052	3,000.00
1131-01-0053	108,315.00
1131-01-0054	8,700.00
1131-01-0055	4,417.34
1131-01-0056	47,921.42
1131-01-0058	53,000.00
1131-01-0059	22,000.00
1131-01-0060	2,758.68
1131-01-0061	15,624.00
1131-01-0062	90,000.00
1131-01-0063	20,000.00
1131-01-0064	30,000.00
1131-01-0065	120,753.50
1131-01-0066	7,540.00
1131-01-0068	10,000.00
1131-01-0069	20,000.00
1131-01-007	48,885.00
1131-01-0070	3,000.00
1131-01-0071	30,000.00
1131-01-0072	10,000.00
1131-01-0074	5,000.00
1131-01-0076	13,914.00
1131-01-0077	6,000.00
1131-01-0078	20,000.00
1131-01-0079	15,000.00
1131-01-0080	39,498.00
1131-01-0082	30,000.00
1131-01-0083	2,000.00
1131-01-0084	83,200.00
1131-01-0086	12,500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0090	43,920.00
1131-01-0091	300,000.00
1131-01-0092	5,000.00
1131-01-0093	100,000.00
1134-01-0001	4,311,756.71
1134-01-0002	4,127,823.11
1134-01-0003	889,488.71
1134-01-0004	50,000.00
1134-01-0005	259,686.25
1134-01-0006	647,991.60
1134-01-0007	873,797.76
1134-01-0008	246,315.48
1134-01-0009	143,013.00
1134-01-0010	340,302.99
1134-01-0012	1,944,069.04
1134-01-0013	365,130.20
1134-01-0014	264,724.73
1134-01-0015	1,728,894.74
1134-01-0016	23,320.00
1134-01-0017	86,000.00
1134-01-0018	112,752.00
1134-01-0019	48,818.00
1134-01-0020	2,720,003.91
1134-01-0021	427,601.54
1134-01-0022	5,355,109.55
1134-01-0027	689,500.00
1134-01-0028	3,064,782.78
1134-01-0029	5,919,576.39
1134-01-0031	1,728,338.30
1134-01-0032	866,169.10
1134-01-0037	8,996.95
1134-01-0048	498,993.87
1134-01-0053	918,766.79
1134-01-0054	6,840,669.15
1134-01-0056	1,179,680.11
1134-01-0058	393,455.91
1134-01-0060	291,957.27
1134-01-0061	217,868.67
1134-01-0064	45,077.70
Total	55,370,312.05

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16

Del análisis al reporte analítico del activo, los auxiliares por cuenta de registro de las cuentas «1131» denominada «*Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo*» y «1134» denominada «*Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo*» y de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se comprobó que no se recuperaron los saldos registrados al 31 de diciembre de 2017 por un monto de \$14,962,455.53 (catorce millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional), de los cuales el Ayuntamiento no remitió evidencia documental, ni las gestiones que realizó para la aclaración, recuperación, recepción, u obtención de los bienes o servicios por los siguientes anticipos otorgados:

No. Cuenta Contable	Importe \$			
	Saldo Inicial	Otorgamiento	Comprobaciones	Saldo Pendiente de Recuperar
1131-01-0015	490,000.00	138,060.03	63,060.03	565,000.00
1131-01-0050	30,518.40	10,000.00	0.00	40,518.40
1131-01-0073	15,000.00	53,719.43	0.00	68,719.43
1131-01-0075	15,000.00	18,559.00	0.00	33,559.00
1131-01-0081	11,000.00	51,000.00	36,000.00	26,000.00
1131-01-0088	5,000.00	10,000.00	0.00	15,000.00
1131-01-0097	0.00	35,000.00	0.00	35,000.00
1131-01-0098	0.00	28,860.00	0.00	28,860.00
1131-01-0099	0.00	3,499,983.44	0.00	3,499,983.44
1131-01-0100	0.00	7,500.00	0.00	7,500.00
1131-01-0102	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1131-01-0105	0.00	22,000.00	0.00	22,000.00
1131-01-0108	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1131-01-0109	0.00	46,000.00	0.00	46,000.00
1131-01-0110	0.00	25,000.00	0.00	25,000.00
1131-01-0111	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
1131-01-0112	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1134-01-0011	175,883.30	1,002,803.52	0.00	1,178,686.82
1134-01-0030	409,620.65	169,597.80	0.00	579,218.45
1134-01-0041	3.96	1,546,860.99	1,106,958.61	439,906.34
1134-01-0050	1,353,060.34	0.00	75,000.01	1,278,060.33
1134-01-0057	891,635.53	1,213,260.54	0.00	2,104,896.07
1134-01-0065	313,925.28	0.00	74,555.22	239,370.06
1134-01-0066	0.00	32,920.80	0.00	32,920.80
1134-01-0067	0.00	67,600.00	0.00	67,600.00
1134-01-0068	0.00	1,054,465.46	0.00	1,054,465.46
1134-01-0070	0.00	278,004.97	230,105.75	47,899.22
1134-01-0074	0.00	3,405,376.42	0.00	3,405,376.42

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta Contable	Importe \$		Comprobaciones	Saldo Pendiente de Recuperar
	Saldo Inicial	Otorgamiento		
1134-01-0075	0.00	50,915.29	0.00	50,915.29
Total				14,962,455.53

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16

Del análisis a las pólizas de egresos y diario se detectó que el Ayuntamiento otorgó anticipos a proveedores de los cuales no se anexó comprobación, justificación, requisición ni constancia de recepción del bien o servicio, como se detalla a continuación:

Número de cuenta	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	Documentación anexa
1131-01-0097	15/02/2017	E00106	Anticipo pago trabajos de herrería	5,000.00	Orden de pago y recibo expedido por tesorería
	22/02/2017	E00144	Complemento trabajos de techumbre en gradas de la unidad deportiva Benito Juárez	30,000.00	Orden de pago y recibo expedido por tesorería
1131-01-0098	09/02/2017	D00373	Anticipo reparación de vehículo	15,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros
	13/02/2017	D00402	Anticipo	13,860.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros

Número de cuenta	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	Documentación anexa
1131-01-0100	03/04/2017	D01051	Anticipo	2,500.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros
	18/04/2017	D01178	Pago de publicaciones	5,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros
1131-01-0102	04/05/2017	D01400	Pago de mantenimiento de vehículos oficiales	10,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros, orden de pago de tesorería, copia simple del contra recibo y copia simple de factura en la que no se visualiza la descripción del servicio.
1131-01-0105	24/07/2017	D02476	Anticipo servicios de música fiestas patrias	22,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros
1131-01-0108	25/08/2017	D02825	Anticipo trabajos de asesoría	10,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros
1131-01-0109	12/09/2017	D03058	Anticipo a factura por renta de autobús	46,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros, copia simple del contra recibo y copia simple de factura en la que no se visualiza la descripción del servicio.
1131-01-0110	03/11/2017	E00739	Ant. a proveedor Silvia Margarita (pago papelería imprenta)	25,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros y copia simple del contra recibo.
1131-01-0111	03/11/2017	E00757	Anticipo a proveedor	40,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros y copia simple del contra recibo.
1131-01-0112	06/11/2017	E00782	Anticipo compra uniformes policías	10,000.00	Comprobante de depósito por traspaso a terceros y copia simple del pedido.
			Total	234,360.00	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$234,360.00 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra "Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;" , por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de saldos contables que forman parte del balance general, ni tampoco iniciar los procesos de recuperación de saldos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal ya que estas obligaciones y facultades son propias del Tesorero en funciones según dice: el artículo (sic) 115 y 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Adicional a ello los anticipos relativo (sic) al período de mis funciones, no fueron de mi conocimiento y tampoco contaron con mi autorización.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta evidencia documental que compruebe y justifique el otorgamiento de dichos anticipos y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Del análisis al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «2119-71101» denominada «Créditos para Adquisición de Bienes Muebles», la póliza de ingresos número I00056 del 9 de febrero del 2017 y de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se detectó que no anexa documentación comprobatoria y justificativa ni el contrato

que acredite el préstamo para la adquisición del inmueble destinado para casa de la cultura por un importe de \$3,721,600.00 (tres millones setecientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,721,600.00 (tres millones setecientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que las disposiciones de préstamo no fueron de mi conocimiento y mucho menos contaron con mi autorización.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Dicho crédito se otorgo (sic) antes de fungir como presidente municipal suplente, lo que es propicio mencionar para que se integre la observación con fundamentación, toda vez que tuve conocimiento de un crédito formal ante el banco Interacciones para la adquisición de la casa de la Cultura en Tecuala, que forma parte del patrimonio municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados se acredita que la omisión señalada en la observación recae sobre la Tesorería Municipal la cual no remite documentación para desvirtuar lo señalado.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16

Del análisis al pasivo, al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «2170» denominada «Provisiones a corto plazo», de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, las pólizas de egresos y diario, se detectaron retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2017, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$568,238.59 (quinientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 59/100 moneda nacional), adicional a ello se comprobó que las siguientes cuentas contables no reflejan el saldo real por concepto de retenciones de ISR, toda vez que, en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, no existen registros por conceptos de retención, como se detalla en el cuadro siguiente:

Mes/Cuenta	Saldo Inicial	Importe		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2170-02-0001 ISPT	5,961,704.26	9,068,593.00	3,781,618.94	674,730.20
Enero			203,402.29	
Febrero			204,317.08	
Marzo		499,999.00		
Abril		891,410.00	487,514.33	
Mayo		1,257,235.00	272,375.35	
Junio		5,238,924.00	2,372,698.59	
Julio			241,311.30	
Agosto		1,181,025.00		
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
2170-02-0002 RETENCION DE ISR	370,390.65	1,090,771.00	311,713.01	- 408,667.34
Enero		233,792.00	249.46	
Febrero				
Marzo				
Abril			249.46	
Mayo				
Junio		110,803.00	264,995.00	
Julio			2,728.45	
Agosto			2,245.14	
Septiembre				
Octubre		477,125.00		
Noviembre		269,051.00	41,245.50	
Diciembre				
2170-02-0006 RETENCION DE IVA	277,717.88	0.00	24,457.85	302,175.73
Julio			2,911.25	
Agosto			21,546.60	
Total				568,238.59

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, fracción I, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 22, 33, 34, 35, 36 y 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se detectaron retenciones pendientes de enterar, por concepto de derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública por la cantidad de \$504,249.67 (quinientos cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional).

Mes/Cuenta	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-73-0001 5 AL MILLAR	380,811.66	0.00	76,933.73	457,745.39
Abril			6,459.41	
Mayo			13,104.51	
Junio			25,281.86	
Julio			14,785.88	
Agosto			16,538.48	
Noviembre			763.59	
2117-73-0002 2 AL MILLAR	33,593.88	0.00	12,910.40	46,504.28
Abril			1,920.51	
Mayo			5,565.09	
Junio			2,771.86	
Julio			1,289.17	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mes/Cuenta	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
Agosto			1,058.33	
Noviembre			305.44	
Total				504,249.67

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16

Del análisis al pasivo y de la revisión a la cuenta «2170-03-0001» denominada «RETENCION 12% A LA UAN», y de la información proporcionada mediante oficio número P.M./069/2018 de fecha 29 de junio de 2018, se acreditó que al 31 de diciembre de 2017, se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$3,521,350.09 (tres millones quinientos veintiún mil trecientos cincuenta pesos 09/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, así mismo se comprobó que dicho saldo no se encuentra disponible en la cuenta bancaria número 6164 de BBVA Bancomer que finaliza con un saldo al 31 de diciembre de 2017 por \$117,026.27 (ciento diecisiete mil veintiséis pesos 27/100 moneda nacional)

Mes/Cuenta	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2170-03-0001 RETENCION 12% A LA UAN	2,968,988.00	145,160.22	716,803.26	3,540,631.04
Enero		140,971.70	100,860.86	
Febrero			95,780.43	

Mes/Cuenta	Importe \$			Saldo
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	
Marzo		2,481.70	79,587.68	
Abril			84,703.37	
Mayo			53,683.91	
Junio			46,979.50	
Julio			33,177.31	
Agosto		1,706.82	93,514.63	
Septiembre			47,819.41	
Octubre			29,343.09	
Noviembre			32,072.12	
Diciembre			19,280.95	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.16

Del análisis a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas del ISR retenciones por salarios y servicios personales; así como las pólizas de egresos y diario, se detectó que se pagaron multas por corrección fiscal, actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por un importe de \$2,186,591.00 (dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Declaración		Número de operación	Multa por corrección fiscal	Importe \$		Total
Fecha	Número	Periodo	Tipo			Actualización	Recargos	
08/03/2017	D00754	Enero 2015	Complementaria	207158544		16,108.00	71,665.00	87,773.00
08/03/2017	D00755	Febrero 2015	Complementaria	207160522		18,074.00	78,635.00	96,709.00
03/04/2017	D01034	Marzo 2015	Complementaria	210300758		18,020.00	76,842.00	94,862.00
16/04/2017	D01167	Abril 2015	Complementaria	210302541		19,248.00	53,677.00	72,925.00
18/04/2017	D01174	Mayo 2015	Complementaria	211850481		22,019.00	74,460.00	96,479.00
04/05/2017	D01407	Junio 2015	Complementaria	214335895		20,976.00	71,846.00	92,822.00
04/05/2017	D01408	Julio 2015	Complementaria	212316577		24,216.00	77,606.00	101,822.00
08/05/2017	D01443	Septiembre 2015	Complementaria	214336629		20,377.00	66,753.00	87,130.00
08/05/2017	D01444	Agosto 2015	Complementaria	212318901		21,198.00	66,278.00	87,476.00
13/06/2017	D01911	Enero 2016	Complementaria	219119268		17,247.00	54,718.00	71,965.00
13/06/2017	D01913	Noviembre 2015	Complementaria	219118572		16,874.00	56,674.00	73,548.00
13/06/2017	D01914	Octubre 2015	Complementaria	219117060		18,920.00	61,567.00	80,487.00
16/06/2017	D01966	Diciembre 2015	Complementaria	219740037		72,798.00	275,082.00	347,880.00
23/06/2017	D02027	Febrero 2016	Complementaria	221164113		15,403.00	53,163.00	68,566.00
23/06/2017	D02028	Diciembre 2014	Complementaria	221169371		34,321.00	230,591.00	264,912.00
27/06/2017	D02051	Abril 2015	Complementaria	221167887		19,248.00	75,276.00	94,524.00
27/06/2017	D02052	Febrero 2015	Complementaria	221166786		18,075.00	78,636.00	96,711.00
27/06/2017	D02053	Noviembre 2014	Complementaria	221568557		12,147.00	54,538.00	66,685.00
02/08/2017	D02685	Marzo 2017	Normal	226008278		566.00	10,080.00	10,646.00
02/08/2017	D02686	Abril 2017	Normal	226008358		311.00	8,023.00	8,334.00
02/08/2017	D02687	Mayo 2017	Normal	226008420		579.00	5,220.00	5,799.00
02/08/2017	D02695	Junio 2017	Normal	226008513			2,635.00	2,635.00
31/01/2017	D00269	Diciembre 2015	Complementaria	200102472		6,733.00	24,470.00	31,203.00
23/06/2017	D02015	Diciembre 2015	Complementaria corrección fiscal	221175744	6,320.00	2,768.00	9,403.00	18,491.00
23/06/2017	D02016	Noviembre 2015	Complementaria corrección fiscal	221175302	6,320.00	1,508.00	5,077.00	12,905.00
23/06/2017	D02017	Octubre 2015	Complementaria corrección fiscal	221174678	6,320.00	2,056.00	6,753.00	15,129.00
23/06/2017	D02018	Septiembre 2015	Complementaria corrección fiscal	221174213	6,320.00	569.00	1,836.00	8,725.00
23/06/2017	D02019	Agosto 2015	Complementaria corrección fiscal	221173719	6,320.00	596.00	1,923.00	8,839.00
23/06/2017	D02020	Julio 2015	Complementaria corrección fiscal	221173218	6,320.00	60.00	198.00	6,578.00
23/06/2017	D02021	Junio 2015	Complementaria corrección fiscal	221172687	6,320.00	61.00	207.00	6,588.00
23/06/2017	D02022	Mayo 2015	Complementaria corrección fiscal	221172221	6,320.00	75.00	259.00	6,654.00
23/06/2017	D02023	Abril 2015	Complementaria corrección fiscal	221171478	6,320.00	70.00	268.00	6,658.00
12/10/2017	E00467	Junio 2016	Normal	234824961		15,881.00	38,250.00	54,131.00
				Total	56,880.00	437,102.00	1,692,609.00	2,186,591.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 96, párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 21 del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento:

Cabe mencionar que de todas las pólizas que se relacionan con esta observación, solo la póliza E00467 corresponde al periodo que su servidor estuvo al frente de esta tesorería.

Me permito informarle que el pago de esta póliza fue muy necesario hacerla, ya que al inicio del actual gobierno 2017-2021 la Secretaría de Acción Tributaria (sic) nos retuvo los sellos y para poder liberarlos nos pidió que hiciéramos dicho pago.

Anexo copia de las transferencias de los depósitos efectuados con relación al ISR correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017, para que vean que mes a mes enterábamos lo correspondiente a las retenciones de ISR para así no generar ningún tipo de multa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con lo argumentado y la documentación remitida se confirma lo observado respecto a la presentación extemporánea de las declaraciones y la generación de pago de actualizaciones y recargos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.16

Del análisis al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «2170» denominada «Provisiones a corto plazo», referente al entero de las retenciones del 12% a la UAN y las pólizas de diario, se detectó la falta de comprobación del pago, toda vez que no anexó el recibo que acredite el monto enterado al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2016 por un importe de \$140,359.63 (ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional), como se detalla a continuación.

Fecha	Póliza	Importe \$	Documentación Anexa
18/01/2017	D00263	35,407.95	SPEI
18/01/2017	D00264	50,189.38	SPEI
18/01/2017	D00265	54,762.30	SPEI
	Total	140,359.63	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$140,359.63 (ciento cuarenta mil trescientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cincuenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

Del análisis a la póliza de ingreso número I00090 del 13 de febrero de 2017, se comprobó que el Ayuntamiento omitió registrar en contabilidad los recibos oficiales expedidos del folio 319494 al folio 319525 por concepto de ingresos de impuesto predial urbano, recargos, retención 12% a la UAN y descuento a los ingresos propios por un monto de \$12,943.30 (doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 30/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Póliza original:				
Cuenta	Descripción de la cuenta	Debe	Haber	Concepto del Movimiento
1112-01-0050	CTA 0196969097 CATASTRO 2014	1,000,000.00		Ingresos propios caja 02
1112-01-0050	CTA 0196969097 CATASTRO 2014	2,726.32		Ingresos propios caja 02
2170-03-0001	RETENCION 12% A LA UAN		32,966.28	Ingresos propios caja 02
4119-01-0001	PROPIEDAD RUSTICA		270,801.50	Ingresos propios caja 02
4119-01-0006	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIP		4,002.00	Ingresos propios caja 02
4119-01-0017	FORMATO DE TRASLADO DE DOMINIO		416.20	Ingresos propios caja 02
4119-02-0001	IMPUESTO (ISABI)		571,000.00	Ingresos propios caja 02
4169-01-0001	RECARGOS		124,040.34	Ingresos propios caja 02
1123-03-0150	HUMBERTO FILIPINI SAIZAR	500.00		Ingresos propios caja 02
	Sumas Iguales	1,003,226.32	1,003,226.32	

Póliza Complementaria del registro contable omitido:				
Cuenta	Descripción de la cuenta	Debe	Haber	Concepto del Movimiento
1112-01-0050	CTA 0196969097 CATASTRO 2014	11,073.65		Ingreso propios omitidos caja 02
1112-01-0054	CTA 0197636164 IMPUESTO ESPECIAL U.A.N.	1,869.65		Ingreso propios omitidos caja 02
2170-03-0001	RETENCION 12% A LA UAN		1,869.65	Ingreso propios omitidos caja 02
4119-01-0009	IMPUESTO PREDIAL URBANO		15,580.26	Ingreso propios omitidos caja 02
4169-01-0001	RECARGOS		544.09	Ingreso propios omitidos caja 02
4300-01-0004	DESCUENTO A LOS INGRESOS PROPIOS	5,050.70		Ingreso propios omitidos caja 02
	Sumas Iguales	17,994.00	17,994.00	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 34, 35, 36 y 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

De la revisión a las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas se hicieron pagos que corresponden a gastos del ejercicio 2016, los cuales no se hizo la provisión del pasivo, por un monto de \$231,766.34 (doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 34/100 moneda nacional):

Póliza		Factura/Comprobante					Importe \$
Fecha	Número	Cuenta/Partida	Número	RFC	Folio Fiscal	Fecha	
19/01/2017	D00169	8270-23-35501-1	B 2107	NARA650325GS3	0C532349-D47E-403F-952D-D9FAE6EB3A49	22/12/2016	18,780.00
19/01/2017	D00169	8270-23-35501-1	B 2105	NARA650325GS3	E05A2C58-E5A8-4A6E-8858-4A9EDC04ECE8	22/12/2016	14,696.00
19/01/2017	D00169	8270-23-35501-1	B 2103	NARA650325GS3	0846115E-75AF-4A42-BCDF-09ECAB178AC6	22/12/2016	17,400.00
18/01/2017	E00051	8270-18-35501-1	S/N	SIVG470324185	AAA1A6FF-DD52-44E7-AC6E-A2B79B18DC9C	26/12/2016	46,458.00
06/01/2017	E00017	8270-23-38201-1	31	ZENG700909A27	96398170-F65D-45D4-99C7-EFD4750D7680	30/12/2016	51,620.00
19/01/2017	D00166	8270-23-38201-1	30	ZENG700909A27	540F92A7-8F17-449B-A787-8A7ABF32CD36	30/12/2016	43,500.00
09/01/2017	D00043	8270-23-38201-1	Apoyos económicos			Varías	33,546.00
30/04/2017	D01334	8270-23-39501-1	Pago cuota IMSS de noviembre 2016			S/F	2,796.74
04/05/2017	D01413	8270-23-35501-1	B 2104	NARA650325GS3	123F2A07-85624D5D-858C-3C228DCA729B	22/12/2016	2,969.60
Total							231,766.34

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. En las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$757,125.97 (setecientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 97/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe \$	Documentación anexa
Fecha	Número				
10/02/2017	D00386	8270-01-33102-1	Pago honorarios	35,000.00	SPEI
01/03/2017	D00770	8270-01-33102-1	Pago honorarios	35,000.00	SPEI
05/04/2017	D01084	8270-23-24101-1	Pago de factura	33,026.00	SPEI
27/04/2017	D01259	8270-23-26101-1	Abono a factura combustible	300,000.00	SPEI
16/05/2017	D01513	8270-01-33102-1	Pago de factura	70,000.00	SPEI
02/06/2017	D01796	8270-01-33102-1	Pago de honorarios	35,000.00	SPEI
30/06/2017	D02105	8270-23-39501-1	Pago convenio del IMSS	11,200.00	SPEI
06/07/2017	D02300	8270-01-33102-1	Pago de honorarios	35,000.00	SPEI
01/08/2017	D02653	8270-01-33102-1	Pgo de honorarios	35,000.00	SPEI
12/09/2017	D03393	8270-01-38201-1	Pago de publicidad	66,200.00	SPEI
15/09/2017	E00379	8270-01-31902-1	Anticipo de honorarios	15,000.00	Póliza Ch.5523
15/09/2017	E00372	8270-01-36101-1	Abono a saldo	20,509.86	Póliza Ch.5514
22/09/2017	D03346	8270-23-38201-1	Pago de apoyo al deporte beisbol	60,000.00	SPEI
10/11/2017	E00863	8270-01-39501-1	Pgo de multas IMSS	6,190.11	SPEI
Total				757,125.97	

3. En las siguientes pólizas faltó anexar documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$513,898.15 (quinientos trece mil ochocientos noventa y ocho pesos 15/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Del Gasto	Importe \$	
Fecha	Número			Comprobado	Por Comprobar
31/01/2017	D00300	8270-23-31101-1	342,730.00	286,335.00	56,395.00
02/03/2017	D00718	8270-23-26101-1	320,199.24	282,366.22	37,833.02
27/06/2017	D02056	8270-23-26101-1	351,519.32	154,278.48	197,240.84
01/08/2017	D02654	8270-23-26101-1	245,415.45	22,986.16	222,429.29
Total					513,898.15

4. En las siguientes pólizas se realiza la comprobación de gastos, a las cuales les faltó documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$68,564.50 (sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Del Gasto	Importe \$		Cuenta Contable del Deudor
Fecha	Número			Comprobado	Por Comprobar	
31/01/2017	D00291	8270-23-22104-1	1,272.73		1,272.73	1123-03-0154
31/01/2017	D00291	8270-23-26101-1	2,350.00		2,350.00	1123-03-0154
31/01/2017	D00291	8270-23-31801-1	92.5		92.5	1123-03-0154
31/01/2017	D00291	8270-23-35501-1	2,904.00		2,904.00	1123-03-0154
31/01/2017	D00291	8270-23-38201-1	12,304.85		12,304.85	1123-03-0154
31/01/2017	D00291	8270-23-43901-1	154,425.06	116,828.00	37,597.06	1123-03-0154
31/01/2017	D00291	8270-23-44102-1	5,321.65		5,321.65	1123-03-0154
31/01/2017	D00291	8270-23-44102-1	590		590	1123-03-0154
31/03/2017	D01029	8270-23-38201-1	1,435.00		1,435.00	1123-03-0154
31/03/2017	D01029	8270-23-38201-1	519.5		519.5	1123-03-0154
31/03/2017	D01029	8270-23-39901-1	3,123.00		3,123.00	1123-03-0154
30/04/2017	D01339	8270-23-38201-1	95,023.05	93,968.84	1,054.21	1123-03-0218
Total					68,564.50	

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

5. En las siguientes pólizas la documentación comprobatoria no reúne requisitos fiscales, adicional a ello no se anexó justificación para su pago, ni la requisición de los servicios y constancia de la recepción de los mismos, por un monto de \$129,939.21 (ciento veintinueve mil novecientos treinta y nueve pesos 21/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Importe	Documentación anexa	
Fecha	Número		\$	Tipo	Concepto
30/04/2017	D01339	8270-23-38201-1	600.00	Vale de caja	Piñatas y cohetes
			2,000.00	Vale de caja	Contratación de sonido para desfile en novillero
			744.00	Vale de caja	Compra de marcos coloniales
			11,600.00	Recibo Ayuntamiento	Premiación concurso oratoria
			400.00	Recibo Ayuntamiento	Refrigerio para evento de oratoria
			84.11	Ticket	Nueva Walmart de México,S. de R.L. de C.V.
			180.00	Nota de remisión	Compra de pelotas
			470.00	Ticket	Compra de gas
			500.00	Vale de caja	Arts. de limpieza para baños de playa novillero
			1,600.00	Recibo Ayuntamiento	Compra de pollos comida en playa semana santa
			130.00	Recibo Ayuntamiento	Compra de nopales
			1,125.00	Recibo Ayuntamiento	Compra de pescado alimentación playa santa
			150.00	Vale de caja	Pago transporte de taxis
			850.00	Recibo Ayuntamiento	Compra de camarón seco
			2,700.00	Recibo Ayuntamiento	Renta de trajes para comparsa
			3,500.00	Recibo Ayuntamiento	Pago de sonido para comparsa
			1,500.00	Recibo Ayuntamiento	Pago cena comparsa desfile de la feria
			1,450.00	Recibo Ayuntamiento	Pago de maquillaje y traje de la reina en la feria.
			500.00	Recibo Ayuntamiento	Compra de cocadas y frutas para el Stand de la Feria
			540.00	Vale de caja	Compra de tambos para aguas frescas
			840.00	Nota de venta	Compra de agua purificada
			324.00	ticket peaje	Pago de casetas
			3,000.00	Recibo Ayuntamiento	Compra bocadillo evento casa de la cultura
30/04/2017	D01338	8270-23-38201-1	467.70	Nota de venta	Compra de gas
			200.00	Nota de venta	Compra de gas
			550.00	Nota de remisión	Vestido negro
			700.00	Recibo Ayuntamiento	Maquillaje y peinado
			280.00	Recibo Ayuntamiento	Renta de mantelería
			2,500.00	Recibo Ayuntamiento	Renta de trajes por participación en feria Nayarit
			600.00	Recibo simple	Peinado y maquillaje, representante feria Nayarit
			1,920.00	Recibo simple	Pate de camarón para la feria Nayarit
			1,400.00	Recibo simple	Gorditas de queso para la feria Nayarit
			1,300.00	Recibo simple	Tamales bataneros para la feria Nayarit
			1,200.00	Recibo simple	Cocadas colores variados para la feria Nayarit
			534.00	ticket peaje	Pago de casetas
			300.00	Recibo Ayuntamiento	Compra de guantes y pinzas para servir alimentos
			19/05/2017	E00263	8270-01-32201-1
31/07/2017	D02542	8270-03-37501-1	324.00	ticket peaje	Pago de casetas
11/09/2017	D03225	8270-01-38201-1	50,000.00	Recibo Ayuntamiento	Contratación de música para el día del grito
			10,000.00	Recibo Ayuntamiento	Pago servicios de pirotecnia
			7,000.00	Recibo Ayuntamiento	Contratación de música para el día del grito
			5,000.00	Recibo Ayuntamiento	Anticipo pirotecnia para el día del grito
		8270-01-39901-1	500.00	Recibo Ayuntamiento	Consumo de alimentos del personal
			480.00	Recibo Ayuntamiento	consumo de alimentos del personal
Total			130,042.81		

6. En las siguientes pólizas se pagaron subsidios al OROMAPAS y al DIF y no se anexó la factura que acredite la comprobación y justificación del gasto, por un monto de \$5,366,015.89 (cinco millones trescientos sesenta y seis mil quince pesos 89/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe \$	Documentación anexa
Fecha	Número				anexa
13/01/2017	D00097	8270-23-43901-1	OROMAPAS	124,362.51	SPEI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe \$	Documentación anexa
Fecha	Número				
13/01/2017	D00098	8270-23-43901-1	DIF	114,767.93	SPEI
31/01/2017	D00233	8270-23-43901-1	OROMAPAS	132,294.82	SPEI
31/01/2017	D00235	8270-23-43901-1	DIF	117,765.52	SPEI
15/02/2017	D00432	8270-23-43901-1	DIF	114,768.00	SPEI
15/02/2017	D00433	8270-23-43901-1	OROMAPAS	124,021.47	SPEI
28/02/2017	D00561	8270-23-43901-1	OROMAPAS	124,040.49	SPEI
28/02/2017	D00562	8270-23-43901-1	DIF	114,274.61	SPEI
28/02/2017	D00565	8270-23-43901-1	OROMAPA	102,693.00	SPEI
15/03/2017	D00793	8270-23-43901-1	OROMAPAS	125,674.67	SPEI
15/03/2017	D00794	8270-23-43901-1	DIF	114,768.20	SPEI
31/03/2017	D00932	8270-23-43901-1	DIF	113,087.98	SPEI
31/03/2017	D00933	8270-23-43901-1	OROMAPAS	124,011.42	SPEI
31/03/2017	D00934	8270-23-43901-1	OROMAPAS	108,865.00	SPEI
12/04/2017	D01142	8270-23-43901-1	OROMAPAS	124,021.87	SPEI
12/04/2017	D01143	8270-23-43901-1	DIF	115,335.00	SPEI
18/04/2017	D01173	8270-23-43901-1	DIF	90,000.00	SPEI
27/04/2017	D01238	8270-23-43901-1	OROMAPAS	123,022.11	SPEI
27/04/2017	D01239	8270-23-43901-1	DIF	113,674.52	SPEI
27/04/2017	D01244	8270-23-43901-1	OROMAPAS	160,397.00	SPEI
04/05/2017	D01405	8270-23-43901-1	DIF	100,000.00	SPEI
15/05/2017	D01505	8270-23-43901-1	DIF	114,954.80	SPEI
15/05/2017	D01507	8270-23-43901-1	OROMAPAS	126,304.36	SPEI
30/05/2017	D01611	8270-23-43901-1	OROMAPAS	125,388.75	SPEI
31/05/2017	D01612	8270-23-43901-1	DIF	115,230.76	SPEI
31/05/2017	D01628	8270-23-43901-1	OROMAPAS	140,733.00	SPEI
15/06/2017	D01951	8270-23-43901-1	OROMAPAS	124,865.00	SPEI
15/06/2017	D01952	8270-23-43901-1	DIF	119,001.00	SPEI
30/06/2017	D02093	8270-23-43901-1	OROMAPAS	136,350.97	SPEI
30/06/2017	D02094	8270-23-43901-1	DIF	114,569.06	SPEI
30/06/2017	D02095	8270-23-43901-1	OROMAPAS	141,581.00	SPEI
14/07/2017	D02374	8270-23-43901-1	OROMAPAS	133,267.31	SPEI
14/07/2017	D02375	8270-23-43901-1	DIF	118,436.00	SPEI
31/07/2017	D02532	8270-23-43901-1	OROMAPAS	134,785.73	SPEI
31/07/2017	D02533	8270-23-43901-1	DIF	115,879.89	SPEI
01/08/2017	D02650	8270-23-43901-1	OROMAPAS	145,086.00	SPEI
16/08/2017	D02750	8270-23-43901-1	DIF	112,420.60	SPEI
31/08/2017	D02855	8270-23-43901-1	OROMAPAS	133,040.23	SPEI
31/08/2017	D02856	8270-23-43901-1	DIF	112,459.41	SPEI
01/09/2017	D03093	8270-23-43901-1	OROMAPAS	139,187.00	SPEI
15/09/2017	D03110	8270-23-43901-1	DIF	112,473.60	SPEI
15/09/2017	D03111	8270-23-43901-1	OROMAPAS	129,544.77	SPEI
16/11/2017	E00822	8270-01-43901-1	OROMAPAS	107,276.13	SPEI
16/11/2017	E00823	8270-01-43901-1	DIF	131,334.40	SPEI
Total				5,366,015.89	

7. En las siguientes pólizas no se anexó documentación por un importe de \$319,651.27 (trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 27/100 moneda nacional), únicamente remiten la póliza impresa del sistema contable:

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe \$
Fecha	Número			
30/01/2017	D00214	8270-23-24101-1	Pago de facturas	47,430.00
31/01/2017	D00234	8270-23-43901-1	Subsidio OROMAPAS	112,055.00
01/03/2017	D01007	8270-23-24102-1	Pago de factura	148,966.27
29/05/2017	E00269	8270-01-32101-1	Pago renta local	11,200.00
Total				319,651.27

8. En las siguientes pólizas se realizaron pagos por concepto de apoyos, en las cuales se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$145,048.03 (ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Del Gasto	Importe \$	
Fecha	Número			Comprobado	Por comprobar
28/02/2017	D00658	8270-23-44101-1	161,606.00	92,779.00	68,827.00
31/03/2017	D01029	8270-23-44102-1	102,421.03	26,200.00	76,221.03
		Total			145,048.03

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,532,009.36 (siete millones quinientos treinta y dos mil nueve pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que los gastos su comprobación, justificación y registros recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra "Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;"; por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal. Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta evidencia documental y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16

Del análisis a la póliza de diario número D01768 del 01 de junio de 2017, se detectó que se omitió el registro contable de las siguientes facturas por concepto de combustibles y lubricantes, por un monto de \$65,956.62 (sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 62/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Factura			Importe
Fecha	Número	Folio Fiscal	\$
27/02/2017	A 121662	581EA93E-B497-4F1C-84AA-C6D493AB90AA	1,415.02
27/02/2017	A 121660	5C54C6C5-D10C-4FF8-A514-9AFC2B249BD8	2,620.42
23/02/2017	A 121349	84C5D892-DCBD-45AA-B8B2-A4E550407CBF	10,595.69
22/02/2017	A 121309	A02FC933-CF0C-46A0-BB8C-B845DF76A14D	2,438.40
22/02/2017	A 121279	EC8BA2D0-6AB0-4BB8-A772-BBEDAA2033FD	11,291.19
26/02/2017	A 121559	651A70A1-7B8B-4B6A-ADA0-C29E86CA4CBE	490.50
27/02/2017	A 121626	510C6CFE-84FD-4EA7-88EC-5856BE4D8D56	9,793.99
26/02/2017	A 121540	D1FC711A-A6BF-4D36-9476-C16A3DC2E6B2	2,207.50

Factura			Importe
Fecha	Número	Folio Fiscal	\$
26/02/2017	A 121520	8DA6DBE7-79B2-4F81-991C-43D34CFBEDEF	7,263.63
25/02/2017	A 121505	43CC5A71-D4EE-4AC9-87D9-BA73FBA45F75	6,018.20
24/02/2017	A 121455	6086763D-54F3-4579-88CD-EA1B3E324C19	1,200.00
24/02/2017	A 121456	AEFD6BFC-37A8-49BD-A2AC-24C6F8C48143	2,267.90
24/02/2017	A 121425	0B7511F4-658D-4576-91D0-534749DF8159	4,388.60
24/02/2017	A 121395	269E39C0-CC15-4D12-A61D-1BB3366E4DB4	3,965.58
Total			65,956.62

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 34, 35, 36 y 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16

De la revisión a las pólizas que integran la muestra del gasto por concepto de servicios personales, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$130,754.86 (ciento treinta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe
Fecha	Número			\$
31/03/2017	D01029	8270-11-13402-1	Comprobación de gastos	2,000.00
29/05/2017	E00266	8270-01-15202-1	Pago de finiquito	72,255.27
05/09/2017	D03379	8270-01-13301-1	Compensación	30,000.00
17/11/2017	E00845	8270-18-15202-1	Pgo liquidación	11,450.01

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe \$
Fecha	Número			
17/11/2017	E00851	8270-19-15202-1	Pgo liquidación	15,049.58
Total				130,754.86

2. En las siguientes pólizas no se anexó documentación que justifique el pago, ni tampoco el cálculo por finiquitos y laudo laboral por un importe de \$59,194.12 (cincuenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 12/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe \$	Irregularidad
Fecha	Número				
03/02/2017	D00337	8270-01-15202-1	Finiquito laboral	10,020.52	Falta cálculo del finiquito laboral y el convenio no lo firma el síndico.
03/02/2017	E00088	8270-01-15202-1	Laudo laboral	25,000.00	Falta determinación del laudo laboral y el convenio no lo firma el síndico.
03/03/2017	E00171	8270-01-15202-1	Finiquito laboral	11,600.00	Falta cálculo del finiquito laboral
31/08/2017	E00354	8270-01-15202-1	Laudo laboral	12,573.60	Falta determinación del laudo laboral según expediente 198/2011
Total				59,194.12	

3. En la póliza de diario número D03001 del 31 de agosto de 2017, se registra la provisión de proporción de aguinaldo para regidores por el ejercicio 2017 y no se anexó la nómina que compruebe y justifique dicha provisión, por un importe de \$706,751.42 (setecientos seis mil setecientos cincuenta y un pesos 42/100 moneda nacional).
4. En la póliza siguiente se registra la aplicación de saldos de deudores diversos por concepto de compensaciones extraordinarias, pero no acredita que dichas compensaciones se hayan pagado al personal, toda vez que no se anexan las nóminas de pago, por un monto de \$2,509,400.00 (dos millones quinientos nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza		Cuenta/Partida	Concepto	Importe \$	Cuenta contable del Deudor
Fecha	Número				
31/08/2017	D02995	8270-01-13301-1	Compensaciones extraordinarias	270,000.00	1123-03-0082
31/08/2017	D02995	8270-01-13301-1	Compensaciones extraordinarias	1,584,000.00	1123-03-0021
31/08/2017	D02995	8270-01-13301-1	Compensaciones extraordinarias	131,400.00	1123-03-0210
31/08/2017	D02995	8270-01-13301-1	Compensaciones extraordinarias	524,000.00	1123-03-0140
Total				2,509,400.00	

5. En la póliza de diario número D03225 del 11 de septiembre de 2017 se registra la comprobación de gastos y en dicha póliza se comprueba con recibo oficial del Ayuntamiento el pago de apoyos por concepto de sueldos a personal, sin anexar identificación oficial y sin estar autorizados por el presidente municipal o tesorero por un importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 16, fracciones I y III del

Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,413,600.40 (tres millones cuatrocientos trece mil seiscientos pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que los gastos su comprobación, justificación y registros recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra "Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;", por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Del Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento:

En relación a este punto en específico, le comento que solo las pólizas E00845 y E00851 corresponden al periodo en que estuve al frente de esta tesorería, por lo cual me permito enviarle copia de los convenios de terminación laboral referentes a dicha (sic) pólizas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que referente a la documentación remitida con relación a las pólizas E00845 y E00851 del punto 1, esta se presentó en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación.

Con relación a los demás puntos y pólizas señaladas en la observación, no remite argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «.....6919» de la institución bancaria «BBVA Bancomer, S.A» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del

Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FISM-DF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017, de la cuenta bancaria número «.....6919» de la institución bancaria «BBVA Bancomer, S.A.» proporcionados mediante oficio número PM/TEC/040/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, se advierte que el Ayuntamiento administró los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 en una cuenta bancaria no productiva, por lo que dejó de obtener \$95,098.03 (noventa y cinco mil noventa y ocho pesos 03/100 moneda nacional), de rendimientos conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio al 31 de diciembre de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$95,098.03 (noventa y cinco mil noventa y ocho pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Con relación a la presente observación me permito establecer el siguiente posicionamiento:

- 1. Que la cuenta Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. número (...) específica (sic) para recibir las aportaciones del Fondo de Infraestructura social municipal 2017 (FISM-DF), no fue aperturada durante mis funciones como presidente municipal suplente, (mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017)*
- 2. Que la determinación del tipo de cuenta bancaria aperturada para tales fines, correspondió a quien fue presidente municipal, sindico (sic) y tesorero al momento de aperturar de la cuenta.*

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que el evento de apertura recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente:(sic)El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra “Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;”, por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Del Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento:

En relación a esta observación referente a la cuenta (...) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017, le comento que cuando llegamos a esta tesorería esta cuenta ya estaba aperturada y nosotros solo le dimos continuidad.

Por tal motivo le envié copia del contrato de apertura y carta de confirmación de información emitida por Bancomer en las cuales se puede apreciar la fecha en que dicha cuenta fue aperturada.

Creo conveniente comentarle que a partir del día 23 de Enero del 2018 aperturamos una nueva cuenta para dicho Fondo, de la cual también envié copia de contrato de apertura.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que referente a la documentación remitida, esta se presentó en copia simple, por lo que no son valorados como documento probatorio para la solventación y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FISM-DF

Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017, se constató que no fue cancelada con el sello de "Operado" ni identificada con el nombre del fondo los siguientes expedientes de obras y acciones pagados con recurso del fondo:

Número de Obra	Nombre del Sub-programa y Tipo de Proyecto	Localidad
2017/MF316-009-PR	Agua y saneamiento, pozo profundo de agua potable; equipamiento de pozo profundo.	El Roblito.
2017/M16F3-059-PR	Agua y saneamiento, pozo profundo de agua potable; equipamiento, rehabilitación de galerías filtrantes.	Palos blancos, Guamuchilito, el limón, las lumbres y el macho.
2017/M16F3-042-PR	Salud, centros de salud o unidades médicas, mejoramiento de unidad médica rural.	El Limón.
2017/MF316-022-PR	Vivienda, techo firme (no material de desecho), construcción, mejoramiento de vivienda (techo de losa de concreto).	Antonio R. Laureles.
2017/MF316-016-PR	Vivienda, techo firme (no material de desecho), construcción, mejoramiento de vivienda (techo de losa de concreto).	Playa Novillero
2017/MF316-026-CP	Vivienda, techo firme (no material de desecho), construcción, mejoramiento de vivienda (techo de losa de concreto).	Tecuala

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre del Sub-programa y Tipo de Proyecto	Localidad
2017/MF316-028-PR	Vivienda, techo firme (no material de desecho), construcción, mejoramiento de vivienda (techo de losa de concreto).	Pajaritos
2017/M16F3-032-PR	Vivienda, cuarto dormitorio, construcción, mejoramiento de vivienda (recámara adicional).	Antonio R. Laureles
2017/M16F3-035-CP	Vivienda, cuarto dormitorio, construcción, mejoramiento de vivienda (recámara adicional).	Tecuala
2017/M16F3-032-PR	Gastos indirectos, 3500 servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	Tecuala

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos; 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XVIII, 202 párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas, estados de cuenta bancarios y el expediente de la obra «2017/M16F3-059-PR» denominada «Agua y saneamiento, pozo profundo de agua potable; equipamiento, rehabilitación de galerías filtrantes» se detectó la omisión del registro contable de las retenciones efectuadas al contratista en el pago de las siguientes facturas:

Póliza		Importe \$ Retención		Número Factura	RFC Contratista
Fecha	Número	5% Al Millar	2% Al Millar		
25/04/2017	D01345	1,399.19	559.68	484	LOGL8010201EA
25/04/2017	D01346	508.45	203.38	487	LOGL8010201EA
Total		1,907.64	763.06		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,670.70 (dos mil seiscientos setenta pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16.FISM-DF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta «.....6919» de la institución «BBVA Bancomer, de los auxiliares de la cuenta contable «1112-01-0076» denominada «Cuenta del Fondo III» y de la conciliación bancaria realizada, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. No se registraron contablemente los siguientes depósitos:

Fecha		Cod. Descripción	Deposito \$
Operación	Liquidación		
31/08/2017	31/08/2017	SPEI Recibido Interacciones FAISAGO	2,128,991.06
02/10/2017	02/10/2017	SPEI Recibido Interacciones de acuerdo a su instrucción	2,128,991.06
31/10/2017	31/10/2017	SPEI Recibido Interacciones FAISOCT de S.A.F.	2,128,991.06
Total			6,386,973.18

2. No se registraron contablemente los siguientes retiros:

Fecha		Cod. Descripción	Retiro \$
Operación	Liquidación		
05/12/2017	05/12/2017	Spei enviado Banorte ampliación de drenaje	832,073.30
05/12/2017	05/12/2017	Spei enviado Banorte ampliación de alcantarilla, Constructora y Urbanizadora Eric.	200,702.09
13/12/2017	13/12/2017	Spei enviado Banamex Estim. 1 Fco. Javier Galván Sandoval	444,562.87
14/12/2017	14/12/2017	Spei enviado Scotiabank Equip. Pozo Profundo Gilberto Guerra Rojas	161,425.83
14/12/2017	14/12/2017	Spei enviado Banorte ampliación de drenaje Concepción Jiménez Esquivel.	352,638.81
18/12/2017	18/12/2017	Pago cta. De Terceros	6,600.01
19/12/2017	19/12/2017	Spei enviado Banamex Construc. cárcamo Fco. Javier Galván Sandoval	546,137.84
19/12/2017	19/12/2017	Spei enviado Bancoppel Gtos. Indirectos Israel López López	1,016.16

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha		Cod. Descripción	Retiro \$
Operación	Liquidación		
27/12/2017	27/12/2017	Spei enviado Banorte ampliación de drenaje Concepción Jiménez Esquivel.	469,392.23
Total			3,014,549.14

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,014,549.14 (tres millones catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que los gastos su comprobación, justificación y registros recaen en las obligaciones de la tesorería municipal

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra "Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;", por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta evidencia documental y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.17.MA.16.FISM-DF

De la revisión a la documentación remitida mediante oficio número PM/TEC/040/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, de los registros contables, pólizas, estados de cuenta bancarios y de los expedientes denominados «Gastos indirectos», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. El Ayuntamiento omitió remitir el expediente número «2017/M16F3-031-PR» denominado «Gastos indirectos» con su documentación comprobatoria y justificativa, por la cantidad de \$383,037.00 (trescientos ochenta y tres mil treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional)
2. Del expediente número «2017/M16F3-032-PR» denominado «Gastos Indirectos» por concepto de gastos por «Reparación y Mantenimiento de Vehículos», se detectó que no se efectuó el registro contable de los siguientes pagos por la cantidad de \$7,616.17 (siete mil seiscientos dieciséis pesos 17/100 moneda nacional).

Movimiento Bancario				Factura/Beneficiario		
Operación	Fecha	Cod. Descripción	Retiro	Fecha	Folio	RFC
	Liquidación		\$			
18/12/2017	18/12/2017	n06 pago cuenta de tercero bnet	6,600.01			AAU880906KR2

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

		0446369715 ref.0084613011					
19/12/2017	19/12/2017	T17 spei enviado bancoppel 00000001 gastos indirectos repara y man ref.002684242137	1,016.16	18/12/17	AAA14AC4-001A-452B- BE4B-5CB266ECC25B	LOLI840409LR9	
Total			7,616.17				

Del expediente número «2017/M16F3-032-PR» denominado «Gastos Indirectos» por concepto de gastos por «Reparación y Mantenimiento de Vehículos», se detectó que en el formato de cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se reporta como ejercido la cantidad de \$175,655.00 (ciento setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y el expediente que remite con la documentación comprobatoria es por la cantidad de \$137,304.76 (ciento treinta y siete mil trescientos cuatro pesos 76/100 moneda nacional) faltando por comprobar con lo reportado la cantidad de \$38,350.24 (treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 24/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$429,003.41 (cuatrocientos veintinueve mil tres pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que los gastos su comprobación, justificación y registros recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra “Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;”, por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de

septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta evidencia documental y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expediente unitarios correspondientes a la muestra de auditoría se constató que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017M16F3-065-CP denominada “Construcción de Drenaje Pluvial de la zona norte tramo del km 0+320 al km 0+420”, se observó que no existe evidencia de la participación comunitaria a través del Consejo de Desarrollo Social Municipal o comité respectivo para la selección de la obra, en la cual se haya garantizado la colaboración democrática de los beneficiarios en la definición y solicitud de la misma.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, párrafo segundo y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que las relacionadas en la siguiente tabla, el Ayuntamiento no elaboró las especificaciones generales y particulares de los proyectos, ni realizó el análisis de los precios unitarios de los presupuestos base; los cuales debieron formar parte de las actividades preliminares para la formulación de sus programa de obra pública y sus respectivos presupuestos.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
EJERCICIO 2017

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante	Periodo de ejecución según contrato
1	2017-AYTO_16-MAR-098-0211	Mejoramiento de Alumbrado Público	Antonio R. Laureles	*Especificaciones generales y particulares. *Análisis de precios unitarios del presupuesto base.	22 de mayo al 15 de julio de 2017
2	2017-AYTO_16-NOV-099-0221	Construcción de empedrado simple y servicios complementarios	Antonio R. Laureles	*Especificaciones generales y particulares. *Análisis de precios unitarios del presupuesto base.	29 de mayo al 27 de julio de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis documental a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que para la obra con número de contrato MJF-FIII-005/2015 denominada “Construcción de cárcamo y obras complementarias (1ª etapa) en la localidad de Milpas Viejas”, el Ayuntamiento no elaboró los planos arquitectónicos y de ingeniería correspondientes; así como las especificaciones generales y particulares de la obra, los cuales debieron formar parte de los estudios preliminares para la formulación de su programa de obra pública y su respectivo presupuesto.

Con dicha omisión no se garantiza que el ayuntamiento y la empresa contratista hayan llevado a cabo la ejecución, supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, conforme a las especificaciones requeridas para el proyecto.

Esta información fue solicitada mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 14, fracciones VIII y XI, 22, párrafos tercero y cuarto, 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Se anexan planos arquitectónicos y de ingeniería correspondiente, así como las especificaciones generales y particulares de la obra”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los planos presentados por el ayuntamiento son los que fueron elaborados por el contratista una vez que concluyó la obra, y no los que originaron el proyecto, los cuales tendrían que haber sido firmados por quien los elaboró por parte del ayuntamiento. Respecto a las especificaciones generales y particulares, aunque se mencionan anexas al oficio, éstos no se encontraron en el mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber llevado a cabo el proceso de licitación adecuado, ya que en un solo acto llevó a cabo la apertura técnica y económica de las licitaciones de las obras, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Localidad	Fecha de ejecución según contrato
1	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-008/2017	Mejoramiento de Alumbrado Público	Antonio R. Laureles	22 de mayo al 15 de julio 2017
2	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-009/2017	Construcción de empedrado simple y servicios complementarios	Antonio R. Laureles	29 de mayo al 27 de julio de 2017
3	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017	Pavimentación y servicios básicos en calle Hidalgo entre calle Gutiérrez Tibón y Oaxaca	San Felipe Aztatan	22 de mayo al 15 de julio de 2017
4	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-006/2017	Pavimentación y servicios básicos en calle Iturbide entre calle Guanajuato y Guadalajara	Tecuala	22 de mayo al 15 de julio de 2017
5	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	San Felipe Aztatan	29 de mayo al 15 de julio de 2017

FUENTE: expedientes unitarios de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, párrafo segundo y II, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las bases de licitación en el punto del acto de presentación y apertura de propuestas, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado la evaluación para verificar que se incluyó la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación, los programas de ejecución, especificaciones y calidad de materiales, además de la integración de los precios unitarios de las propuestas de los participantes en el concurso, las cuales se relacionan a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO REALIZÓ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
1	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-008/2017	Mejoramiento de Alumbrado Público	Antonio R.Laureles	22 de mayo al 15 de julio de 2017
2	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-009/2017	Construcción de empedrado simple y servicios complementarios	Antonio R.Laureles	29 de mayo al 27 de julio de 2017
3	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017	Pavimentación y servicios básicos en calle Hidalgo entre calle Gutiérrez Tibón y Oaxaca	San Felipe Aztatán	22 de mayo al 15 de julio de 2017
4	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-006/2017	Pavimentación y servicios básicos en calle Iturbide entre calle Guanajuato y Guadalajara	Tecuala	22 de mayo al 15 de julio de 2017
5	XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	22 de mayo al 15 de julio de 2017
6	XXXVII-AYTO-TEC-NAY-FVIII-IR-002/2017	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	30 d noviembre al 31 de diciembre de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con dicha omisión no se garantizó que el contrato se haya adjudicado a la persona que, de entre los licitantes, haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ayuntamiento, y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I, párrafo segundo y tercero, fracción II, párrafo segundo, 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, e establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de coplademun del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Respecto a dicha observación en el caso particular de la Licitación Número NAY-FVIII-IR-002/2017 de la obra: Ampliación de alcantarillado Sanitario en Varias Calles de la localidad de San Felipe Aztatán, con periodo de ejecución del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017. Se anexan la documentación correspondiente a dicha observación, en referencia a las demás Licitaciones mencionadas en dicha observación. Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios durante el proceso de licitación, por un importe de \$108,374.02 (ciento ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales no debieron ser aceptados y en consecuencia las propuestas debieron haber sido desechadas, tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra número de contrato XXXVII AYTO-TEC-NAY-FVIII-IR-002/2017 denominada "Ampliación de drenaje sanitario en varias calles de la localidad de San Felipe Aztatán municipio de Tecuala, Nayarit", con periodo de ejecución del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, se identificó la cantidad de \$36,617.59 (treinta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis de los precios unitarios se realizó su revisión a detalle por parte de esta Auditoría Superior por lo que se procedió a su corrección resultando de la siguiente manera:

En relación al concepto con clave 5 referente a "Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm. (8") serie 25 con lubricante inc. Acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación." y concepto con clave 16 "Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 150 mm. (6") serie 25 con lubricante inc. Acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación." En ambas tarjetas de precios unitarios, se constató al momento de su revisión que se consideró dentro de las estructura de los análisis de los precios unitarios el insumo de material número 3009-10 denominado "Prueba hidrostática" la cual no se debió incluir, debido a que tal como lo menciona la minuta de junta de aclaraciones específicamente en su punto número 2 : "En su propuesta las empresas deberán considerar en sus costos de indirectos el cargo de con el equipo necesario para llevar el control de calidad de concretos, compactaciones, materiales e insumos y demás que se requieran para la ejecución de los trabajos"; por lo que la empresa contratista duplicó el cobro de dicho cargo; así mismo dentro del expediente de obra no se encontró evidencia fotográfica y/o documental donde se haya realizado dicha prueba.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos siguientes: del precio unitario con clave 5 fue de \$ 265.21 (doscientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional), importe que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (11.08%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$325.24 (trescientos veinticinco pesos 24/100 moneda nacional).

Del precio unitario con clave 16 el costo directo revisado es de \$165.21 (ciento sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional), importe que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (11.08%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$202.59 (doscientos dos pesos 59/100 moneda nacional).

Del concepto clave 20 referente a la "Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40 m. de medidas interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero arena proporción 1:3, aplanado interior liso con tapa de concreto $f'c=150$ kg/cm², incluye marco con ángulo de 2x3/16" y contramarco" se verificó que el ayuntamiento autorizó una cantidad excesiva del material número 3150-03 referente al "Tabique común de barro rojo recocido de 7x14x28 cms.", ya que la cantidad calculada por la empresa contratista fue de 165 piezas; sin embargo al realizar la operación aritmética para determinar la cantidad realmente requerida de dicho material necesario para la realización del concepto, y tomando en consideración las dimensiones señaladas en la descripción, se determinó la cantidad de 129.00 piezas, existiendo una diferencia que repercutió en el sobrecosto del precio unitario.

Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del precio unitario con clave 20 por un importe de \$2,148.30 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional) importe que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (11.08%), financiamiento (0.27%), utilidad (10.00%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$2,634.47 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional) los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior del Estado.

Los precios unitarios anteriormente obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, sustituyendo y/o eliminando solamente las cantidades realmente necesarias para su correcta elaboración de los conceptos.

Originándose una diferencia en costo real de los conceptos de \$36,617.59 (treinta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado (\$)	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
5	"Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm.	ML	3009-10 Prueba hidrostática	0.01000 PZA	328.67	325.24	3.43	1,370.20	4,699.79

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado (\$)	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
16	(8") serie 25 con lubricante inc. Acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación"								
	"Suministro e instalación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 150 mm. (6") serie 25 con lubricante inc. Acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación."	ML	3009-10 Prueba hidrostática	0.01000 PZA	204.67	202.59	2.08	814.01	1,693.14
20	"Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40 m. de medidas interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero arena proporción 1:3, aplanado interior liso con tapa de concreto F'c=150 kg/cm2, incluye marco con ángulo de 2x3/16" y contramarco"	PZA	3150-03 Tabique común de barro rojo recocido de 7x14x28 cm.	P.U. 0.165 ASEN 0.129 Diferencia 0.036	2,790.83	2,634.47	156.36	161.00	25,173.96
								Subtotal	31,566.89
								16% IVA	5,050.70
								Total	36,617.59

FUENTE: Estimación 1,2, finiquito de obra y tarjetas de precios unitarios.

2.- Respecto a la obra con número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017, denominada "Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala", con un periodo de ejecución del 29 de mayo al 15 de julio de 2017, se identificó el pago en exceso por la cantidad de \$56,939.47 (cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

En relación al concepto con clave 10 referente a la "Carga y acarreo de material sobrante producto de la excavación en camión, incluye: Recolección, carga a camión por medios mecánicos con auxilio de mano de obra, tirados hasta el 1er kilómetro.", se consideró el uso de la maquinaria MQ 5 "Retroexcavadora John Deere 310-j 78 H.P.", sin embargo resulta improcedente dicha consideración ya que en los conceptos números 3 y 16 referentes a la "excavación con equipo para zanjas en material común en seco en zona B de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad, con afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción carga a camión a un lado de la zanja, incluye: acarreo a 10 mts. del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería" y "Excavación con equipo para zanjas en material común en agua en zona B de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad, con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción carga a camión a un lado de la zanja incluye: acarreo a 10 mts. del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería", se había considerado también la carga al camión, por lo que en el concepto 10 antes mencionado ya no era necesario la utilización de la maquinaria MQ 5 "Retroexcavadora John Deere 310-j 78 H.P."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos siguientes: del precio unitario con clave 10 el costo directo obtenido fue de \$ 21.20 (veintiún pesos 20/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (20.00%), financiamiento (0.41%), utilidad (10.00%); registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$ 28.09 (veintiocho pesos 09/100 moneda nacional).

Con lo que respecta al precio con clave 24 que indica la "Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40x1.50 m. de medidas interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero arena proporción 1:3, aplanado interior liso con tapa de concreto $f'c=150$ kg/cm², incluye marco con ángulo de 2x3/16" y contramarco", se verificó que la cantidad del material número MA 18 "Tabique rojo" calculado por la empresa contratista fue de 180.00 piezas; sin embargo al realizar la operación aritmética para determinar la cantidad realmente requerida de dicho material necesario para la realización del concepto, y tomando en consideración las dimensiones señaladas en la descripción del concepto, se determinó la cantidad de 129.00 piezas, existiendo una diferencia que repercutió en el sobrecosto del precio unitario.

Así mismo en lo que respecta del material MA 14 "Acero de refuerzo $f'y=4,200$ kg/cm²" no fue necesario su utilización, ya que para la realización del concepto constructivamente no se requiere en el desarrollo del trabajo; existiendo una diferencia que repercutió en el sobrecosto del precio unitario.

Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del precio unitario con clave 24, el costo directo revisado fue de \$2,093.62 (dos mil noventa y tres pesos 62/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (20.00%), financiamiento (0.41%), utilidad (10.00%); registrados por el contratista, generó el precio unitarios de \$2,774.90 (dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional).

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, sustituyendo y/o eliminando solamente las cantidades realmente necesarias para la correcta elaboración de los conceptos.

Originándose una diferencia en costo real de los conceptos por \$56,939.47 (cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Cuenta Pública 2017										
Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado (\$)	Monto Observado (\$)	
			y/o en Exceso		Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
			Descripción	Cantidad						
10	“Carga y acarreo de material sobrante producto de la excavación en camión, incluye: Recolección, carga a camión por medios mecánicos con auxilio de	M3	MQ 5	0.04000	60.18	28.09	32.09	1,028.78	33,013.55	

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado (\$)	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
24	mano de obra, tirados hasta el 1er kilometro.” “Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40x1.50 m. de medidas interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero arena proporción 1:3, aplanado interior liso con tapa de concreto F’c=150 kg/cm2, incluye marco con angulo de 2x3/16”	PZA	MA 18	P.U 0.180 ASEN 0.129 Diferencia 0.051	3,042.77	2,774.90	267.87	60.00	16,072.20
								Subtotal	49,085.75
								16% IVA	7,853.72
								Total	56,939.47

FUENTE: Cuadro comparativo y tarjetas de precios unitarios.

3.- Respecto a la obra con número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017, denominada “Pavimentación y servicios básicos de calle Hidalgo entre las calles Gutiérrez Tibón y Oaxaca en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala”, con un periodo de ejecución del 22 de mayo al 15 de julio de 2017, se identificó al momento de la revisión de los precios unitarios conformados para la realización de los trabajos contratados, que se incluyó un factor de equipo de seguridad de 0.01% dentro de la mano de obra; sin embargo dicho cargo es improcedente derivado que este factor adicional se consideró en los gastos de indirectos de campo de la propuesta, por lo que se procedió a determinar la diferencia existente, obteniendo un monto a resarcir de \$14,816.96 (catorce mil ochocientos dieciséis pesos 96/100 moneda nacional) tal como se indica en la siguiente tabla:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2017

No. de Contrato	Nombre de la obra	Costo directo de la propuesta	Cargo improcedente del porcentaje adicional dentro de los Precios Unitarios (1%)	Monto Observado (\$)
XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017	Pavimentación y servicios básicos de la Hidalgo entre las calles Gutiérrez Tibón y Oaxaca	1,277,324.01	12,773.24	12,773.24
Subtotal				12,773.24
16%				2,043.72
Total				14,816.96

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios, Formato de Cargo por utilidad.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 25, fracción V, 35, párrafo primero, 36 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como el punto criterios para la adjudicación del contrato Aspecto Económico de las bases de licitación, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$108,374.02 (ciento ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores del H. XXXVI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; director de coplademun del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“1.- Respecto a dicha observación en el caso particular de la Obra con Número de contrato NAY-FVIII-IR-002/2017 de la obra: “Ampliación de Alcantarillado Sanitario en varias calles de la localidad de San Felipe Aztatán” con periodo de ejecución del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 se anexa la documentación comprobatoria y la que ampara dichos conceptos mencionados de dichos precios unitarios los cuales se realizaron según el expediente de obra.

2.- Respecto a dicha observación en el caso particular de la Obra con Número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-IR-OB-010/2017 denominada “Ampliación de Alcantarillado Sanitario en varias calles de la localidad de San Felipe Aztatán” con periodo de ejecución del 29 de mayo al 15 de julio de 2017 Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación.

3.- Respecto a dicha observación en el caso particular de la Obra con Número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-IR-OB-007/2017 denominada “Pavimentación y Servicios Básicos de calle Hidalgo entre calle Gutiérrez Tibón y Oaxaca en la localidad de San Felipe Aztatán” con periodo de ejecución del 29 de mayo al 15 de julio de 2017. Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Adicionalmente, se anexa el análisis de cálculo de indirectos, análisis de precio unitario clave 5 “Suministro e instalación de tubería PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm (8”) serie 25 con lubricante inc. Acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria instalación”; análisis de precio unitario clave 20 “Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40 m de medidas interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero arena proporción 1:3, aplanado interior liso con tapa de concreto $f'c=150$ kg/cm², incluye marco con ángulo de 2x3x16 y contramarco”; además de tres fojas en copia simple sin firma que contienen operaciones aritméticas y figuras geométricas (ladrillo rojo recocido) y un dibujo de un registro sanitario.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados,

observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios números COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, emitidos por quien se desempeñó como supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, y quien actualmente se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento manifestado por el ayuntamiento, no es materia suficiente para que se pueda considerar como atendido el incumplimiento de la presente observación, se determina lo siguiente:

1.- Para la obra “Ampliación de Alcantarillado Sanitario en varias calles de la localidad de San Felipe Aztatán”, con número de contrato XXXVII AYTO-TEC-NAY-FVIII-IR-002/2017, se ratifica el importe observado por \$36,617.59 (treinta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de los ajustes a los precios unitarios realizados por el ente fiscalizador, en virtud de que el Ayuntamiento remite el análisis de indirectos y las tarjetas de los precios unitarios observados, sin embargo estos son los mismos que obran en el expediente de obra sin que se presente ningún argumento al respecto con relación a los ajustes en las cantidades de material aplicados.

De igual manera, adjunta reportes fotográficos de señalizaciones y equipo de protección y seguridad, sin embargo es importante destacar que en éstos reportes no se aprecia ninguna referencia exacta de los conceptos de obra y trabajos que en ellos se muestran, es decir no se establecen a que tramo o cadenamamiento corresponden, y que efectivamente correspondan a la obra observada.

2.- De la obra “Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala”, con número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017, se ratifica el importe observado por \$56,939.47 (cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de pagos en exceso; en virtud de que el ayuntamiento no remitió documentación alguna para ser tomada en cuenta.

3.- Respecto a la obra “Pavimentación y servicios básicos de calle Hidalgo entre las calles Gutiérrez Tibón y Oaxaca en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala”, con número de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017, se ratifica el importe observado por \$14,816.96 (catorce mil ochocientos dieciséis pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de pagos improcedentes al incluir un factor de equipo de seguridad de 0.01% dentro de la mano de obra, mismo que ya estaba considerado en el costo de indirectos de campo de la propuesta; en virtud de que el ayuntamiento no remitió documentación alguna para análisis de esta obra en específico.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de conceptos de obra en los cuales no se ejecutaron insumos que fueron considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, por un importe de \$33,062.56 (treinta y tres mil sesenta y dos pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación:

1.- Respecto a la obra denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles de la localidad de San Felipe Aztatán”, con número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017, con un periodo de ejecución del 22 de mayo al 15 de julio de 2017, se observó la cantidad de \$9,145.61 (nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), ya que en el análisis de los precios unitarios con clave 12 y número de precio unitario 897 referente a la “Construcción de pozos de visita para albañal de 1.00 a 2.00 mts. suministro y colocación materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución”, se observó que se consideró la utilización material con clave MA 8 “Piedra braza” y MA 14 “acero de refuerzo F’y=4,200 kg/cm²” y básico con clave BA 6 “mortero-cemento arena 1:3”, sin embargo, en el reporte fotográfico de la construcción de estos pozos se constata que no se utilizaron dichos materiales y básicos para su realización.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, eliminando solamente los insumos no utilizados, señalados en el concepto. Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del concepto de \$2,765.00 (dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (20.00%), financiamiento (0.41%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$3,664.76 (tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$1,576.83 (mil quinientos setenta y seis pesos 83/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, resulta el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
12	"Construcción de pozos de visita para albañal de 1.00 a 2.00 metros. Suministro y colocación materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución"	Pza	MA 8 Piedra braza MA 14 Acero de refuerzo F'y=4,200 kg/cm2 BA 6 Mortero cemento-arena 1:3	5,241.59	3,664.76	1,576.83	5	7,884.15
							Subtotal	7,884.15
							IVA 16%	1,261.46
							Total	9,145.61

FUENTE: Cuadro comparativo, tarjetas de precios unitarios.

2.- Respecto a la obra "Ampliación de drenaje sanitarios en varias calles en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala Nayarit", con número de contrato XXXVII-AYTO-TEC-NAY-FVIII-IR-002/2017, con un periodo de ejecución del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos obra en los cuales no se ejecutaron insumos por un importe de \$23,916.95 (veintitrés mil novecientos dieciséis pesos 95/100 moneda nacional), ya que en el análisis del precio unitario con clave 8 "Pozo de visita tipo común de 1.25 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 acabado pulido.", se observó que se consideró la utilización material con clave 1550-35 "Escalera de FoFo. Para pozo de visita.", 0302-70 "Piedra Braza", auxiliares 03-0020 "Mortero cemento arena 1:3".

Así mismo en el análisis del precio unitario con clave 9 "Pozo de visita tipo común de 1.50 a 2.00 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 acabado pulido.", se observó que se consideró la utilización material con clave 1550-35 "Escalera de FoFo. para pozo de visita", 0302-70 "Piedra Braza", auxiliares 03-0020 "Mortero cemento arena 1:3"; sin embargo, en el reporte fotográfico de la construcción de estos pozos se constata que no se utilizaron dichos materiales y auxiliares para su realización.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, eliminando solamente los insumos no utilizados, señalados en el concepto. Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del concepto con clave 8 de \$2,629.21 (dos mil seiscientos veinte nueve pesos 21/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (1.01%), indirectos de campo (10.07%) financiamiento (0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$3,224.21 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 21/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$987.10 (novecientos ochenta y siete pesos 10/100 moneda nacional).

Así mismo se obtuvo el costo directo del concepto con clave 9 de \$4,457.81 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 81/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (1.01%), indirectos de campo (10.07%) financiamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(0.27%), utilidad (10.00) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$5,466.60 (cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior de Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$1,626.66 (mil seiscientos veintiséis pesos 66/100 moneda nacional), que al ser multiplicado por el volumen estimado, resultó el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
8	"Pozo de visita tipo común de 1.25 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. Aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 acabado pulido."	Pza	Materiales 1550-35 Escalera de Fo. Fo. Para pozo de visita 0302-70 Piedra braza Auxiliar 03-0020 Mortero cemento-arena 1:5	4,211.31	3,224.21	987.10	11.00	10,858.10
	"Pozo de visita tipo común de 1.50 a 2.00 m. de profundidad incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. Aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 acabado pulido"	Pza	Materiales 1550-35 Escalera de Fo. Fo. Para pozo de visita 0302-70 Piedra braza Auxiliar 03-0020 Mortero cemento-arena 1:5	7,093.26	5,466.60	1,626.66	6.00	9,759.96
							Subtotal	20,618.06
							IVA 16%	3,298.89
							Total	23,916.95

FUENTE: Finiquito de obra, tarjetas de precios unitarios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,062.56 (treinta y tres mil sesenta y dos pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; director de coplademun del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

"1.- Respecto a dicha observación en el caso particular de la Obra con número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017 Denominada "Ampliación de Alcantarillado

Sanitario en Varias calles en la localidad de San Felipe Aztatan” con periodo de ejecución del 29 de mayo al 15 de julio de 2017, Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación.

2.-el cual habla sobre los precios unitarios con clave 8 pozo de visita tipo común de 1.25 m. de profundidad incluye plantilla de mampostería de tercera mortero cemento-arena 1:5 acabado pulido y precio unitario con clave 9.- pozo de visita común de 1.25 m. de profundidad incluye plantilla de mampostería de tercera mortero cemento-arena 1:5 acabado pulido “se anexan fotografías de los trabajos realizados por la empresa contratista”.

Anexa reporte fotográfico original del contrato número XXXVII-AYTO-TEC-NAY-FVIII-IR-002/2017.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, emitidos por quien se desempeñó como supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se determina lo siguiente:

1.- De la obra “Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala”, con número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017, se ratifica el importe observado de \$9,145.61 (nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional)IVA incluido, por haber realizado el pago de conceptos de obra en los cuales no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se ejecutaron insumos considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios; en virtud de que el ayuntamiento no remitió documentación alguna para análisis de esta obra en específico.

2.- Respecto a la obra “Ampliación de drenaje sanitarios en varias calles en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala Nayarit”, con número de contrato XXXVII-AYTO-TEC-NAY-FVIII-IR-002/2017, se rectifica y solventa el importe observado de \$23,916.95 (veintitrés mil novecientos dieciséis pesos 95/100 moneda nacional), en virtud de que el ayuntamiento presenta reporte fotográfico de la empresa en el que se muestra el proceso constructivo de los pozos con clave 8 “Pozo de visita tipo común de 1.25 m. de profundidad y clave 9 “Pozo de visita tipo común de 1.50 a 2.00 m. de profundidad, ambos incluyen: plantilla de mampostería de tercera con mortero-cemento-arena 1:3, muros de tabique rojo de 28 cms. aplanados con mortero-cemento-arena 1:5 acabado pulido, así como la utilización material con clave 1550-35 “Escalera de FoFo. para pozo de visita.” y 0302-70 “Piedra Braza”.

Por lo antes expuesto, se determina que la observación se rectifica, quedando pendiente de solventar un importe de \$9,145.61 (nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que los argumentos y documentos presentados por el actual ayuntamiento, así como por los servidores públicos con presunción de responsabilidad que emitieron su respuesta; desvirtúan parcialmente lo observado, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis documental de la obra número 2017M16F3-065-CP denominada “Construcción de Drenaje Pluvial de la zona norte del km 0+320 al km 0+420 en Tecuala, Nayarit”, con un periodo de ejecución 12 de junio al 15 de agosto, el ayuntamiento no le exigió a la empresa contratista la presentación de la fianza contra los vicios ocultos que pudieran presentarse en forma posterior a la entrega de la obra, sin embargo dicha garantía fue considerada en el análisis de sus indirectos por un importe de \$4,191.23 (cuatro mil ciento noventa y un pesos 23/100 moneda nacional), IVA incluido.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusula séptima inciso D) denominadas "Garantías" del contrato de obra XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-014/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,191.23 (cuatro mil ciento noventa y un pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

"Respecto a dicha observación en el caso particular de la obra con número 201M16F3-065-CP denominada "Construcción de drenaje pluvial en la zona norte del km 0+320 al km 0+420 en Tecuala, Nayarit" con periodo de ejecución del 12 de junio al 15 de agosto de 2017, Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación".

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra, en ninguna de las estimaciones que fueron tramitadas para cobro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) FALTANTE DE BITACORA DE OBRA CUENTA PÚBLICA 2017				
No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
1	2017/M16F3-065-CP	Construcción de drenaje pluvial de la zona norte del Km 0+320 al km 0+420	Tecuala	12 de junio al 15 de agosto de 2017
2	2017-AYTO_16-FEB-091-209	Pavimentación y servicios básicos en calle Hidalgo entre calle Gutiérrez Tibón y Oaxaca	San Felipe Aztatán	22 de mayo al 15 de julio de 2017
3	2017-AYTO_16-FEB-092-0210	Pavimentación y servicios básicos en calle Iturbide entre calle Guanajuato y Guadalajara	Tecuala	22 de mayo al 15 de julio de 2017
4	2017-AYTO_16-FEB-090-0218	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	29 de mayo al 15 de julio de 2017
5	2017-AYTO_16-NOV-011-0565	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Estimaciones.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, vigilancia, control, revisión y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; director de coplademun del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, emitido por quien se desempeñó como director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.FISM-DF

De la revisión documental de la obra número 2017-AYTO_16-FEB-091-209 denominada "Pavimentación y servicios básicos de calle Hidalgo entre las calles Gutiérrez Tibón y Oaxaca en la localidad de San Felipe Aztatán", con periodo de ejecución 22 de mayo al 15 de julio de 2017, se observó que el ayuntamiento no formalizó la autorización del concepto con clave EXT-1 "Piedraplen con material cribado a partir de 0.15 mts. a 0.50 mts. acomodado por bandeo con equipo oruga para estabilización de terreno natural, incluye excavación, acarreo, suministro y colocación y todo lo necesario para su correcta colocación.", ya que no fue solicitado por la empresa contratista a través de la bitácora de obra, ni autorizado por parte del ayuntamiento a través del dictamen correspondiente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción II, 42, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el contrato de obra pública a base precios unitarios y tiempo determinado No. XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017, cláusula décima quinta "trabajos extraordinarios", se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

"Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación".

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada

recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución o no se justifica su cobro, lo que representa un importe de \$121,086.84 (ciento veintiún mil ochenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de ejecución según contrato
1	2017-AYTO_16-NOV-099-0221	Construcción de empedrado simple y servicios complementarios	Consultores, Asesores Servicios y Laboratorios	19,095.00	29 de mayo al 27 de julio de 2017
			Subtotal	19,095.00	
			IVA	3,055.20	
			Total	22,150.20	
2	2017-AYTO_16-FEB-091-209	Pavimentación y servicios básicos en calle Hidalgo entre calle Gutiérrez Tibón	Bodegas Campamentos Instalaciones y equipo de seguridad	4,578.00 3,815.00 7,122.00	22 de mayo al 15

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de ejecución según contrato
		y Oaxaca	Letrero Informativo de la obra Bodega y letrinas	5,087.00 2,035.00	de julio de 2017
			Subtotal	22,637.00	
			IVA	3,621.92	
			Total	26,258.92	
3	2017-AYTO_16-FEB-090-0218	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	Letrero de obra Proyecto definitivo de obra Sindicatos Pruebas para tuberías y piezas esp. Seguridad protección e higiene en la obra Señalamiento, cintilla y avisos	3,200.00 1,500.00 500.00 500.00 3,000.00 1,500.00	29 de mayo al 115 de julio de 2017
			Subtotal	10,200.00	
			IVA	1,632.00	
			Total	11,832.00	
4	2017-AYTO_16-NOV-011-0565	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	Edificios y locales Equipo de protección y seguridad Letreros de desviación	4,680.00 4,749.68 27,768.00	30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017
			Subtotal	37,197.68	
			IVA	5,951.62	
			Total	43,149.30	
5		Construcción de Cárcamo y Obras Complementarias (1ra. Etapa) en Milpas Viejas	Laboratorios Proyecto definitivo Impresiones Proyecto definitivo	2,348.61 11,734.59 1,172.33	21 de noviembre al 31 de diciembre de 2017
			Subtotal	15,255.53	
			IVA	2,440.88	
			Total	17,696.41	
			Total	121,086.84	

FUENTE: Contratos, análisis de costos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, párrafo segundo, fracción IV y 42, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$121,086.84 (ciento veintiún mil ochenta y seis pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación.

4.- Respecto a dicha observación en el caso particular de la obra con número de obra 2017-AYTO_16-NOV-011-0565 denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles de la localidad de San Felipe Aztatán” con periodo de ejecución del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 de los concepto de indirectos que mencionan se anexa evidencia fotográfica de dichos conceptos.

5.- Respecto a dicha observación en el caso particular de la obra con número de obra ----- -- denominada “ Construcción de cárcamo y obras complementarias (1ra. Etapa) en la localidad de Milpas Viejas” con periodo de ejecución de 21 de noviembre al 31 de diciembre del 2017 de los concepto de indirectos que mencionan se anexa evidencia fotográfica de dichos conceptos”.

Presenta en original el cálculo de indirectos y reporte fotográfico de la obra “Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles, en la localidad de San Felipe Aztatán Municipio de Tecuala Nayarit”, así como tres planos de la obra “Construcción de Cárcamo y Obras Complementarias (1ra. Etapa) en Milpas Viejas”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se determina lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.- De la obra "Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala", se ratifica el importe observado de \$43,149.30 (cuarenta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, de los conceptos que se señalan en la siguiente tabla:

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de ejecución según contrato
4	2017-AYTO_16-NOV-011-0565	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	Edificios y locales	4,680.00	30 de noviembre al
			Equipo de protección y seguridad	4,749.68	31 de diciembre de
			Letreros de desviación	27,768.00	2017
			Subtotal	37,197.68	
			IVA	5,951.62	
			Total	43,149.30	

Lo anterior, en virtud de que los reportes fotográficos que se anexan no son suficientes para acreditar los aspectos observados, ya que no se aprecia en ellos el uso de equipos de protección por parte de los obreros en la obra, ni los letreros de desviación instalados en la obra.

2.- De la obra "Construcción de Cárcamo y Obras Complementarias (1ra. Etapa) en Milpas Viejas", se ratifica el importe observado de \$17,696.41 (diecisiete mil seiscientos noventa y seis pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, de los conceptos que se señalan en la siguiente tabla:

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de ejecución según contrato
5		Construcción de Cárcamo y Obras Complementarias (1ra. Etapa) en Milpas Viejas	Laboratorios	2,348.61	21 de noviembre al
			Proyecto definitivo	11,734.59	31 de diciembre de
			Impresiones Proyecto definitivo	1,172.33	2017
			Subtotal	15,255.53	
			IVA	2,440.88	
			Total	17,696.41	

Lo anterior, en virtud de que el ayuntamiento solo remite tres planos doble carta, sin embargo corresponden a los planos que otorgó el ayuntamiento ya que la fecha que se asienta en ellos es de octubre 2017, y el periodo de ejecución contratado fue del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

Por lo antes expuesto, se determina que la observación se ratifica por un importe de \$121,086.84 (ciento veintiún mil ochenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-FEB-090-218 denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles, en la localidad de San Felipe Aztatán Municipio de Tecuala Nayarit”, con periodo de ejecución según contrato de obra de 29 de mayo al 31 de julio de 2017, se observó que la estimación número 2 de periodo 1 al 27 de julio de 2017, no fue firmada por parte del director de planeación y desarrollo municipal, ni por el supervisor de obra encargado del seguimiento de los trabajos ejecutados, por lo que carece de validez para su respectivo seguimiento administrativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 9, 40, párrafo segundo, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$225,226.53 (doscientos veinticinco mil doscientos veintiséis pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, presentó el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así como un CD con archivos electrónicos con el que dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifestando lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acajoneta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentos presentados por el actual ayuntamiento y por el servidor público que desempeñó el cargo como director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Por lo antes expuesto, lo manifestado, la información documental y los reportes fotográficos presentados, no son materia suficiente para que se pueda considerar como atendido en su totalidad el incumplimiento de la presente observación, lo que implicó un deficiente control y vigilancia al no haber firmado la estimación por parte del director de planeación y desarrollo municipal, ni por el supervisor de obra designado, para el trámite administrativo y proceso de pago, como lo establecen los artículos 9 y 40, párrafo segundo, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.16.FISM-DF

De la revisión a las facturas que integran los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, solicitados mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.16/SDC-01/2018, se verificó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, los comprobantes fiscales proporcionados por el Ayuntamiento, donde se advierte que el estado del comprobante fiscal digital por internet(CFDI) de la siguiente obra presenta la siguiente irregularidad:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LOS CONTROLES DEL SAT
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Fecha	Factura		Importe pagado \$	Irregularidad	Periodo de ejecución según contrato
			RFC	Folio Fiscal			
2017-AYTO_16-MAR-099-0221	Construcción de empedrado simple y servicios complementarios, en la localidad Antonio R. Laureles, Municipio de Tecuala, Nayarit.	28/06/2017	REM100907UHA	6F8CCCD3-82D0-4E66-A4C3-4AA7CDE5CEF7	1,180,012.38	Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria	29 de mayo al 27 de julio de 2017
Total					1,180,012.38		

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,180,012.38 (un millón ciento ochenta mil doce pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, se manifiesta lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que el argumento manifestado por el ayuntamiento, no es materia suficiente para que se pueda considerar como atendido el incumplimiento de la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-FEB-091-209 denominada "Pavimentación y servicios básicos en calle Hidalgo entre calles Gutiérrez Tibón y Oaxaca de la localidad de San Felipe Aztatán Municipio de Tecuala Nayarit", y número de contrato XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017, con un periodo de ejecución según el contrato de 22 de mayo al 15 de julio de 2017 se constató que el ayuntamiento realizó el pago de un volumen de obra que no fue comprobado, por un importe de \$20,434.56 (veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido. Este señalamiento derivó de la revisión documental y de la evidencia fotográfica de la estimación en la cual no se aprecia el uso del equipo para realizar el concepto de bombeo de achique.

La diferencia encontrada entre el volumen estimado por la empresa contratista y el verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el monto observado, tal como se describe a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
42	Bombeo de achique con bomba autocebante de 101 mm (4") de diámetro y 8 HP con operación, propiedad del contratista.	HR	48.00	0.00	48.00	367.00	17,616.00
Subtotal							17,616.00
IVA							2,818.56
Total							20,434.56

FUENTE: Control acumulativo de estimaciones, estimación 1.

Con dicha omisión se constató que la supervisión no llevó a cabo el debido control de la ejecución de los trabajos, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,434.56 (veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras relacionadas en las siguientes tablas se observó que el ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de obra que no fueron realizados por parte de las empresas contratistas por un importe de \$525,766.34 (quinientos veinticinco mil setecientos sesenta y seis pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra número 2017/M16F3-064-CP denominada “Ampliación de drenaje sanitario en calles Hidalgo, Morelos y Veracruz en la localidad de Tecuala”, con un periodo de ejecución según contrato es del 12 de julio al 31 de julio de 2017, se verificó la falta de tres registros sanitarios, por lo que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$23,221.92 (veintitrés mil doscientos veintiún pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017							
No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
Descargas domiciliarias.							
18	Limpieza, trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico...	M2	199.71	182.91	16.80	14.03	235.70
19	Excavación con equipo para zanjas en material común en agua en zona B de 0.00 a 2.00 mts de profundidad con afloje y extracción de material...	M3	236.57	222.61	13.89	123.24	1,711.80
22	Relleno en zanjas con material del banco, compactado min. Al 90% de su PVSM...	M3	211.56	199.12	12.44	344.10	4,280.60
25	Suministro e instalación de tubería de pvc con campana de 160 mm (6") de diámetro para alcantarillado...	ML	285.30	268.30	16.80	257.36	4,323.64
26	Suministro e instalación de conexión domiciliar a base de silleta y codo de 45 ° de pvc para alcantarillado serie 25...	Pza	51.00	48.00	3.00	627.15	1,881.45
27	Fabricación de registro albañal de 0.60x0.40x1.50 m de medidas interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero...	Pza	51.00	48.00	3.00	2,528.57	7,585.71
						Subtotal	20,018.90
						16% IVA	3,203.02
						Total	\$ 23,221.92

FUENTE: Contrato XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-013/2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.16-FISM-03, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 17 de abril de 2018 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.16-FISM-03, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

2.- Respecto a la obra número 2017/M16F3-065-CP denominada “Construcción de drenaje pluvial de la zona norte del km 0+320 al km 0+420 en la localidad de Tecuala”, realizada durante el periodo del 12 de junio al 15 de agosto de 2017, se verificaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$102,720.53 (ciento dos mil setecientos veinte pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, referentes a la excavación en zanjas, cimbra en tapas de concreto, así como acero de refuerzo en losas, tal como se describe en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
1	Trazo y nivelación de terreno natural.	M2	308.70	168.72	139.98	13.84	1,937.32
3	Excavación en zanjas en cualquier material en seco...	M3	211.68	134.97	76.71	70.29	5,391.94
5	Suministro y colocación de acero de refuerzo de 3/8", por unidad de obra terminada, conforme a diseño de proyecto en plantilla.	Kg	2,023.76	1,199.52	824.24	40.82	33,645.47
10	Cimbrado en tapas de concreto.	M2	188.75	88.80	99.95	139.39	13,932.03
11	Suministro y colocación de acero de refuerzo de 3/8" por unidad de obra terminada, conforme a diseño de proyecto en losa superior.	Kg	2,023.76	1,199.52	824.24	40.82	33,645.47
Subtotal							88,552.23
16% IVA							14,168.35
Total							\$ 102,720.53

FUENTE: Contrato XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-014/2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.16-FISM-04, estimaciones 1, 2 y cuadro comparativo.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 16 de abril de 2018 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.16-FISM-04, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

3.- Respecto a la obra número 2017-AYTO_16-FEB-090-218 denominada "Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles, en la localidad de San Felipe Aztatán Municipio de Tecuala Nayarit", ejecutada durante el periodo del 29 de mayo al 31 de julio de 2017, se constató que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$399,823.89 (trescientos noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 89/100 moneda nacional), los cuales fueron identificados durante la inspección física de los trabajos realizados el 17 de abril de 2018, registrada en el acta circunstanciada número 17-MA.16-AF-AOP, corroborando que los generadores de la estimación número 1 referente al periodo del 05 al 30 de junio de 2017, no se corresponden con el croquis donde se ubican los trabajos, tal como se describe en la siguiente tabla:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

CUENTA PÚBLICA 2017								
Clave	Concepto	Unidad	Calles que no corresponden con la medición de visita de inspección física	Estimación 1				Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Cantidad y Volumen Total (ASEN)	Precio unitario (\$)	
RED DE ATARJEAS								
1	"Trazo y nivelación en el área de trabajo, para excavaciones..."	M2	San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	31.28	0.00	300.92	11.42	3,436.51
			Cuernavaca entre Fco. I.	74.72	0.00			
			Madero y V. Carranza	61.16	0.00			
			Cuernavaca entre V.					
			Carranza y 16 de Sept.	33.36	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	51.92	0.00			
México entre Primero de Mayo y 12 de	48.48	0.00						

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Calles que no corresponden con la medición de visita de inspección física	Estimación 1		Cantidad y Volumen Total (ASEN)	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN			
3	"Excavación con equipo para zanjas en material común en seco..."	M3	Octubre 12 de Octubre entre San Luis P. y México					
			San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.		0.00			
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza	66.40	0.00			
			Cuernavaca entre V. Carranza y 16 de Sept.	125.76	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	104.93	0.00	488.63	120.34	58,801.73
			México entre Primero de Mayo y 12 de Octubre	56.47	0.00			
			12 de Octubre entre San Luis P. y México	72.21	0.00			
4	"Excavación con equipo para zanjas en material común en agua..."	M3	San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	62.87				
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza	9.09	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	14.08	0.00	26.57	100.25	2,663.64
			San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	3.396	0.00			
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza					
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas					
			San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.					
5	"Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales..."	M2	Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza	30.32	0.00			
			Cuernavaca entre V. Carranza y 16 de Sept.	73.76	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	60.20	0.00	298.40	4.79	1,429.34
			México entre Primero de Mayo y 12 de Octubre	32.40	0.00			
			12 de Octubre entre San Luis P. y México	50.76	0.00			
			San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	50.96	0.00			
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza					
6	"Cama con material de banco externo con un espesor promedio de 10 cms. Apisonada y nivelada..."	M3	Cuernavaca entre V. Carranza y 16 de Sept.	3.03	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	7.37	0.00			
			México entre Primero de Mayo y 12 de Octubre	6.02	0.00			
			12 de Octubre entre San Luis P. y México	3.24	0.00	29.50	281.78	8,312.51
			San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	5.09	0.00			
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza	4.75	0.00			
			Cuernavaca entre V. Carranza y 16 de Sept.					
7	"Acostillado y acolchonado de tubería hasta 30 cms. Arriba..."	M3	San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	15.16	0.00			
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza	36.88	0.00	147.58	281.78	41,585.09
			Cuernavaca entre V. Carranza y 16 de Sept.	30.10	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas					

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Calles que no corresponden con la medición de visita de inspección física	Estimación 1		Cantidad y Volumen Total (ASEN)	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN			
8	"Relleno en zanjas con material del banco, compactado mínimo..."	M3	Carranza y 16 de Sept.	16.20	0.00	311.70	346.41	107,976.00
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	25.48	0.00			
			México entre Primero de Mayo y 12 de Octubre	23.76	0.00			
			12 de Octubre entre San Luis P. y México					
			San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	48.21	0.00			
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza	81.5	0.00			
			Cuernavaca entre V. Carranza y 16 de Sept.	68.81	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	37.03	0.00			
			México entre Primero de Mayo y 12 de Octubre	41.84	0.00			
			12 de Octubre entre San Luis P. y México	34.31	0.00			
9	"Suministro e instalación de tubería P.V.C. con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm. (8") serie 25 ..."	ML	San Luis P. entre Lázaro Cárdenas y 16 de Sept.	37.90	0.00	368.95	297.64	109,814.28
			Cuernavaca entre Fco. I. Madero y V. Carranza	92.20	0.00			
			Cuernavaca entre V. Carranza y 16 de Sept.	75.25	0.00			
			Cuernavaca entre 16 de Sept. y Lázaro Cárdenas	40.50	0.00			
			México entre Primero de Mayo y 12 de Octubre	63.70	0.00			
			12 de Octubre entre San Luis P. y México	59.40	0.00			
			Volumen de plantilla	90.40	29.50			
			Volumen de acostillado	416.50	147.58			
10	"Carga y acarreo de material sobrante producto de excavación en camión incluye recolección carga..."	M3				177.08	60.18	10,656.67
Subtotal								344,675.77
IVA 16%								55,148.12
Total								399,823.89

FUENTE: Estimación 1, acta circunstanciada número 17-MA.16-AF-AOP, de fecha 17 de abril de 2018.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 22, fracción IV, inciso b) del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala y se incumplieron las cláusulas sexta "Forma de pago", décimo segunda "Responsabilidades de El Contratista" y décimo tercera "supervisión de las obras", de los contratos de obra pública XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-013/2017 y XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-014/2017,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$525,766.34 (quinientos veinticinco mil setecientos sesenta y seis pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-FEB-090-218 denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles, en la localidad de San Felipe Aztatan Municipio de Tecuala Nayarit”, ejecutada durante el periodo del 29 de mayo al 31 de julio de 2017, se constató que el Ayuntamiento realizó el pago en exceso de volúmenes de obra por un importe de \$146,121.77 (ciento cuarenta y seis mil ciento veintiún pesos 77/100 moneda nacional), ya que durante la revisión de los números generadores de las estimaciones 1 y 2, correspondientes al periodo de ejecución del 5 al 30 de junio de 2017 y del 01 al 27 de julio del 2017, respectivamente; se identificó que el ancho de las excavaciones consideradas para los conceptos 3 y 16, referentes a la “Excavación con equipo para zanjas en material común en seco en zona B de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad con afloje y extracción...” y “Excavación con equipo para zanjas en material común en agua en zona B de 0.00 a 2.00 mts...”, fue de 0.80 mts. para la red de atarjeas y de 0.70 mts. para las descargas domiciliarias; sin embargo la especificación descrita en el Manual de Instalación de Tubería para Drenaje Sanitario, publicado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el año 2009, indica que para la tubería de P.V.C. utilizada para alcantarillado sanitario de 200 mm. (8”) serie 25, el ancho de excavación que se deberá realizar es de 0.65 mts., y para la tubería de P.V.C. con campana de 150 mm. (6”) de diámetro para alcantarillado sanitario serie 25, se deberá considerar un ancho de excavación de 0.60 mts., haciendo hincapié en que el diámetro de la tubería instalada corresponde con las señaladas en el manual mencionado.

Por lo que al hacer el ajuste indicado en las especificaciones del manual, se obtuvo una diferencia en las cantidades de excavación, de la tubería de 8” de 729.25 m3, de la tubería de 6” una cantidad de 94.54 m25 equivalentes a un importe de \$146,121.77 (ciento cuarenta y seis mil ciento veintiún pesos 77/100 moneda nacional) por volúmenes pagados en exceso, tal como se indica en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Estimado	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
				Verificado por la ASEN	Diferencia	Tubo de 6”		
3	“Excavación con equipo para zanjas en material común en seco en zona B de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad con afloje y extracción del material...”	M3	1,455.98	1,182.86	273.12		72.91	19,913.18

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría Superior del Estado									
No.	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Estimado	Volumen		Diferencia		Precio Unitario \$	Monto Observado \$
				Verificado por la ASEN	Tubo de 8"	Tubo de 6"			
4 y 16	"Excavación con equipo para zanjas en material común en agua en zona B de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad con afloje y extracción del material..."	M3	72.80	59.15	13.66			100.25	1,369.42
			248.59	213.59		35.00		3,508.75	
5 y 17	"Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales para desplante de instalaciones..."	M2	904	734.5	169.5			4.79	811.91
			177.45	153.9		23.55		112.8	
6 y 18	"Cama con material de banco externo con un espesor promedio de 10 cms. Apizonada y nivelada, para apoyo de tuberías..."	M3	90.4	73.45	16.95			281.78	4,776.17
			18.59	15.45		3.14		884.79	
7	"Acostillado y acolchonado de tubería hasta 30 cms. Arriba del lomo del tubo con material de banco externo (Jal-Tierra)..."	M3	416.5	331.75	84.75			281.78	23,880.81
8 y 19	"Relleno en zanjas con material del banco compactado mínimo al 90% de su P.V.S.M. con equipo mecánico (Bailarina o rodillo), en capas de 20 cms...."	M3	913.58	742.31	171.27			346.41	59,329.64
			227.93	195.08		32.85		11,379.57	
								Subtotal	125,967.04
								IVA	20,154.73
								Total	146,121.77

FUENTE: Estimación número 1, de periodo 5 al 30 de junio, estimación número 2 del 1 al 27 de junio, cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, fracciones V y VII, 42, párrafo segundo, y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cláusula décima segunda "Responsabilidades del contratista" del contrato de obra pública número XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$146,121.77 (ciento cuarenta y seis mil ciento veintiún pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

"Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación".

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2017-AYTO_16-FEB-092-210 denominada “Pavimentación y servicios básicos en calle Iturbide entre calles Guanajuato y Guadalajara de la localidad Tecuala, Nayarit”, y número 2017/-AYTO_16-NOV-099-0221 denominada “Construcción de empedrado simple y servicios complementarios” se constató que el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento no le hizo exigible a las empresas contratista la presentación de las pruebas de laboratorio de calidad de materiales y pruebas de compactación, esto para garantizar que se realizaron los trabajos con la calidad adecuada, indicada en las especificaciones del proyecto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo, fracción IV y 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que se señalan a continuación, se verificó que no se integraron los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por \$71,851.29 (setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 29/100 moneda nacional), por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia; las cuales se mencionan a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTA DE COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado \$	5 al Millar \$	Periodo de ejecución según contrato
XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-013/2017	Ampliación de drenaje sanitario en calles Hidalgo, Morelos y Veracruz, en la Localidad de Tecuala, Municipio de Tecuala, Nayarit.	Tecuala	926,683.24	3,994.30	12 de junio al 31 de julio de 2017
XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-014/2017	Construcción de drenaje pluvial de la zona norte del km 0+320 al km 0+40, en la localidad de Tecuala, Nayarit.	Tecuala	775,093.79	3,087.78	12 de junio al 15 de agosto de 2017
XXXVII AYTO-TEC-NAY-F3-IR-001/2017	Construcción de cárcamo y obras complementarias primera etapa en la localidad de Milpas Viejas Municipio de Tecuala, Nayarit.	Milpas Viejas	2,005,607.04	8,644.90	21 de noviembre al 31 de diciembre de 2017
XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-007/2017	Pavimentación y servicios básicos de calle Hidalgo entre las calles Gutiérrez Tibón y Oaxaca, en la Localidad de San Felipe Aztatán, Municipio de Tecuala,	San Felipe Aztatán	1,960,557.71	8,430.21	22 de mayo al 15 de julio de 2017
XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-006/2017	Pavimentación y servicios básicos de la calle Iturbide entre las calles Guanajuato y Guadalajara, en la localidad de Tecuala, Nayarit.	Tecuala	1,612,106.40	6,945.47	22 de mayo al 15 de julio de 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado \$	5 al Millar \$	Período de ejecución según contrato
XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-006/2017	Mejoramiento de alumbrado público, en la Localidad Antonio R. Laureles, Municipio de Tecuala, Nayarit.	Antonio R. Laureles	1,343,532.94	5,791.09	22 de mayo al 15 de julio de 2017
XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-009/2017	Construcción de empedrado simple y servicios complementarios, en la Localidad Antonio R. Laureles, Municipio de Tecuala, Nayarit.	Antonio R. Laureles	3,514,884.85	15,150.37	29 de mayo al 27 de julio de 2017
XXXVI-TECUALA-F8-16-IR-OB-010/2017	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles, en la localidad de San Felipe Aztatán, Municipio de Tecuala, Nayarit.	San Felipe Aztatán	1,821,687.19	7,852.09	29 de mayo al 15 de julio de 2017
XXXVII AYTO-TEC-NAY-FVIII-IR-002/2017.	Ampliación de drenaje sanitario en varias calles en la Localidad de San Felipe Aztatán, Municipio de Tecuala, Nayarit.	San Felipe Aztatán	2,773,577.67	11,955.08	30 de noviembre al 31 de diciembre de 2017
			Suma	71,851.29	

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-01/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 sin embargo, el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017. la cláusula décimo tercera.-"Responsabilidades de El contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, artículo 52bis de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, 117, fracción III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,851.29 (setenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

"De los conceptos de pago de deducciones se informa que el área de tesorería es quien realiza la operación de dichos conceptos".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento manifestado por el ayuntamiento, no es

materia suficiente para que se pueda considerar como atendido el incumplimiento de la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó el ejercicio indebido del cargo, por parte del ingeniero ..., director de planeación del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala y licenciado ..., director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, ya que de acuerdo con el Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit del 15 de diciembre de 1999, no es a la dirección de planeación y desarrollo municipal a quien corresponde la supervisión de las obras, dicha atribución corresponde a la dirección de obras y servicios.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Periodo según contrato
1	2017M16F3-064-CP	Construcción de cárcamo y obras complementarias primera etapa	Milpas Viejas	21 de noviembre al 31 de diciembre
2	2017-AYTO_16-FEB-092-0210	Pavimentación y servicios básicos en Calle Iturbide entre las calles Guanajuato y Guadalajara	Tecuala	22 de mayo al 15 de julio
3	2017-AYTO_16-MAR-098-0211	Mejoramiento de Alumbrado Público	Antonio R. Laureles	22 de mayo al 15 de julio
4	2017-AYTO_16-NOV-099-0221	Construcción de Empedrado Simple y servicios complementario	Antonio R. Laureles	29 de mayo al 27 de julio
5	2017M16F3-064-CP	Ampliación de Alcantarillado sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	29 de mayo al 27 de julio de 2017
6	2017M16F3-064-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	29 de mayo al 27 de julio
7	2017-AYTO_16-FEB-091-0209	Pavimentación y servicios básicos en calle Hidalgo en las calles Gutierre Tibón y Oaxaca	San Felipe Aztatán	22-mayo al 15 de julio de 2017
8	2017-AYTO_16-MAR-090-0218	Ampliación de Alcantarillado Sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	29 de mayo de julio de 2017
9	2017-AYTO_16-NOV-011-0565	Ampliación de Alcantarillado Sanitario en varias calles	San Felipe Aztatán	30 de noviembre al 31 de diciembre
10	Por identificar	Pavimentación de calle México desde Calle Hidalgo a Calle Zapata	Quimichis	14 de agosto al 12 de octubre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N°	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Periodo según contrato
11	2017M16F3-064-CP	Rehabilitación de drenaje sanitario calles Hidalgo y Veracruz	Tecuala	12 de julio al 31 de julio
12	2017M16F3-065-CP	Construcción de Drenaje pluvial de la zona norte tramo del km 0+320 al km 0+420	Tecuala	12 de junio al 15 de agosto
13	2017M16F3-002-CP	Reempedrado de Calle Hidalgo entre Sonora y Colosio	Tecuala	Febrero a marzo de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción IV, inciso b) del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de coplademun del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

“En relación al reglamento de administración del ayuntamiento de Tecuala informo que se han realizado los cambios pertinentes dentro de la administración municipal para que dichas obligaciones estén plasmadas dentro del Reglamento municipal”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentos presentados por el actual ayuntamiento y por el servidor público que desempeñó el cargo como director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit,

toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Por lo antes expuesto, lo manifestado, la información documental y los reportes fotográficos presentados, no son materia suficiente para que se pueda considerar como atendido en su totalidad el incumplimiento de la presente observación, en virtud de las actuaciones del servidor público son hechos consumados, lo cual implicó un desconocimiento de las funciones y atribuciones que le competen a cada una de las áreas contempladas en la estructura municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 13.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 2017M16F3 denominada "Construcción de cárcamo y obras complementarias (1era. Etapa)" con el periodo de ejecución del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, se verificó que el ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción, ni le exigió a la empresa contratista el aviso de terminación de los trabajos, omitiendo también la elaboración del acta administrativa correspondiente que da por cancelados los derechos contractuales entre las partes, tal como se describe en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
XXXVII AYTO-TEC-NAY-F3-IR-001/2017	Construcción de Cárcamo y Obras Complementarias (1ra. Etapa).	Milpas Viejas	-Acta de entrega-recepción. -Aviso de terminación de obra -Acta donde se cancelan los derechos contractuales

FUENTE: oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de coplademun del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos, se manifiesta lo siguiente:

“Respecto a dicha observación en el caso particular de la obra con número de obra 2017M16F3 denominada “Construcción de cárcamo y obras complementarias (1ra Etapa) en la localidad de Milpas Viejas” con periodo de ejecución del 21 de noviembre al 1 de diciembre de 2018 se anexa documentación original correspondiente a dicha observación

Asimismo, con oficio s/n del 21 de noviembre de 2017, emitido por la empresa contratista, y dirigido al Director de Coplademun del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual le comunica que el día 21 de noviembre del año en curso, se dá inicio a los trabajos relacionados con la obra en referencia.

De igual manera, con oficio s/n del 18 de diciembre de 2017, emitido por la empresa contratista, y dirigido al Director de Coplademun del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual le comunica que el día 18 de diciembre del año en curso, quedaron concluidos los trabajos relacionados con la obra en referencia.

Finalmente, con oficio No. COP-MUN-37/2018 del 02 de enero de 2018, emitido por el Director de Coplademun del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, dirigido a quién corresponda, notifica que con relación a la obra en referencia, que la misma concluyó en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas del contrato, extendiendo la presente acta de extinción de derechos y obligaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en lo referente al aviso de terminación de los trabajos, no así para el acta de entrega recepción y para el acta de extinción de derechos y obligaciones, toda vez que en la celebración de ambos documentos deben participar las partes que formalizaron la relación contractual, y asentar en el primero de ellos que se reciben los trabajos a entera satisfacción con su correspondiente garantía contra vicios ocultos, y en el segundo de ellos la manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, que se dan por terminadas las obligaciones que generaron el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación; por lo que ninguno de ellos cumple con los requisitos antes descritos para desvirtuar la observación, prevaleciendo el señalamiento para los siguientes documentos:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante
XXXVII AYTO-TEC-NAY-F3-IR-001/2017	Construcción de Cárcamo y Obras Complementarias (1ra. Etapa).	Milpas Viejas	-Acta de entrega-recepción. -Acta donde se cancelan los derechos contractuales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis al expediente unitario de la obra número 2017MF316-002-CP denominada “Reempedrado de calle Hidalgo entre Sonora y Colosio en Tecuala”, ejecutada durante el periodo del mes de febrero a marzo de 2017, realizada a través del procedimiento de administración directa, se observó que el ayuntamiento llevó a cabo el arrendamiento del cien por ciento de la maquinaria de construcción requerida para la ejecución de la obra, consistente en la utilización de una motoconformadora, acreditando el pago de la renta con la factura 1884 del 13 (trece) de febrero del 2017 por un importe de \$67,744.00 (sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, lo cual evidencia que el municipio no contaba con los elementos necesarios para realizarla por esta modalidad.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 22, fracción IV, inciso b) del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67,744.00 (sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

rio Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis al expediente unitario de la obra denominada “Reempedrado de calle Hidalgo entre Sonora y Colosio en Tecuala”, realizada durante el periodo del mes de febrero a marzo de 2017 y que fue ejecutada en la modalidad de administración directa, el Ayuntamiento no celebró contrato alguno con los proveedores, para la adquisición de los materiales y el arrendamiento de maquinaria requeridos.

Con dicha omisión se evidencia que los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 16, fracción XI del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.FISM-DF

Del análisis al expediente unitario de la obra número 2017MF316-002-CP denominada “Reempedrado de calle Hidalgo entre Sonora y Colosio”, ejecutada durante el periodo del mes de febrero a marzo de 2017, se observó que el Ayuntamiento no elaboró los contratos de los trabajadores que prestaron sus servicios para ejecutar la obra.

Cabe señalar que el ayuntamiento presentó las listas de raya por un importe de \$ 59,150.00 (cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo el hecho de no haber formalizado los contratos respectivos, y/o elaborado los expedientes laborales en el que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se incluyera información o documentación para acreditar la personalidad de cada uno de los trabajadores, no garantiza que los signatarios hayan sido quienes participaron realmente en la obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-01/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, Fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,150.00 (cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

“Por parte del Órgano de Control Interno municipal se les realizaría la notificación escrita de dicha observación para realizar la solventación que crean los presuntos involucrados en dicha observación”.

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017, de la cuenta bancaria número «.....7001» de la institución bancaria «BBVA Bancomer, S.A.» proporcionados mediante oficio número PM/TEC/040/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, se advierte que el Ayuntamiento administró los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 en una cuenta bancaria no productiva, por lo que dejó de obtener \$26,352.70 (veintiséis mil trescientos cincuenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), de rendimientos conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio al 31 de diciembre de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,352.70 (veintiséis mil trescientos cincuenta y dos pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a la presente observación me permito establecer el siguiente posicionamiento:

1. Que la cuenta Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. número (...) especifica (sic) para recibir las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal del ejercicio (sic) fiscal 2017(FORTAMUN-DF), no fue apertura durante mis funciones como presidente municipal suplente, (mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017)
2. Que la determinación del tipo de cuenta bancaria apertura para tales fines, correspondió a quien fue presidente municipal, sindico (sic) y tesorero al momento de apertura de la cuenta los primeros diez días de diciembre del año inmediato anterior.

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que el evento de apertura recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra "Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;" , por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Del Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento:

En relación a esta observación referente a la cuenta (...) correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017, le comento que cuando llegamos a esta tesorería esta cuenta ya estaba aperturada y nosotros solo le dimos continuidad.

Por tal motivo le envié copia del contrato de apertura y carta de confirmación de información emitida por Bancomer en las cuales se puede apreciar la fecha en que dicha cuenta fue aperturada.

Creo conveniente comentarle que a partir del día 23 de Enero del 2018 aperturamos una nueva cuenta para dicho Fondo, de la cual también envié copia de contrato de apertura.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que referente a la documentación remitida del contrato bancario para la administración de los recursos del FORTAMUN 2017, esta se presentó en copia simple, por lo que no es valorada como probatorio para la solventación pues la cuenta se apertura indebidamente y continúa la administración de esos recursos durante el ejercicio fiscal y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «.....7001» de la institución bancaria «BBVA Bancomer, S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 por \$2,336,480.85 (dos millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 85/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, adicional a ello se detectaron irregularidades de acuerdo a lo siguiente:

1. De la revisión a la póliza número D00600 de fecha 28 de febrero del 2017, por concepto de pago de «*Amortización de la deuda interna*», se detectó que omite anexar el comprobante que ampara el pago por \$809,267.07 (ochocientos nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 07/100 moneda nacional), del crédito 442431 de la amortización de la deuda del mes de febrero de 2017.
2. De la revisión a la documentación anexa a las siguientes pólizas por concepto de pago de «*Sueldos al personal de base*», se detectó que no se anexan las nóminas o recibos firmados que ampara el pago de sueldos por la cantidad de \$1,115,278.34 (un millón ciento quince mil doscientos setenta y ocho pesos 34/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
15/03/2017	D01012	Sueldos a personal de Seg. Púb. 1er. Qna. De marzo -17	154,068.70
31/03/2017	D01023	Sueldos a personal de Seg. Púb. 2do. Qna. De marzo -17	156,814.70
12/04/2017	D01317	Sueldos a personal de Seg. Púb. 1er. Qna. De abril -17	152,911.81
03/05/2017	D01748	Sueldos a personal de Seg. Púb. 1er. Qna. De mayo -17	189,974.72
15/05/2017	D01684	Sueldos a personal de Seg. Púb. 1er. Qna. De mayo -17	152,404.41
31/05/2017	D01693	Sueldos a personal de Seg. Púb. 2da. Qna. De mayo -17	156,521.80
15/06/2017	D02124	Sueldos a personal de Seg. Púb. 1er. Qna. De junio -17	152,582.20
Total			1,115,278.34

3. De la revisión a la póliza número D01318 de fecha 17 de abril del 2017 por concepto de pago de «*Combustible, lubricantes y aditivos*», se detectó que se hizo una transferencia al proveedor con registro federal de contribuyente «*SBR970326M35*» por \$133,668.30 (ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional) de los cuales omite anexar comprobantes por \$107,569.44 (ciento siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional).
4. De la revisión a la póliza número E00634 de fecha 1 de noviembre del 2017 por concepto de pago de «*Otros subsidios*» se detectó que se hizo una transferencia al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado por la cantidad de \$149,432.00 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) registrándose como subsidio a dicho organismo, considerando que no cumple con la finalidad del fondo.
5. El Ayuntamiento omitió remitir la póliza número D02136 de fecha 30 de junio del 2017, por la cantidad de \$154,934.00 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de nómina.
6. De la revisión a la póliza D01018 de fecha 22 de marzo de 2017 por concepto de «*Productos Textiles Adquiridos como vestuario*», se detectó que hizo una transferencia al proveedor con registro federal de contribuyente «*BERO9103133F2*» por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales omite anexar la factura que compruebe y justifique el gasto.
7. De la revisión a la documentación anexa a las siguientes pólizas por concepto de pago de «*Energía Eléctrica*», se detectó que no se anexan los recibos o facturas que ampara el pago por la cantidad de \$966,524.00 (novecientos sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe
01/11/2017	E00867	481,463.00
30/11/2017	E00638	485,061.00
Suma		966,524.00

Aunado a ello las pólizas proporcionadas así como la documentación anexa no cuentan con la leyenda de “Operado FORTAMUN”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,333,004.85 (tres millones trescientos treinta y tres mil cuatro pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017 del H. XXXVI; }tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de diciembre de 2017 del H. XXXVII; presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que los gastos su comprobación, justificación y registros recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra “Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;”, por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

3.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Del Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento:

4. De la revisión a la póliza número E00634 de fecha 1 de noviembre del 2017 por concepto de pago de «Otros subsidios» se detectó que se hizo una transferencia al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado por la cantidad de \$149,432.00 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) registrándose como subsidio a dicho organismo, considerando que no cumple con la finalidad del fondo.

Respecto a este punto, me permito decirle que dicha transferencia fue realizada como subsidio al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para que este a su vez realizara el pago referente al consumo de energía eléctrica correspondiente al mes de Septiembre del 2017.

Anexo la siguiente documentación:

1. Copia de la solicitud de recurso para pago de energía eléctrica que en su momento nos envió el Director de OROMAPAS.
2. Copia de la transferencia realizada de la cuenta (...) P(Fondo IV) a la cuenta (...) (Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado) por la cantidad de \$149,432.00, con fecha de operación 01 de Noviembre de 2017.
3. Copia de la transferencia que en su momento hizo OROMAPAS de la cuenta (...) a la cuenta (...) de Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$149,432.00 con fecha de operación 01 de Noviembre de 2017.
4. Copias y originales de comprobantes de pago que suman la cantidad de \$149,432.00.

7. De la revisión a la documentación anexa a las siguientes pólizas por concepto de pago de «Energía Eléctrica», se detectó que no se anexan los recibos o facturas que ampara el pago por la cantidad de \$966,524.00 (novecientos sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe
01/11/2017	E00867	481,463.00
30/11/2017	E00638	485,061.00
Suma		966,524.00

Aunado a ello las pólizas proporcionadas así como la documentación anexa no cuentan con la leyenda de "Operado FORTAMUN".

Referente a este punto, le remito los recibos correspondientes a dichos pagos:

Respecto a la póliza E00867 con fecha del 01 de Noviembre de 2017 y un importe de \$481,463, envío:

1. Copia de la transferencia efectuada de la cuenta (...) (Fondo IV) a la cuenta (...) de Comisión federal de Electricidad por la cantidad de \$481,463.00.
2. Original y copia de comprobantes de pago que suman la cantidad de \$481,463.00.

Respecto a la póliza E00638 con fecha del 30 de Noviembre de 2017 y un importe de \$485,061.00, envío:

1. Copia de la transferencia efectuada de la cuenta (...) (Fondo IV) a la cuenta (...) de Comisión federal de Electricidad por la cantidad de \$485,061.00.
2. Original y copia de comprobantes de pago que suman la cantidad de \$485,061.00.

Creo que es importante mencionar que sobre los otros puntos relacionados a esta observación (1.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF) yo no puedo brindarle ninguna información ya que de acuerdo a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fecha en que fueron realizados estos movimientos, no fueron hechos durante el periodo que su servidor estuvo al frente de esta Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que referente a la documentación remitida con relación al punto 4 la póliza E00634 y del punto 7 las pólizas E00867 y E00638, esta se presentó en copia simple, por lo que no es valorada como probatoria para la solventación.

Con relación a los demás puntos y pólizas señaladas en la observación, no remite argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF

Del análisis al auxiliar contable y los estados de cuenta bancarios, se detectó que se efectuaron traspasos de la cuenta del fondo a otras cuentas bancarias, por la cantidad de \$2,928,781.51 (dos millones novecientos veintiocho mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional) sin que se anexe la documentación que compruebe y justifique que el ejercicio del gasto corresponde a los fines del fondo, como se detalla a continuación:

Fecha	Número	Póliza	Importe \$	Cuenta a la que se Trasiere
		Concepto		
03/04/2017	D01303	Traspaso entre mis cuentas	733,500.00	Cta. 0175526469 corriente 2010
03/05/2017	D01757	Traspaso entre mis cuentas	600,000.00	Cta. 0175526469 corriente 2010
08/05/2017	D01760	Traspaso entre mis cuentas	100,000.00	Cta. 0175526469 corriente 2010
01/06/2017	D02115	Aportación para construcción cuartos rosas	106,535.51	Cta.5906 Infraest. Vivienda
16/06/2017	D02126	Traspaso entre mis cuentas	250,000.00	Cta. 0175526469 corriente 2010
06/07/2017	D02590	Aportación para constr. plaza pública en el macho	510,964.00	Cta. 0106668496 3 x 1 Migrantes
01/09/2017	D03325	traspaso entre cuentas propias	292,782.00	Cta. 0106668496 3 x 1 Migrantes
13/09/2017	D03240	traspaso a cuenta corriente	180,000.00	Cta. 0175526469 corriente 2010
16/09/2017	D03355	traspaso entre cuentas	155,000.00	Cta. 0175526469 corriente 2010
Total			2,928,781.51	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero; 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se presume una

posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,928,781.51 (dos millones novecientos veintiocho mil setecientos ochenta y un pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que los gastos su comprobación, justificación y registros recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra “Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;”, por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta evidencia documental y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.17.MA.16.FORTAMUNDF

De los estados de cuenta de la institución «BBVA Bancomer» número «0110257001» y de los auxiliares de la cuenta contable «1112-01-0077» denominada «Cuenta del Fondo IV», se detectó que no se reconocen, comprueban y justifican los siguientes:

A) No se registraron contablemente los siguientes retiros:

Fecha		Cod. Descripción	Retiro
Operación	Liquidación		\$
01/08/2017	01/08/2017	c47 com chq librados pagados del 01 jul 17 al 31 jul 17	64.00
01/08/2017	01/08/2017	c48 iva com cheques librados 16%	10.24
02/10/2017	02/10/2017	c03 cheque pagado no. pago en efectivo ref. 37	14,368.60
02/10/2017	02/10/2017	c03 cheque pagado no. pago en efectivo ref. 36	7,511.03
04/10/2017	04/10/2017	c03 cheque pagado no. pago en efectivo ref. 38	5,946.52
Total			27,900.39

B) No se registraron contablemente los siguientes depósitos:

Fecha		Cod. Descripción	Deposito
Operación	Liquidación		\$
16/08/2017	16/08/2017	n03 traspaso cuentas propias cuenta: 0175526469 bnet ref. 0013412005	2,917.80

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,900.39 (veintisiete mil novecientos pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXVII del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del Presidente del H. XXXVI Ayuntamiento:

Relativo a la presente observación, los artículos que fundamentan el incumplimiento se desprenden que son inherentes a las facultades de los miembros de la Tesorería Municipal, los cuales se deben de ver desde el punto de vista integral del caso específico de la representación de una suplencia y en el estado que recibí la administración de la Tesorería, con los antecedentes que esta institución fiscalizadora tuvo conocimiento desde el ejercicio 2016.

<http://www.asen.gob.mx/2016/ayto-tecuala.pdf>

Las funciones de Tesorería y con las facultades y obligaciones que le otorga el artículo (sic) 115, 117 fracc. III, IV, V, VII, VIII, XV y XXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 16 del reglamento de administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit le son inherentes llevar el manejo, control de la hacienda pública municipal, no existiendo vinculación de dichas obligaciones a mi responsabilidad como presidente municipal suplente durante el período 3 marzo al 17 de septiembre 2017, toda vez que los gastos su comprobación, justificación y registros recaen en las obligaciones de la tesorería municipal.

En atención a la presente observación me permito argumentar lo siguiente: El Artículo 65 fracc. X. de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dice a la letra “Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y, en tal virtud, autorizar y enviar las ordenes (sic) de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;”, por tal razón establezco; que en mi carácter de presidente municipal suplente del 3 marzo al 17 de septiembre del 2017, el artículo que se menciona no desprende obligación y/o facultad de comprobación, justificación de gastos operativos, la estructura orgánica el ayuntamiento delega esas facultades al Tesorero Municipal en funciones y a su equipo de trabajo, como lo advierte en la propia fundamentación que hace el ente fiscalizador.

Se puede ver que la fracc. X del artículo 65 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se refiere, según redacción a una facultad de aplicar el gasto conforme la estructura administrativa autorizada y con base en el presupuesto vigente. Lo que se concluye que la presente observación los incumplimientos no pueden ser imputados a mi persona en mi carácter de presidente municipal.

Que no existe evidencia de mi participación o argumento fundado que implique que incumplí con las facultades que se me otorgan en el artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

2.1.- La fiscalización a la cuenta pública que ha sido realizada al ejercicio 2017, le corresponde a mi periodo apenas y los primeros 3 meses y quince días, periodo del cual, nos avocamos a la revisión de la entrega recepción, dar continuidad a la administración apoyando a la ciudadanía en gestiones, así como atender lo relativo al cumplimiento de la ley atendiendo entre otras cosas lo concerniente a la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018 así como el respectivo Presupuesto de Egresos; por lo que las omisiones que fueron detectadas y cometidas por quienes integramos el XXXVII ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, lo hemos ejecutado sin dolo y de buena fe, y hemos aprendido y adquirido los conocimientos necesarios, por lo que nos encontramos subsanando todas y cada una de las observaciones que se nos han señalado, y en ese sentido acorde a lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estaremos presentando con toda oportunidad los resultados obtenidos con motivo de las acciones que hemos emprendido en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta evidencia documental y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra que conforma la muestra de auditoría, se verificó que la obra se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en el expediente unitario de la obra está integrada las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por la obra, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

En cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385 denominada "Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis" obra que se ejecutó según el contrato durante el periodo del 14 de agosto al 12 de octubre de 2017, correspondiente a la muestra de auditoría se identificó que no se requiere acreditar la propiedad a través de escritura pública, ya que la obra se encuentra en vía pública y es de interés colectivo.

En cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra correspondiente a la muestra de auditoría se confirmó que existió la participación de los beneficiarios del programa, en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones de la obra, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados.

En cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385 denominada "Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis" con número de contrato XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-015/2017, ejecutada durante el periodo del mes de febrero a marzo de 2017, se observó que el ayuntamiento realizó su adjudicación de forma indebida a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres

personas; ya que de acuerdo al monto aprobado del proyecto, el cual asciende a la cantidad de \$5,934,000.00 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), debió ser adjudicada a través del procedimiento de licitación pública; tal como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, en su anexo 9 el monto máximo de adjudicación a cuando menos tres personas, de las Dependencias que ejercen montos totales de obra entre 50 y 100 millones de pesos, es de \$3,964,000.00, cuando la obra fue aprobada por la cantidad de \$5'934,000.00 monto que claramente rebasa lo señalado en el mencionado presupuesto.

Así mismo el ayuntamiento no presentó evidencia de la justificación y el dictamen previo que funde y motive, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, el supuesto de excepción a la licitación pública, tampoco emitió al órgano de control interno el dictamen las razones por las que se adjudicó dicho contrato

Dicha omisión evidencia la falta de transparencia en el proceso de adjudicación, afectando la credibilidad del procedimiento al no garantizar, ni acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis al expediente unitario, se verificó que el contrato celebrado con la empresa contratista se formalizó con las firmas de las partes participantes en el acto, así mismo se presentaron las garantías correspondientes.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48, párrafo I y II, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mismas; 91, 95, 96, y 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental de la obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385 denominada “Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis”, ejecutada durante el periodo del mes de febrero a marzo de 2017, correspondiente a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 del 13 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-MTN-092/2018 de fecha 20 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 46, párrafo último y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV, inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

*“Número 6 Observación 1.AEI.17.MA.16.OPRF
1.1.Oficio: COP-MTN-331/2018”;*

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos

es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental al expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385 “Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis”, ejecutada durante el periodo del mes de febrero a marzo de 2017, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber designado por escrito al residente, responsable de llevar a cabo la revisión de los trabajos, con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385 obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385 "Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis", ejecutada durante el periodo del mes de febrero a marzo de 2017, se verificó que en la factura 497 de fecha 29 de diciembre de 2017 correspondiente a la estimación 6, la supervisión no realizó la deducción del 5 al millar por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia del importe estimado.

RAMO23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FORTALECIMIENTO FINANCIERO
FALTA DEDUCCIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Estimado \$	5 al Millar \$
2017-AYTO_16-JUL-008-0385	Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata.	Quimichis	100,000.00	500.00

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula vigésima segunda.-"Otras estipulaciones específicas", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-015/2017, se establece como presuntos responsables a: supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; director de coplademun; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

*"Número 7 Observación 1.AEI.17.MA.16.OPRF
1.1.OFICIO: COP-MTN-331/2018"*

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el cómo supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental de los expediente unitario de la obra que se señala a continuación, se verificó que no se integraron los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por \$25,120.91 (veinte cinco mil ciento veinte pesos 91/100 moneda nacional) por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia; las cuales se mencionan a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES, FORTALECIMIENTO FINANCIERO
FALTA DE COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Localidad	5 al Millar \$	Periodo de ejecución según contrato
XXXVI-TECUALA-R23-16-AD-SUP-015/2017	Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata, en la localidad de Quimichis, Municipio de Tecuala, Nayarit.	Quimichis	25,120.91	14 de agosto al 12 de octubre de 2017
Suma			25,120.91	

FUENTE: Estimaciones, contrato de obra y facturas.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.16/SDC-01/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, sin embargo el Ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 54, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017; 22, fracción IV, inciso b) del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala y la cláusula décimo tercera.-"Responsabilidades de El contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-015/2017, 117, fracción III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,120.91 (veinticinco mil ciento veinte pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385 denominada "Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis", ejecutada durante el periodo del 14 de agosto al 12 de octubre de 2017, se constató una deficiencia técnica en la ejecución de los conceptos números 66 y 67 denominados "señal metálica reflejante" y "tablero de nomenclatura", ya que la empresa contratista colocó los postes metálicos a una altura mínima de 2.00 metros, lo que ocasionó vandalismo de los usuarios, provocando el desprendimiento o movimiento de dichos señalamientos.

Esta observación fue realizada en la visita de supervisión realizada el día 25 de abril de 2018, fecha en la que se levantó el acta circunstanciada 17-MA.16-Fortalecimiento Financiero-01/supervisión en compañía del arquitecto ..., supervisor de obra, adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal quien fue designado para efectuar la visita a la obra.

Con dicha omisión se constató que el ayuntamiento no llevó a cabo el debido control durante la ejecución de los trabajos para garantizar la calidad de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX y 115, fracciones I, V, X, XI y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el contrato XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-015/2017, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; supervisor del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

*“Número 8 Observación 1.AEI.17.MA.16.OPRF
1.1.OFICIO: COP-MTN-331/2018”*

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra número de contrato XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-015/2017 denominada “Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis”, ejecutada durante el periodo del 14 de agosto al 12 de octubre de 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe total de \$28,010.48 (veintiocho mil diez pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes de los conceptos estimados por la empresa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la cuantificación de los datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.16-Fortalecimiento Financiero-01 del 18 de abril de 2018, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FORTALECIMIENTO FINANCIERO VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017							
No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
40	Alcantarillado Sanitario. Excavación con equipo para zanjas en material común en agua en zona B de 0.00 a 2.00 mts de profundidad con afloje y extracción...	M3	224.60	186.79	37.81	49.63	1,876.51
43	Relleno en zanjas con material de banco compactado mínimo al 90% de su PVSM con equipo mecánico (bailarina o rodillo), en capas de 20 cm...	M3	201.25	163.44	37.81	512.37	19,372.70
44	Carga mecánica y acarreo en camión de material tipo B o tipo II, producto de corte y/o excavación, al primer kilómetro...	M3	253.26	215.45	37.81	63.81	2,412.65
45	Acarreo del material sobrante producto de la excavación en camión volteo...	M3/Km	759.77	710.62	49.15	9.87	485.11
Subtotal							24,146.97
16% IVA							3,863.51
Total							\$ 28,010.48

FUENTE: Contrato XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-015/2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.16-Fortalecimiento Financiero-01, estimaciones 1 y cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 53, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas sexta "Forma de pago", décima segunda "Responsabilidades del contratista", décimo tercera "Supervisión de las obras" del contrato XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-015/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,010.48 (veintiocho mil diez pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; director de coplademun; supervisor del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

*"Número 8 Observación 2.AEI.17.MA.16.OPRF
1.1.OFICIO: COP-MTN-331/2018"*

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico”.

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental de la obra con número de contrato XXXVI-TECUALA-R23-16-AD-SUP-016/2017 denominada “Supervisión externa de la obra del Ramo 23, Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis”, ejecutada durante el periodo del 14 de agosto al 12 de octubre 2017, se identificó que el Ayuntamiento no presentó la comprobación de los trabajos estipulados en el catálogo de conceptos de la obra, por un importe

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

total de \$101,830.57 (ciento un mil ochocientos treinta pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales corresponden a las actividades de supervisión, la apertura y cierre de la bitácora de obra, así como los reportes de campo y presentación de informes periódicos e informe final.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 53, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas cuarta "Forma y lugar de pago", sexta "Supervisión" del contrato XXXVI-TECUALA-R23-16-AD-SUP-016/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$101,830.57 (ciento un mil ochocientos treinta pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; coplademun; supervisor del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

*"Número 8 Observación 3.AEI.17.MA.16.OPRF
1.1.OFICIO: COP-MTN-331/2018"*

Con oficio No. COP-MTN-355/2018 del 3 de diciembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"Por medio de este conducto me es grato saludarlo, el motivo por el cual me dirijo a usted para informarle de acuerdo al informe individual preliminar de la cuenta pública 2017 al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, en el cual derivado de los resultados, observaciones y recomendaciones que se plasman en materia de obra pública tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como la obra pública de recurso federal, hago de su conocimiento que debido a la inundación revocada por el desbordamiento del río Acaponeta provocado por el Huracán Willa, los recopiladores en los cuales se encuentra la información requerida presentan daños provocados por el agua lodosa que ingresó a los archivos, lo cual nos sigue siendo al momento difícil poder despegar las hojas de cada recopilador ya que al tratarlas de despegar se tienden a romperse, motivo por el cual nos es muy difícil tener la documentación que nos requieren a esta fecha. Anexo evidencia a través de un reporte fotográfico".

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez

revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 2017-AYTO_16-JUL-008-0385, denominada “Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis”, ejecutada durante el periodo del 14 de agosto al 12 de octubre 2017, se verificó que el ayuntamiento no llevó a cabo el acta de entrega-recepción, ni les exigió a la empresa contratista el aviso de terminación de los trabajos, así como el acta de extinción de derechos tal como se describe en la tabla siguiente:

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS FORTALECIMIENTO FINANCIERO NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CUENTA PÚBLICA 2017		
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
XXXVI-TECUALA-R23-16- IR-OB-015/2017	(1) Pavimentación de calle México desde calle Hidalgo a calle Zapata en la localidad de Quimichis.	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción. -Acta de Extinción de Derechos.

FUENTE: Contratos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 53, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113, fracción XIV, 115 fracción XVIII, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presuntos responsables a: director de coplademun; supervisor del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. P.M. /143/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través del cual remite el oficio No. COP-MTN-222/2018 del 26 de noviembre de 2018, así mismo un CD con archivos electrónicos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con el cual dan respuesta los servidores públicos del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, con los documentos antes citados se manifiesta lo siguiente:

*“Número 9 Observación 1.AEI.17.MA.16.OPRF
1.1.OFICIO: COP-MTN-331/2018”*

Asimismo, con oficios Nos. COP-MTN-331/2018 del 26 de noviembre de 2018 y COP-MTN-354/2018 del 03 de diciembre de 2018, emitidos por quien se desempeñó como supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit y quien actualmente también se desempeña como supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, manifiesta que una vez revisadas las observaciones, los documentos que se localizan en los archivos del comité de planeación y desarrollo municipal, se encuentran en mal estado debido a los fenómenos naturales que se suscitaron en el Municipio de Tecuala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos expresados no atienden el fondo de las irregularidades inicialmente señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.MA.16.OPRF

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	25,342,780.95	0.00	0.00	25,342,780.95
Auditoría de Obra Pública	2,717,983.48	0.00	0.00	2,717,983.48
Total	28,060,764.43	0.00	0.00	28,060,764.43

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	32	0	32	0	24	8
Subtotal	32	0	32	0	24	8

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	29	0	29	0	13	16
FORTAMUNDF	5	0	5	0	1	4
OPRF	9	0	9	0	6	3
Subtotal	43	0	43	0	20	23
Total	75	0	75	0	44	31

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$33,072,028.82 (treinta y tres millones setenta y dos mil veintiocho pesos 82/100 moneda nacional), que representa el 33.2% de los \$99,510,434.59 (noventa y nueve millones quinientos diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$17,615,229.00 (diecisiete millones seiscientos quince mil doscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 66.1% de los \$26,659,266.00 (veintiséis millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las

operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$25,342,780.95 (veinticinco millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 95/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre el registro contable y soporte documental; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; exceden importes de tabuladores autorizados; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; inadecuada planeación, autorización o

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,717,983.48 (dos millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.